UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

---

1 de agosto, 2019

ACTA No. 2751-2019

PRESENTES: Rodrigo Arias Camacho, quien preside
Gustavo Amador Hernández
Eduardo Castillo Arguedas
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Guiselle Bolaños Mora
Marlene Víquez Salazar
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general Secretaría Consejo Universitario
Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las nueve horas y diez minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Damos inicio a la sesión 2751-2019 de hoy 1 de agosto del 2019, contando con el quorum, nueve miembros del Consejo Universitario, el auditor y la asesora legal del Consejo.

Se había enviado una agenda, pero dada las circunstancias de dificultad de transito hoy en todo lado, pero principalmente hacia la zona de Cartago, me proponían algunos compañeros que hagamos una sola sesión si están de acuerdo, y consensuamos una agenda. ¿Estamos de acuerdo? Queda aprobado por unanimidad.

Entonces la agenda para este día sería, la bienvenida a los nuevos miembros y la integración a las comisiones del Consejo Universitario, la resolución de recursos,

el dictamen de la Comisión Plan Presupuesto sobre la licitación pública para la contrucción del Centro Universitario de Atenas, un dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que nos pedía doña Marlene sobre las clases profesionales, las solicitudes de prórroga de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y entramos de seguido con la agenda que está planteada para la tarde en el orden en que está.

***

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

II. BIENVENIDA A LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO E INTEGRACION A LAS COMISIONES DE TRABAJO.

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS

1. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), en relación con la aprobación del perfil para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos. REF.CU. 506-2019

2. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), referente a la modificación del artículo 38 del Estatuto de Personal. REF.CU. 508-2019

3. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones. REF.CU. 520-2019

IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

a. Licitación Pública “Construcción del CeU de Atenas”. CU.CPP-2019-037

b. Uso de partida de servicios especiales, correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del 2017. CU.CPP-2019-035

c. Resumen de contrataciones nuevas tramitadas en el tercer cuatrimestre. CU.CPP-2019-036

2. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

a. Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional. CU. CPDOyA-2018-035

b. Propuesta de modificación integral del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED. CU.CPDOyA-2019-012

c. Modificación de los artículos 33, inciso h) y 43 del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2019-019

d. Informe de la Auditoría Interna, referente al avance a raíz de los procesos de mejora en relación con la calidad de la actividad fiscalizadora. CU.CPDOyA-2019-020

e. Aplicación del artículo 16 bis del Estatuto de Personal. CU.CPDOyA-2019-021

f. Programa Institucional de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos y no discriminación. CU.CPDOyA-2019-022

g. Informe de Labores COBI 2017-2019, presentado por el señor Gustavo Hernández Castro, como representante profesional académico y presidente del Consejo de Becas Institucional. CU.CPDOyA-2019-023

3. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2019-058

b. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2019-059

c. Nombramiento de la coordinadora de la comisión. CU.CAJ-2019-057

d. Modificación del artículo 7, inciso a) del Estatuto Orgánico, plateada por el 25% de los miembros activos de la Asamblea Universitaria Representativa. CU.CAJ-2019-061

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario. CU.CPDA-2019-038

b. Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la propuesta de creación de una Comisión Fundadora de la Radio y Televisión de la UNED. CU.CPDA-2019-007

5. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED". Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017

b. Política para fomentar la permanencia de los estudiantes en la UNED. CU.CPDEyCU-2019-006

c. Preocupación de la Defensoría de los Estudiantes, por los servicios académicos que brinda la UNED a la población estudiantil en los diferentes territorios. CU.CPDEyCU-2019-007

V. APROBACIÓN DE ACTA No. 2750-2019

VI. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 522-2019

1. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela. REF. CU-458-2019

2. Oficio del Centro Agenda Joven, referente al proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES", Expediente No. 19.720. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que adiciona observaciones

que justifican la recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley REF. CU-472-2019 y REF. CU-464-2019

3. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al proyecto de "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", Expediente No. 20.076. Además, oficio de la jefa del Servicio Médico, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de ley. REF. CU-473-2019 y REF.CU. 449-2019

4. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa. REF. CU-470-2019

5. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019. REF. CU-471-2019

6. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744, donde fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República. REF. CU-478-2019

7. Oficio de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, para tratar el problema de perfiles y de concursos para nombramientos de jefes y directores. REF. CU-481-2019

8. Oficio de la señora Wendy Garita Azofeifa, funcionaria del Centro de Educación Ambiental, referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCILES", Expediente No. 21.027. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental, y apoyar el proyecto de ley citado. REF. CU-431-2019 y REF. CU-483-2019

9. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por funcionarios del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el proyecto de Ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996", Expediente No. 21.022. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se apoye el citado proyecto de ley. REF. CU-461-2019 y REF. CU-482-2019

10. Oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género, referente al proyecto de Ley “REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES EN VIOLENCIA”, Expediente No. 21.134. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio brindado por el Instituto de Estudios de Género. REF. CU-467-2019 y REF. CU-484-2019

11. Oficio del director a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIVIENDA”, Expediente No. 21.189. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar el proyecto de ley citado. REF. CU-476-2019 y REF. CU-485-2019

12. Oficio del presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. REF. CU-486-2019

13. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al oficio ORH.2019.268 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-479-2019), de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Decreto No. 40736-MP-H-MIDEPLAN, artículo 84, publicado en el Alcance 280 en La Gaceta del lunes 20 de noviembre del 2017. REF. CU-487-2019

14. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente al proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN”, Expediente No. 21.151. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley. REF. CU-439-2019 y REF. CU-490-2019

15. Oficio de la directora de Extensión Universitaria, referente al proyecto de “LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)”, Expediente No. 20.767. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar lo indicado por la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria. REF. CU-427-2019 y REF. CU-491-2019

16. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a la consulta planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI), como representante del sector profesional administrativo. REF. CU-498-2019

17. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que solicita que se deje en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2737-2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro. REF. CU-499-2019

18. Oficio de la vicerrectora de Investigación, en el que informa que se acordó designar al señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-500-2019

19. Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa de la UNED, elaborada por las señoras Evita Henríquez Cáceres y Nota González Chacón. REF. CU-509-2019

20. Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, en el que solicita al Consejo Universitario valorar la posibilidad de presentar en una próxima sesión el documental sobre monos de Costa Rica. REF. CU-510-2019

21. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referente al proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se acojan las recomendaciones dadas por los profesionales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. REF. CU-474-2019 y REF. CU-511-2019

22. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitario, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria. REF. CU-517-2019

23. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina de Atención socioeconómica, en el que solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 5) del 24 de enero del 2019. REF. CU-518-2019

24. Oficio del vicerrector de Planificación, en el que remite el "Análisis del Superávit que ha tenido la Universidad desde el año 2014 al 2018", según el oficio O.C.P.2019-007 (REF. CU-032-2019) de la Oficina de Control del Presupuesto. REF. CU-519-2019

25. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente a la consulta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el proceso de concurso del jefe de la Oficina de Contabilidad. REF. CU-521-2019

26. Nota de la señora Carolina Amerling, miembro del Consejo Universitario, referente a los concursos de los puestos de jefatura y dirección, cuyo plazo de nombramiento ya venció o está por vencer. REF. CU-523-2019.

27. Oficio de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita al rector y presidente del Consejo Universitario dar respuesta al acuerdo tomado en sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) del 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional. REF. CU-526-2019

28. Oficio de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, referente al Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director (a) de Escuela. REF.CU. 530-2019

VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Oficio de Consejo Editorial EUNED, en el que solicita prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial. REF. CU-447-2019

2. Oficio del Consejo Editorial EUNED, en el que remite terna para la elección de un nuevo miembro externo del ese Consejo. REF. CU-446-2019

3. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario y Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2738-2019, Art. III, inciso 8), punto No. 3, del 23 de mayo del 2019, referente a la cesantía. (continuación) REF. CU-419-2019

4. Oficio suscrito por un grupo de funcionarios de la Dirección de Extensión Universitaria, en el que presentan una propuesta de Reglamento del Consejo Interno de Extensión y Asamblea Plebiscitaria de la Dirección de Extensión Universitaria, con el propósito de contar con la base que permita la modificación al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. REF. CU-417-2019

5. Oficio SCU-2019-006 de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información referente a los siguientes puntos pendientes de análisis en relación con los nombramientos de directores y jefes del área administrativa: (REF. CU-010-2019)

- ✓ Nota del señor Vernor Muñoz referente al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico. REF.CU. 477-2018

- ✓ Propuesta presentada por la señora Carolina Amerling, relacionada con el nombramiento de jefes y directores administrativos en la Universidad. REF.CU.473-2018

- ✓ Oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017, suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del Artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y Artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio. REF. CU-174-2017

- ✓ Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos en el que traslada al plenario, documentos relacionados con el nombramiento de directores y jefes del área administrativa. CU.CAJ-2019-023

VIII. INFORME DEL SEÑOR RECTOR SOBRE LA NEGOCIACIÓN DEL FEES 2020.

VISITAS PENDIENTES:

1. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: "Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica" y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
2. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018,** Art. II, 3-b)
3. Visita del señor Carlos Guevara Líos, en el que solicita audiencia para ver la posibilidad de que el señor Harold Eduarte Barrantes, Didier Bejarano Zamora, Marcela Arrieta Hernández y él, puedan culminar la carrera de Ingeniería Agronómica, con el plan de estudios anterior al vigente, estando pendiente solamente el Trabajo Final de Graduación (TFG). REF.CU. 916-2018 (**Sesión 2708-2018**, Art. IV, inciso 10)
4. Visita de las señoras Katya Calderón Herrera, Heidy Rosales Sánchez, Lizette Brenes Bonilla y el señor Delio Mora Campos, para presentar resumen de sus Informes de Gestión respectivamente como vicerrectoras y vicerrector. REF.CU. 132-2019, 133-2019, 134-2019, 143-2019 (**Sesión 2722-2019 y 2724-2019**)
5. Visita de la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA), para presentar una evaluación integral de ese Instituto, el 08 de agosto del 2019, a las 10:30 a.m. (**Sesión 2748-2019**, Art. III, 6)

***

II. BIENVENIDA A LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO E INTEGRACIÓN A LAS COMISIONES DE TRABAJO.

RODRIGO ARIAS: Quiero personalmente darles una bienvenida a ambos, porque los dos regresan al Consejo Universitario, tanto Eduardo Castillo como doña Marlene Víquez, pero en circunstancias distintas a cualquier otra vez que uno haya estado acá, porque siempre cambia y yo me di cuenta también como cambian las circunstancias y se integran ustedes en una etapa que creo que es crucial para el futuro de la universidad.

Uno podría decir que todas las etapas han sido cruciales en algún momento de la historia de la universidad, pero es que estamos en un entorno externo que nunca se había presentado en la historia de las universidades públicas en nuestro país, desde 1949 con la Constitución Política, lo cual obliga a estar muy atentos a lo que se esté dando en la sociedad costarricense, a diferentes sectores con intereses de vulnerar el ámbito de operación que han tenido resguardadas las universidades del Estado desde siempre.

Eso necesariamente pasa porque el Consejo Universitario le pone atención y está atento a tomar posiciones o a acordar propuestas de trabajo que respondan a esas circunstancias como las que nunca antes se habían enfrentado.

Luego también un ambiente externo de restricciones económicas para el país, no digamos crisis aunque todos sentimos que estamos en crisis, pero oficialmente todavía no estamos en una crisis económica, lo cual también viene a imponer nuevas restricciones que las vemos en temas súper sensibles para el desempeño de las universidades como es su financiamiento, que por más que, como les decía la vez pasada, el FEES para el 2020 apenas incorpora la inflación, aun así hay sectores que no quieren ni siquiera que se reponga la inflación, siendo una obligación institucional, por lo menos a como la hemos entendido y como lo entiende la Procuraduría General de la República también.

Hemos escuchado esta semana a algunos diputados y diputadas decir que, si esa restricción existe, entonces van a modificar la Constitución Política. Es realmente el ambiente distinto en el que ustedes se incorporan a este Consejo, que no estaba cuando se fue don Eduardo ni doña Marlene. Han cambiado las cosas en el país, sorpresivamente diría uno, pero han cambiado.

Por otro lado, a nivel interno y a nivel de la educación a distancia, nos enfrentamos a un panorama que se ha venido asentando, que da por un lado con el desarrollo de la tecnología oportunidades como quizás nunca antes había tenido la educación a distancia, que tenemos que saberlas aprovechar, pero saberlas aprovechar manteniendo en la agenda nuestra, en la mesa de trabajo, los grandes principios que sustentan la creación de esta universidad, que era una universidad inclusiva que da oportunidades a todos los sectores de la población, equitativa, que brinda equidad al sistema universitario nacional, y sobre todo que responda a las expectativas de formación que tienen las personas que necesitan las comunidades, y que estemos a la altura de los tiempos en este momento histórico en el que están entrando ustedes dos al Consejo Universitario.

Ojalá que podamos hacer los acuerdos, las alianzas, y sustentar los mejores pronunciamientos y acuerdos del Consejo Universitario para este tiempo, desde el ámbito del campo de acción que corresponde al Consejo Universitario y que con la administración podamos realizar todas las acciones requeridas que se necesitan para llevar a la UNED al cumplimiento pleno de la misión que tiene, que todavía es más relevante en esas circunstancias externas que tiene nuestro país en la actualidad.

Así que bienvenido don Eduardo, bienvenida doña Marlene al Consejo Universitario.

EDUARDO CASTILLO: Aprovechar esta oportunidad, que es un privilegio y un honor para mí formar parte nuevamente de este Consejo Universitario, y quizás como lo mencionaba el señor rector, es un momento crucial para la universidad, porque para mí en este momento lo que hay que defender es un actor principal que es la Universidad Estatal a Distancia y el papel que desempeña la universidad en la comunidad nacional, es quizás para mí única, dado que es la única universidad que llega a todo el país, que tiene acceso a todas las comunidades, en las que mucha gente logra sus sueños, sus esperanzas de una carrera universitaria, y a su vez aquí a lo interno, el poder tener la oportunidad de colaborar desde acá, a toda la comunidad, llámese estudiantes, tutores, profesionales, administrativos, que tanto requieren de apoyo en la universidad.

Deseo tener la oportunidad de poder colaborar, de que la universidad fluya más ágilmente.

Hay una queja en cuanto a que la cuestión administrativa se hace un poco lenta, hay que procurar que esto fluya más ágilmente.

El defender el papel de la universidad como un todo, con todas esas amenazas externas que tenemos, y quizás el hecho de que tengamos el presupuesto más bajo del FEES nos hace desde mi punto de vista un poco más vulnerables, pero como le digo a la gente, hay que defender eso con buen trabajo, con buena disposición de todos a dar lo mejor de sí, es mucho el reto y las tareas que tenemos por delante en este caso, y desde ya me pongo a las órdenes de todos para formar alianzas, para buscar las mejores negociaciones en pro de la universidad.

Todos tenemos claro que la universidad realmente está en un momento diferente al de hace un tiempo, hoy tenemos que velar porque se mantenga a corto plazo, porque la incertidumbre es bastante grande.

Lo que percibo es que no solo el gobierno tiene esa presión, sino también existe una presión fuera del país, presiones externas muy fuertes. Sabemos que la educación desde hace un buen tiempo la han querido ver como un bien comercial, cuando siempre se ha defendido como un bien social, un bien público.

Esta es la tarea y el reto que tenemos los que estamos en estas funciones, el defender el papel de la universidad en cualquier momento, estemos donde estemos en este caso.

Así que desde ya me pongo a las órdenes de todos, para poder colaborar en los mejores consensos, en los mejores acuerdos, por el bien de la Universidad Estatal a Distancia. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Muchas gracias Eduardo y bienvenido.

MARLENE VíQUEZ: Buenos días a todas y todos. Un agradecimiento a sus palabras señor rector, por la bienvenida que nos está dando, lo único que quisiera decir es que esta servidora viene únicamente y exclusivamente a contribuir con su mayor conocimiento y experiencia, para defender el sistema universitario estatal y en particular a la UNED.

Solo le pido a Dios que me dé la fortaleza, la humildad y la sabiduría para saber analizar cada uno de los aspectos, porque se requiere muchísima prudencia, mucha calma, y mucha sapienza para dar una respuesta pertinente, siempre con la obligación que tiene este Consejo Universitario, que es la preservación de esta universidad.

Así que estoy en la mejor disposición de trabajar como siempre lo he hecho, y esperamos que sea lo mejor para nuestra querida UNED.

GUSTAVO AMADOR: Buenos días compañeros y compañeras, señor rector. Darle la bienvenida a doña Marlene y don Eduardo a este Consejo Universitario, particularmente yo me siento muy feliz esta mañana porque el órgano colegiado se integra en su totalidad, sin lugar a dudas durante los meses que nos han precedido hemos estado diezmados y de una u otra forma eso ha repercutido en el trabajo de las comisiones y aquí mismo en el plenario.

Sin lugar a duda la experiencia de doña Marlene y don Eduardo van a contribuir mucho a que las decisiones que aquí vayamos a tomar, sean decisiones robustas y que tengan el objetivo de preservar a la Universidad Estatal a Distancia para las futuras generaciones, y sobre todo también preservar la educación pública como un derecho fundamental para el desarrollo de nuestros territorios, de nuestras comunidades, de nuestras juventudes.

Doña Marlene, don Eduardo, la más cordial bienvenida y los éxitos en sus gestiones.

CAROLINA AMERLING: Buenos días doña Marlene y don Eduardo. Darles la más cordial bienvenida, como dijo don Gustavo, han sido ocho meses muy fuertes para el Consejo Universitario de la UNED tanto externo como interno, pero hemos logrado al día de hoy, tener consenso en los trabajos, tenemos nuevo rector, ahora ustedes dos como nuevos miembros del Consejo Universitario.

Don Rodrigo lo dijo, externamente en estos momento es muy fuerte la situación, noticias falsas, periodismo de muy baja talla, pero creo que en conjunto podemos llevar esta universidad adelante, la gente necesita más credibilidad, la gente necesita apoyo tanto del Consejo como sacar adelante esta universidad, la gente necesita más credibilidad, necesita apoyo tanto del consejo como de la administración, todos los compañeros de la universidad tanto en la sede central como en los centros universitarios.

El proyecto AMI en unos cinco meses aproximadamente termina, vienen nuevos horizontes para toda la universidad.

Tenemos que llegar a la zona Brunca, es una necesidad urgente que le encomendaron a la UNED es una de las zonas de más riesgo del país y tenemos que ver como la academia cambia y llega ahí.

Porque tiene que cambiar y fortalecer opciones labores incluso de técnicos para no caer en vicios y esa es una responsabilidad de nosotros como universidad, del Consejo Universitario para apoyo de la administración, así que bienvenidos.

OLDER MONTANO: Buenos días, darle la bienvenida a don Eduardo y a doña Marlene, muy complacido y contento que ya el órgano como tal esté completo, esto nos permitirá avanzar más sobre los diferentes temas que están en discusión y que la incorporación de los nuevos consejales sea en beneficio para cumplir la misión de la UNED que todos lo tenemos claro, pero muchas veces cuando se realizan políticas o se analizan ciertos temas hay que estarla recalcando porque muchas veces se deja de lado.

Mi periodo en el Consejo Universitario es corto, entonces espero que todas las decisiones que involucren estudiantes siempre se piense en torno a ellos, el estudiante muchas veces se toma muy apecho el tema de la distancia y no se involucra en muchos procesos que realmente cuando ya llegan a la práctica se ven realmente afectado en muchas situaciones ya que ellos no puedan ni acceder a su formación académica presencial y en muchas ocasiones tampoco pueden participar en estos órganos, en estos escenarios de decisión,

Bienvenidos, que Dios los acompañe y que todo sea para bien de nuestra amada universidad.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días, estimados y estimadas compañeras del Consejo, doña Marlene y don Eduardo, darles la bienvenida.

Garantizarles que igual que ustedes han manifestado que lo que interesa es la UNED, a todos nosotros los que hemos estado aquí siempre nos ha interesado la UNED y hemos estado luchando por ella, saber que contamos con el aporte de ustedes dos también nos beneficia muchísimo.

Vamos en el mismo camino la educación superior, el papel de la UNED en la sociedad y como logramos fortalecer el accionar de esta institución a la que todos queremos y de manera muy especial.

Muchos éxitos y que el trabajo conjunto que podamos realizar sea en beneficio de la educación en general y de esta institución en particular.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días, manifestar que esta nueva etapa que se inicia en el Consejo universitario al igual que todas las anteriores representa la voluntad de la comunidad universitaria al identificarse de alguna manera con las propuestas que cada uno y cada una de nosotras planteo en su momento a la comunidad universitaria.

De manera tal que, tenemos esa obligación de ser congruentes con lo que dijimos en campaña, con la universidad que pensamos y el voto de confianza que nos dio la comunidad universitaria.

Aquí todos a excepción de Vernor somos unedianos de larga data, porque hemos hecho prácticamente toda nuestra vida universitaria en esta casa de enseñanza y sabemos y podríamos identificar porque así lo hicimos cada quien en su momento los problemas con prioridades distintas.

Sin embargo, me parece que como universitarios y universitarias tenemos una gran responsabilidad y especialmente por ser unediados de aportar en el desarrollo nacional y sobre todo aportar en el ascenso social de las poblaciones más excluidas de este país.

Creería que también en concordancia con el cambio de la población estudiantil que tenemos ahora, tenemos una gran responsabilidad con las personas jóvenes, excluidas de este país de las zonas más alejadas, más deprimidas.

Porque si la UNED no llega a esas poblaciones a ofrecerles carreras académicas o técnicas en su momento o el desarrollo de algún tipo de competencias específicas para que generen sus propios desarrollos personales, familiares o comunales, el aporte de la universidad se vería un poco diezmado.

Particularmente, aparte de otros temas que sabemos que hay prioridad que no viene al caso plantearlo porque creo que hay mucha coincidencia, por eso es importante que estemos acá trabajando de manera conjunta pensando en la universidad y echando para delante y desde ese lugar estoy en la mayor disposición de apoyar y de aportar al equipo y por supuesto a don Rodrigo y a su administración, sin lugar a dudas.

VERNOR MUÑOZ: Buenos días, me uno a la bienvenida para los estimables colegas, que ya por supuesto han tenido la oportunidad de estar en el Consejo y conocen perfectamente su trabajo e importancia.

Me uno muy cariñosamente a los buenos deseos que les hemos expresado y por supuesto quedo a sus órdenes para apoyarlos en sus labores. Muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Dentro de ese panorama en el que se incorporan ustedes hay un documento que tiene efecto sobre el funcionamiento de identidades públicas en general y de alguna manera sobre la universidad que es la Ley de Reforma Fiscal 6935 que establece una serie de regulaciones que han generado acciones de la universidad que no habían sido necesarias nunca antes llegar a esos extremos.

El otro día en la reunión con el Presidente le decíamos que en un periodo de menos de un año hemos tenido que presentar tres recursos un Contencioso Administrativo y dos acciones de inconstitucionalidad que se está judicializando esa relación Universidad- Estado porque no han habido soluciones políticas, no habido dialogo en realidad y ha obligado a las universidades ante la imposición de normas violatorias del régimen en el que funcionamos a judicializar esta vinculación con el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, lo cual no es lo más conveniente, pero que si tiene que hacerse así, se tendrá que seguir haciendo así.

De momento, tenemos presentadas dos acciones de inconstitucionalidad una contra el rebajo de los diez mil millones, la cual la Procuraduría General de la República de Costa Rica se manifestó de acuerdo con los criterios emanados de la universidad, un Contencioso Administrativo en contra del reglamento que hace extensivo el ámbito de aplicación del Título III de la Ley 6935 sobre empleado público a las universidades, cuando la Ley no lo tenía incluido como tal, el capítulo III de esa Ley no indica que aplica a las universidades, como si lo es claramente el Título I que es sobre el impuesto del IVA.

El reglamento, sin embargo, viene después y con una interpretación amplia de ciertos términos indica que ahí están incluidas las universidades públicas, eso nos obliga a llevar el contencioso administrativo, solicitando la aplicación de una medida cautelar que todavía no se ha resuelto.

Le pregunte a Gastón este martes, de cómo esta ese trámite, y me decía que ya está en manos del Tribunal que puede resolver la medida cautelar en cualquier momento, la Procuraduría General de la República se opuso a la medida cautelar pero realmente sin argumentos de fondo, nada más por decir, que no estaban de acuerdo, pero no desarrollan ningún argumento sustantivo.

Y más recientemente una acción de inconstitucionalidad contra la aplicación del Título IV de esa misma Ley en cuanto a la regla fiscal, aplicada a las universidades, ahí había dos momentos con la aplicación de la regla.

Uno, cuando decía que teníamos que ir a la autoridad presupuestaria a entregar presupuestos para sacar una certificación que diera lugar, luego al estudio que haga la Contraloría General de la República, ante gestiones que se hicieron por parte del Ministro de Educación de ese momento don Edgar Mora, la autoridad presupuestaria por parte del viceministro de egresos comunica que si nosotros nos

consideramos como universidades que no nos aplica ir a la autoridad presupuestaria, pues es una responsabilidad de las universidades.

Casi que dicen: si ustedes creen que es así, está bien procedan así, pero la regla fiscal se les va aplicar después cuando la Contraloría analice los presupuestos ahí es donde decidimos siempre presentar la acción de inconstitucionalidad porque la regla fiscal viene a interferir directamente en la asignación de los recursos de la universidad, una intromisión en las potestades que tenemos como universidad con base en nuestra autonomía de decidir el uso de los recursos de la UNED.

Por otro lado, ponemos en peligro el superávit, que podría ser en algún momento de acuerdo con esa ley, pasado al estado para disminuir el déficit fiscal, eso nos llevó a presentar el recurso.

Ayer, la Procuraduría General de la República de Costa Rica se manifestó que la Sala IV tiene que solicitar el criterio a la Procuraduría General de la República de Costa Rica, todavía no tenemos el texto de la Procuraduría, pero si la noticia que salió hoy indicando que en relación con la regla fiscal el procurador indica por un lado que si debemos ir a la autoridad presupuestaria a entregar información, pero nada más información sin que la autoridad presupuestaria tenga ninguna injerencia sobre la universidad, la verdad es que es un paso innecesario porque además la información es publica, está en los informes de la Contraloría, eso es lo que dice él, hay que ver que dice la Sala IV.

Sin embargo, si aclara el procurador que la autoridad presupuestaria no tiene ninguna injerencia sobre las universidades no podemos estar sujetos a ningún órgano del poder ejecutivo.

Y en relación con la regla, dice el procurador que depende de la posición de la Sala IV, porque cuando la Sala IV le da el visto bueno a la Ley de reforma fiscal indica que es como un principio transversal de la sanidad, por decirlo, así de las finanzas públicas y que debe contemplarse siempre en todo.

Ahora el procurador pone en duda, eso implica, dice: limitar el ejercicio de la autonomía, el al final no se pronuncia, pero es un asunto que la Sala va a tener que dilucidar, porque dice que son dos principios en última instancia de rango inconstitucional.

Aunque, el primero que tiene que ver con la sanidad de las finanzas públicas, creo que es muy interpretativo, haciendo un análisis muy abstracto de lo que dice la constitución política para interpretar que llega a que sea un eje transversal, que tiene que aplicarse en absolutamente toda interpretación de como rige la constitución política, en todo caso él lo plantea como una interrogante que queda a discreción o a decisión de la Sala Constitucional.

Si es muy claro el procurador en el otro punto que el superávit no se puede tocar, porque es de las universidades, es un punto fuerte que tenemos a nuestro favor.

Esa es la situación por ese lado, es un elemento nuevo a este contexto distinto al que ustedes se incorporan.
En la Asamblea Legislativa, en la comparecencia ante la comisión del FEES, cuando el procurador dice que los diputados no se pueden meter con el FEES le cuestionan cosas que por ser catedrático universitario debería haberse recusado, que, si es así, van a reformar los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.

Está en marcha una reforma al artículo 85 de la Constitución Política que se presentó hace algunos meses para que se modifique el artículo 85 e indique que el 30% del presupuesto de las universidades tiene que invertirse en las regiones, esa esta presentada como reforma constitucional.

Es una intromisión en la definición de que quieren hacer las universidades, pero lo están haciendo a nivel de constitución política, esa reforma esta para tercer día de lectura, hay un roll que tienen que seguir los proyectos de reforma constitucional en la Asamblea.

Tiene que dar la vuelta con todos los proyectos que hay de esa naturaleza y leerse en el plenario, ya este tuvo dos días de lectura, el tercero lo iban hacer ayer creo que lo suspendieron y no lo incorporaron.

Cuando se de la tercera lectura, los diputados tienen que votar a ver si admiten o no el trámite del proyecto, no sé porque ayer se suspendió y no se conoció finalmente el tercer día de lectura.

Si se admitiera pasa a comisión para que se dé el resto del proceso y que en algún momento llegue a plenario para votación y todo el trámite de votación, dos legislaturas, la incorporación en el discurso del Presidente, en fin, toda una serie de requisitos que tienen que seguir en adelante.

VERNOR MUÑOZ: En relación con esa posible modificación del texto constitucional, lo que quiero advertir es que eventualmente violaría el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que se refiere a la progresividad de, en este caso, a las garantías al derecho a la educación, creo que sería conveniente de una vez, ir previendo en CONARE un estudio exploratorio sobre una eventual acción ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación de este principio.

De modo tal que, la reforma constitucional por la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional estaría violando un instrumento de derechos humanos y por lo tanto sería inaceptable, se podría de una vez ir valorando ese estudio exploratorio.

EDUARDO CASTILLO: Creo que hay que ir procediendo, externamente lo que se percibe es mucha apacibilidad por parte de las universidades.

Observo por decir algo, que al menos en la Caja Costarricense de Seguro Social que goza de cierta autonomía los médicos no van a permitir muchos ajustes, muchos cambios como lo están promoviendo los políticos.

Pero nosotros las universidades, es algo como inexplicable para los mismos universitarios, el contar con instrumentos como el que esta mencionando don Vernor no se esté invocando en estos momentos.

Creo que ya debería existir casi una comisión universitaria en el sentido de que este haciendo una construcción de todos los elementos o artículos que nos protegen porque realmente existen.

Si tiene que nacer de acá en buena hora y esa sería nuestra posición en ese sentido, hacer una propuesta que realmente vaya a proteger los intereses de la universidad como un todo.

RODRIGO ARIAS: Eso de la pasibilidad de las comunidades universitarias es algo que todos hemos dicho en algún momento.

La semana pasada hubo una reunión en CONARE con representantes de los Consejos Universitarios, se acuerdan que hubo un encuentro del Consejo Universitario, cuando no estaban ustedes dos

Y luego se había designado un representante de cada consejo, de parte de la UNED va doña Carolina y asisten también representantes estudiantiles.

Ese día hubo una reunión con representantes estudiantiles, representantes de consejos y los de las oficinas de prensa o comunicación.

Precisamente ante la inquietud de la pasibilidad que se denota en las comunidades universitarias que probablemente hemos sido atacadas como nunca antes, pero no se ha reaccionado, hay que poner atención a eso se cree que se iba a tomar como una estrategia global, que la comisión de encargados de prensa estaba elaborando las bases de la estrategia, porque tampoco se puede uno precipitar, hay que tener mucho cuidado, porque hay una campaña que ha puesto a grandes sectores de la sociedad en contra de las universidades y también eso hay que tomarlo en cuenta.

Es más, decía una estudiante de la Universidad de Costa Rica (UCR), que en estos momentos ellos convocan una marcha y en palabras de ella dice: -llegan cuatro gatos-, eso dijo, recuerdan.

Los sindicatos están un poco devaluados, en fin, parte de toda la estrategia de gobierno ha sido provocar esa pasividad de todos los actores y dirigirlos también, pero al final, es una medida que se tiene que tener en cuenta a nivel de lo que corresponde propiamente a rectores del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Creo que los recursos están bien rentados y es lo que correspondía hacer en ese momento, ya había hablado con los gremios del porque ellos no actúan también, ahora me alegra ver esta semana que paso, que presentaron una coadyuvancias al Contencioso Administrativo, particularmente para la aplicación de medidas cautelares.

GUISELLE BOLAÑOS: Yo solamente, quería preguntarle a don Rodrigo leyendo el acta de la semana pasada dice que: - setenta mil millones de colones del Fondo Especial de Educación Superior (FEES), se deben dedicar a gastos de capital, -¿no es esa una estrategia del gobierno para ir obligando a las universidades a hacer cambios en la ejecución presupuestaria de los fondos que se le están asignando?, porque si ya el gobierno va fijando dentro de la negociación ciertas líneas de inversión o ciertas líneas de gastos, ¿no le está quitando en parte la autonomía a las universidades?

Usted dijo acá –bueno eso lo vemos después- pero, a mí sí me quedo esa inquietud, porque si ya están obligando setenta mil millones de colones a gastos de capital, como que ya el gobierno viene dentro de sus estrategias estableciendo esas líneas de gastos, esa es la preocupación que me queda.

RODRIGO ARIAS: Yo decía que ese punto había que verlo con detenimiento, el documento del FEES que ustedes saben que ha sido cuestionado por otros actores políticos, económicos y de medios de comunicación, eso de los setenta mil colones también expliqué, que se dio no como un impedimento, sino como una solicitud del gobierno para ayudar en la aplicación de la regla fiscal al Ministerio de Educación (MEP), porque esos setenta mil millones, entonces no entran dentro del concepto de la regla fiscal para el MEP, porque el FEES es una partida que sale del MEP, en el tanto ese FEES, tenga una parte de inversión de capital previamente establecida, le libera de ese pedacito, por lo menos de aplicación de regla fiscal y le da una relativa, aunque pequeña, mayor flexibilidad al MEP de otros setenta mil millones dentro de los gastos ordinarios.

Fue una petición expresa en ese sentido y luego responde aún promedio de lo que las universidades habían venido invirtiendo en gastos de capital y si indicó adicionalmente que ahí se podría incorporar el préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que está en marcha para la Universidad Técnica Nacional (UTN), que se dio como promedio y en conjunto de las cinco universidades, era algo que no afectaba mayormente, pero siempre queda duda, no obstante se planeó como una solicitud para ayudar a que el MEP tuviera un poquito de holgura en los gastos ordinarios o que pudiera contar con setenta mil millones que pueda ubicar en otros programas dado que, no le cuentan dentro de la regla fiscal, ese era el propósito.

Para doña Marlene y don Eduardo, ahora hay un cambio operativo en el funcionamiento del Consejo Universitario, porque tiene su propia asesoría legal, que era un acuerdo que existía desde antes, pero que no se había ejecutado. Tenemos a doña Nancy Arias, hoy cumple cuatro meses de estar aquí, ya no es la Oficina Jurídica, sino una asesoría propia del Consejo Universitario, la asesoría jurídica, únicamente si doña Nancy por algún motivo no está presente, entonces viene la jefatura de la Oficina Jurídica o un representante, ya que está en el Reglamento del Consejo, para que sepan que se cuenta con ese apoyo.

Ahora si entramos con el siguiente punto de agenda: Comisiones del Consejo Universitario, veamos cómo están las comisiones Ana Myriam, que hemos tenido que hacer malabares estos meses.

MARLENE VÍQUEZ: Le agradecería a este Consejo Universitario que aceptara mi petición, mi interés es participar los días martes en la Comisión de Académicos y Jurídicos, ya me informé como están funcionando y los miércoles, me interesa la Comisión Plan Presupuesto y la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional.

VERNOR MUÑOZ: Como acordamos hace unas semanas o meses, yo salí de las Comisiones de Académicos y Jurídicos, para apoyar las de Plan Presupuesto y Desarrollo Organizacional, que mi última sesión fue ayer, así que le quisiera agradecer muy especialmente a don Gustavo por la conducción y manera tan atinente y adecuada y por haberme permitido formar parte de ella. Dicho esto, mi intensión seria represar a Académicos y Jurídicos como originalmente estuve involucrado, muchas gracias.

RODRIGO ARIAS: Entraría a Académicos y Jurídicos, nuevamente.

NORA GONZÁLEZ: Bueno, yo en una situación similar de Vernor, he estado participando en todas las comisiones del Consejo, por un tema de poder empaparme de los temas y distribuir los estudios de todo a lo largo de la discusión misma de cada propuesta, sin embargo, ahora por un tema de muchísimo trabajo voy a salirme de las comisiones, como lo había planteado en su momento, de los miércoles del Plan Presupuesto y la Comisión de Organizacional, me voy a quedar en los martes de Académicos y Jurídicos y la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

RODRIGO ARIAS: Veamos la conformación, recogiendo las solicitudes de don Eduardo y de doña Marlene de integrarse a las comisiones que mencionaron y don Vernor de devolverse en las que estaba y doña Nora de salirse de dos de las que formaba parte.

Veamos la conformación de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico:

Carolina Amerling Quesada, coordinadora, Nora González Chacón, Guiselle Bolaños Mora, Eduardo Castillo Arguedas, Vernor Muñoz Villalobos, Marlene Víquez Salazar, Maricruz Corrales Mora.

La Comisión de Asuntos Jurídicos: Carolina Amerling Quesada, coordinadora, Guiselle Bolaños Mora, Vernor Muñoz Villalobos, Nora González Chacón, doña Marlene Víquez Salazar.

En la Comisión de Políticos de Desarrollo Estudiantil, Nora González Chacón, coordinadora, Gustavo Amador Hernández, Carolina Amerling Quesada, Eduardo Castillo Arguedas y Older Montano, que está en todas.

La Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Gustavo Amador Hernández, coordinador, Marlene Víquez, hace falta un tercer miembro del Consejo, tienen que haber tres miembros del Consejo.

¿Estamos de acuerdo con la integración?, ¿alguna modificación adicional?

Los que estemos de acuerdo con la nueva conformación de las comisiones que levantemos la mano, para aprobarlo, se apruebe en firme.

***

Con 8 miembros presentes y el señor Older Montano García fuera de la sala de sesiones del Consejo Universitario, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO II

CONSIDERANDO:

La integración de los nuevos miembros del Consejo Universitario:

SE ACUERDA:

Aprobar la nueva integración de las comisiones de trabajo del Consejo Universitario, a partir del 01 de agosto del 2019:

<u>COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO</u>

HORARIO: martes cada 15 días de 8:00 a.m. a 12:00 md.

- **Carolina Amerling Quesada, Coordinadora**
- **Nora González Chacón**
- **Guiselle Bolaños Mora**
- **Eduardo Castillo Arguedas**
- **Vernor Muñoz Villalobos**
- **Marlene Víquez Salazar**
- **Representante administración: vicerrectora Académica o vicerrectora de Investigación**
- **Older Montano García, presidente FEUNED**
- **Representante Estudiantil: María del Milagro Flores González**

<u>COMISIÓN ASUNTOS JURÍDICOS</u>

HORARIO: martes cada 15 días de 8:00 a.m. a 12:00 md.

- **Carolina Amerling Quesada, coordinadora**
- **Guiselle Bolaños Mora**
- **Marlene Víquez Salazar**
- **Vernor Muñoz Villalobos**

- **Nora González Chacón**
- **Representante administración: vicerrector de Planificación**
- **Older Montano García, presidente FEUNED**
- **Representante Estudiantil: Benjamín Gómez Rodríguez**

COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS:

HORARIO: martes cada 15 días de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

- **Nora González Chacón, coordinadora**
- **Gustavo Amador Hernández**
- **Carolina Amerling Quesada**
- **Eduardo Castillo Arguedas**
- **Representante administración: vicerrectora Ejecutiva, vicerrector Planificación o vicerrectora de Investigación o vicerrectora Académica**
- **Older Montano García, presidente FEUNED**
- **Representante Estudiantil: Yamileth Solís Lezcano**

COMISIÓN POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO:

HORARIO: miércoles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

- **Gustavo Amador Hernández, coordinador**
- **Marlene Víquez Salazar**
- **Eduardo Castillo Arguedas**
- **Representante administración: vicerrectora Ejecutiva o vicerrector de Planificación**
- **Older Montano García, presidente FEUNED**
- **Representante Estudiantil: Ligia Elena Matamoros Bonilla**

COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO:

HORARIO: miércoles de 10:00 a.m. a 12:00 md.

- **Gustavo Amador Hernández, coordinador**
- **Marlene Víquez Salazar**
- **Eduardo Castillo Arguedas**
- **Representante administración: vicerrectora Ejecutiva o vicerrector Planificación**
- **Older Montano García, presidente FEUNED**
- **Representante estudiantil: Silvia Sosa Ortiz**

ACUERDO FIRME

III. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS

1. **Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), en relación con la aprobación del perfil para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

Se conoce el oficio O.J.2019-317 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-506-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen legal referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 23 de mayo del 2019, planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.201.

RODRIGO ARIAS: Entramos a ver los recursos, doña Nancy, tiene la palabra usted.

NANCY ARIAS: Bueno, estos son tres recursos que atiende la Oficina Jurídica, planteados contra acuerdos del Consejo Universitario, el primero es OJ.2019.317 y procedo a leerlo:

> Por medio de oficio SCU-2019-165, se solicita a la Oficina Jurídica:
> "De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones…"

Si hay que corregirlo, pero dice 57 todavía.

Se continúa con la lectura.

> "…le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA, con apelación en subsidio, interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b) del 23 de mayo, 2019 (CU-2019-325)".
>
> ALEGATOS DE LA RECURRENTE
>
> La recurrente, indica sobre el fondo de su recurso:
>
> "Siendo que técnicamente es perfil para la selección de Jefe es el mismo que el de director, en los acuerdos tomados en la sesión 2737-2017 del 23 de mayo del 2019, artículo III, incisos 2-a) y 2-b). técnicamente con el acuerdo CU-2019-325 el análisis realizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y administrativo en esa sesión, referente a la propuesta de perfil, cartel de publicación y el

cronograma propuesto para la selección del/el jefe del Centro de Información, no debería ser el mismo planteado para la selección de Director". (Negrita y subrayado son del original).

CRITERIO: No sustenta la patente en forma coherente su recurso, vemos que incluso indica "el perfil de jefe citada en este inciso 2-b), es el mismo que el establecido para la selección de jefe estipulada en el inciso 2-a) de la sección 2737-2019 art. III; conteniendo las mismas deficiencias técnicas", pero no determina ni específica a cuáles deficiencias técnicas se refiere, por lo que no se puede realizar el análisis necesario.
De la revisión del recurso, no se determina que exista razón técnica, objetiva o de carácter legal que sustente el mismo, por lo que debe ser rechazado por falta de fundamentación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓNES
Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo carece de recurso de apelación."

Ahí está el recurso, anexo también, realmente el recurso no trae sustento, si dice que son iguales, pero solo se aporta uno, no dice cuáles son las falencias, entonces no se puede hacer como otro análisis y se debe rechazar.

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación en relación a esto? Entonces la propuesta de acuerdo sería rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, luego confirmar el acuerdo impugnado.

NANCY ARIAS: Y luego rechazar el recurso de apelación porque presentó los dos y no hay recurso de apelación porque no existe contra este, doña Marlene.

MARLENE VÍQUEZ: Para confirmar que Ana Myriam esté atenta al asunto, lo que se está haciendo es acogiendo y considerando el oficio de la Oficina Jurídica, etcétera, y en los considerandos para el acuerdo se indica acoger el dictamen y luego trascribir lo que está recomendando el dictamen.

RODRIGO ARIAS: Por lo tanto, acoger el dictamen de la Oficina Jurídica y por consiguiente se rechaza el recurso de revocatoria, se confirma el acuerdo impugnado y se rechaza el recurso de apelación. ¿Estamos de acuerdo con esta propuesta? Todos de acuerdo, la aprobamos en firme.

***

Con 8 miembros presentes y el señor Older Montano García fuera de la sala de sesiones del Consejo Universitario, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2019.201 del 03 de junio del 2019 (REF. CU-379-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 23 de mayo del 2019, en relación con la aprobación del perfil para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

2. **El oficio O.J.2019-317 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-506-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen legal referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 23 de mayo del 2019, planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.201, que se transcribe a continuación:**

> "Por medio de oficio SCU-2019-165, se solicita a la Oficina Jurídica:
>
> > "De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA, con apelación en subsidio, interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b) del 23 de mayo, 2019 (CU-2019-325)".
>
> **ALEGATOS DE LA RECURRENTE**
>
> La recurrente, indica sobre el fondo de su recurso:
>
> > "Siendo que técnicamente es perfil para la selección de Jefe es el mismo que el de director, en los acuerdos tomados en la sesión 2737-2017 del 23 de mayo del 2019, artículo III, incisos 2-a) y 2-b). técnicamente con el acuerdo CU-2019-325 el análisis realizado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y administrativo en esa sesión, referente a la propuesta de perfil, cartel de publicación y el cronograma propuesto para la selección del/el jefe del Centro de Información, **no debería ser el mismo** planteado para la selección de Director". (Negrita y subrayado son del original).
>
> **CRITERIO:** No sustenta la patente en forma coherente su recurso, vemos que incluso indica "el perfil de jefe citada en este inciso 2-b), es el mismo que el establecido para la

selección de jefe estipulada en el inciso 2-a) de la sección 2737-2019 art. III; conteniendo las mismas deficiencias técnicas", pero no determina ni específica a cuáles deficiencias técnicas se refiere, por lo que no se puede realizar el análisis necesario.

De la revisión del recurso, no se determina que exista razón técnica, objetiva o de carácter legal que sustente el mismo, por lo que debe ser rechazado por falta de fundamentación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓNES

Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo carece de recurso de apelación."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2019-317 de la Oficina Jurídica.**

2. **Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 23 de mayo del 2019.**

3. **Confirmar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 2-b), celebrada el 23 de mayo del 2019, en relación con la aprobación del perfil para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.**

4. **Rechazar el recurso de apelación, por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal.**

ACUERDO FIRME

2. <u>Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), referente a la modificación del artículo 38 del Estatuto de Personal.</u>

Se conoce el oficio O.J.2019-318 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-508-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen legal referente al recurso de revocatoria con apelación en

subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.211.

NANCY ARIAS: Este también es un recurso que atiende la Oficina Jurídica, es el OJ.2019.318 y dice lo siguiente:

> Por medio de oficio SCU-2019-165, se solicita a esta Oficina:
> "De conformidad con lo establecido en el artículo 57…"

Igual todos viene así porque ya estaba hecho con el numeral equivocado.

Se continúa con la lectura:

> "…del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA, con apelación en subsidio, interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d) del 30 de mayo, 2019 (CU-2019-349)".
>
> ALEGATOS DE LA RECURRENTE
> La recurrente, basa su recurso en dos puntos, que se explicarán a continuación
>
> PRIMERO: indica la señora Vindas Chaves "El motivo principal de recusación, es por el incumplimiento del procedimiento establecido por Estatuto de Personal para generar la modificación del mismo, como lo indica el artículo 142 cualquier modificación o adición, debe contar con el dictamen de la Oficina de Recursos Humanos, la cual en este caso se omitió, por lo que se deja con una nulidad evidente la validez de dicho acuerdo". Agrega sobre este punto además "con respecto al artículo 142 del Estatuto de Personal de la UNED arriba citado, genera nulidad el hecho de variar o cambiar el Estatuto de Personal (…)".
>
> CRITERIO SOBRE LA OMISION DE SOLICITAR EL DICTAMEN A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.
>
> En primer lugar, señalar que no se entiende a qué se refiere la patente con "el motivo principal de recusación", ya que la misma no está planteando ni fundamentando recusación alguna, por lo que no se puede emitir criterio alguno sobre lo indicado.
>
> Señala el artículo 142 del Estatuto de Personal:
>
> "ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada. (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión

2055, Art. III, inciso 3) de 23 de setiembre del 2010 (Cambio en numeración de artículos)".

De conformidad al artículo 142 del Estatuto de Personal, no cabe duda que el Consejo Universitario debió requerir previamente el dictamen técnico correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos, que es un dictamen obligatorio, aunque no vinculante.

Dicha omisión causó un vicio en el acuerdo el que debe determinarse si es relativo o absoluto. De conformidad con el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública "Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente".

En el presente caso se cumple con los siguientes requisitos: el órgano que emitió el acto es el correcto y competente (Consejo Universitario), se cumple con la legitimación, la investidura; la voluntad; la motivación y con la forma de exteriorización del acto.

Se incumplió con una parte del procedimiento consistente en solicitar un dictamen obligatorio a la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, es criterio de esta Oficina que dicho vicio es de nulidad relativa por cuanto al respecto, el ordinal 188 de la LGAP dispone:

> "Artículo 188.-
> 1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una expresa manifestación de conformidad con todos sus términos.
> 2. <u>Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final.</u>
> 3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado."

En el presente caso la omisión del dictamen de repetida cita no impide la realización del fin del acto final y es importante además tener en cuenta que la recurrente fue además la que solicitó la modificación y que la misma se realizó en la línea de lo pedido.

Nuestra jurisprudencia ha dicho sobre el particular:

> "... Según la doctrina recogida por los artículos 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública, la nulidad absoluta se caracteriza por la falta de uno o varios de los elementos del acto administrativo; la relativa, por su parte, se presenta cuando éstos sean imperfectos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, pues en este supuesto también se trataría de una nulidad absoluta".[1]

[1] SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia No. 91 de las catorce horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco

Tal y como ha indicado esta Oficina anteriormente, interesa advertir que en nuestro ordenamiento la omisión de la autorización previa puede ser subsanada con lo que podríamos denominar una confirmación expresa posterior, fruto de la voluntad discrecional de la administración de mantener el acto administrativo en virtud del principio *conservatio acti*, aunque su otorgamiento como cualquier otra potestad pública está sujeta a ciertos límites: puede darse siempre y cuando la invalidez del acto, según la gravedad de la disconformidad o inadecuación sustancial con el ordenamiento jurídico en él contenida, pueda ser catalogada como una nulidad relativa, es decir, sea un acto anulable conforme a los parámetros preestablecidos en los ordinales 167, 168 y 223 de la LGAP.

En ese sentido la doctrina refiere que "… *si el vicio del acto no es muy grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama "saneamiento", "perfeccionamiento", "confirmación", "convalidación", "ratificación", etc. Para algunos "convalidación" es el género y "ratificación" y "saneamiento", las especies.*" [2]

Es así como, el saneamiento se erige en estos casos como "(…) *una forma singular de convalidación consistente en la posibilidad de conservación de actos que han omitido formalidades sustanciales en las que se requería la intervención de otro órgano o del administrado"* (SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. Eficacia e invalidez del acto administrativo, San José, Editorial Alma Mater, 1986, p. 87), en cuyo caso dicha intervención deberá darse después de dictado el acto con una manifestación expresa de conformidad. Y resulta importante indicar que el saneamiento así operado produce efectos "ex tunc", es decir, retroactivos a la fecha del acto saneado. (Art. 188.3 LGAP).

Ahora bien, en el presente caso la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no solo impugnó el acuerdo, <u>sino que dio a conocer las razones de fondo sobre la pertinencia del mismo</u> (mismos que serán conocidos en el siguiente apartado del presente oficio), por lo que resulta innecesario requerir un nuevo dictamen sobre el fondo de la reforma, por lo que el caso se convierte en un asunto de conveniencia o de oportunidad legislativa por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO: Sobre el fondo de la reforma, manifiesta la recurrente que roza con la legalidad de lo establecido en el Código de Trabajo y la Jurisprudencia al respecto (no menciona a cuál jurisprudencia se refiere, por lo que no se hace el análisis correspondiente), agrega que las vacaciones son un derecho y necesidad del trabajador, y que deben disfrutarse sin interrupciones y es prohibido acumular las mismas, indica que el transitorio violenta la normativa laboral nacional, por permitir acumular más de un periodo.

CRITERIO: Es criterio de esta Oficina, que el artículo 38 del Estatuto de Personal no roza con la legalidad, no lleva razón la recurrente al indicar que el mismo permite acumular vacaciones, ya que de una simple lectura del mismo, vemos que indica expresamente "en la UNED queda prohibido acumular más de un periodo de vacaciones (…)", lo anterior en perfecta concordancia con el artículo 159 del

[2] GORDILLO A. Agustín, El acto administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1969, pp. 388-389.

Código de Trabajo, que en lo que nos interesa indica "*Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez (…)"*

Ahora bien, respecto al transitorio mencionado por la señora Vindas, el cual indica:

> "TRANSITORIO Los funcionarios que para el año 2019 tengan más de un período acumulado de vacaciones, contarán con un plazo máximo de doce meses posteriores a la aprobación de esta reforma para regularizar su situación, de acuerdo con la reforma aprobada. Corresponde a la administración velar por el cumplimiento de esta norma".

Es criterio de esta oficina, que no lleva razón la recurrente al indicar que se violenta la normativa laboral por permitir acumular más de un periodo, ya que, de la lectura de todo el artículo en forma integral, se determina que en la UNED está prohibido la acumulación de las vacaciones y que el transitorio es una EXCEPCIÓN, un plan remedial para aplicar a los casos que caen en la PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN. Llama la atención a esta Oficina que la señora Vindas recurre a una modificación que la misma propuso al Consejo y que en cuanto a la excepción del transitorio la misma la propuso de la siguiente manera:

> "(…) Agregar un transitorio. Los funcionarios que para el año 2013 cuenten con más de las vacaciones estipuladas por esta norma, contarán con doce meses posteriores a la aprobación de esta reforma para regularizar su situación. Si por algún motivo les fuera imposible disfrutar de este derecho, se procederá a presentar la lista al Consejo Universitario, para que se resuelva lo que procederá en estos casos (…)". (ver O.R.H-1796-2013 suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves)

Vemos que el fondo del transitorio final y del transitorio propuesto por la ahora recurrente es el mismo, REGULARIZAR LA SITUACIÓN de los funcionarios que tuvieran vacaciones acumuladas, lo que se cambia es el año y el órgano que le daría el seguimiento.

Por último, indicar al Consejo Universitario, que el cambio en el artículo 38 se dio en dos sentidos, agregar "*en la UNED queda prohibido acumular más de un periodo de vacaciones*" y el transitorio arriba transcrito. Modificaciones que fueron propuestas por la señora Rosa María Vindas por medio del oficio ORH- 1769-2013, por lo que no se entiende que ahora el petete impugne los mismos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La omisión de requerir previamente el dictamen a la Oficina de Recursos Humanos vicia el acuerdo adoptado por ese Consejo.
2. Dicho vicio es de nulidad relativa porque su omisión no impide el cumplimiento de la realización del fin del acto adoptado.
3. Las objeciones de fondo dadas por la recurrente giran en torno a modificaciones que la misma solicitó al Consejo Universitario por medio de oficio O.R.H. 1793-2013 de fecha 15 de julio del 2013.

4. Por tanto, queda a la discreción legislativa de ese Consejo decidir lo pertinente en cuanto a si revoca o mantiene el acuerdo adoptado."

RODRIGO ARIAS: ¿Alguna observación al respecto?

MARLENE VÍQUEZ: Estoy de acuerdo con el dictamen de la Oficina Jurídica, lo único que me interesa es la redacción del acuerdo, desde mi punto de vista obviamente sería el recurso que interpuso la señora Rosa Vindas, pero me interesa destacar que se transcriba el criterio de la Oficina Jurídica donde se indica el criterio, que es la parte fundamental hasta el final donde da las conclusiones y recomendaciones.

RODRIGO ARIAS: Es claro el dictamen en el sentido de que no es estamos violentando la normativa, la reforma que se hizo al estatuto sí pecó de no haber consultado previamente a la Oficina de Recursos Humanos, pero eso se subsanó y era una nulidad relativa como lo habían señalado. No invalida el acto como tal, el acuerdo del Consejo es muy claro, no se permite acumular más de un periodo, lo que pasa es que también responde a una realidad en la que tenemos a muchas personas que han acumulado más de un periodo y eso da origen al transitorio, no hay otra forma de atenderlo más que dando un tiempo para que se cumpla.

La reforma del estatuto es clara y coherente en relación con la normativa nacional en esta materia y da un tiempo prudencial, más bien corto, para regularizar una situación que sí incumple con la normativa, en el que las personas han acumulado muchos días y se obliga a la administración a hacer planes de vacaciones para las personas que tienen acumulado más de un periodo lo disfruten en el tiempo de los doce meses, porque ahí mismo se menciona y ha sido clara la Sala IV al respecto ya que indica que las vacaciones no solamente son un derecho de la persona si no también una obligación, tienen que disfrutarlas y si no las han disfrutado la administración o patrono puede enviarlos de vacaciones, porque es obligado que descansen.

Me parece que la propuesta está muy bien e incorporamos el considerando que doña Marlene mencionaba a efectos del acuerdo en el cual acogemos el dictamen de la Oficina Jurídica, se ratica lo aprobado por el Consejo Universitario anteriormente y se rechaza la apelación.

NANCY ARIAS: Sería que se rechaza el recurso de revocatoria, se acoge el dictamen de la Oficina Jurídica, se confirma el acuerdo del Consejo Universitario que se está impugnando y se rechaza el recurso de apelación porque no lo hay de acuerdo con el Estatuto Orgánico.

RODRIGO ARIAS: Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2019.211 del 12 de junio del 2019 (REF. CU-408-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), celebrada el 30 de mayo del 2019, referente a la modificación del artículo 38 del Estatuto de Personal.**

2. **El oficio O.J.2019-318 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-508-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen legal referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.211, el cual se transcribe a continuación:**

> "Por medio de oficio SCU-2019-165, se solicita a esta Oficina:
>
> "De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA, con apelación en subsidio, interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d) del 30 de mayo, 2019 (CU-2019-349)".
>
> **ALEGATOS DE LA RECURRENTE**
>
> La recurrente, basa su recurso en dos puntos, que se explicarán a continuación
>
> **PRIMERO**: indica la señora Vindas Chaves "*El motivo principal de recusación, es por el incumplimiento del procedimiento establecido por Estatuto de Personal para generar la modificación del mismo, como lo indica el artículo 142 cualquier modificación o adición, debe contar con el dictamen de la Oficina de Recursos Humanos, la cual en este caso se omitió, por lo que se deja con una nulidad evidente la validez de dicho acuerdo".* Agrega sobre este punto además *"con respecto al artículo 142 del Estatuto de*

Personal de la UNED arriba citado, genera nulidad el hecho de variar o cambiar el Estatuto de Personal (…)".

CRITERIO SOBRE LA OMISION DE SOLICITAR EL DICTAMEN A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

En primer lugar, señalar que no se entiende a qué se refiere la petente con "el motivo principal de recusación", ya que la misma no está planteando ni fundamentando recusación alguna, por lo que no se puede emitir criterio alguno sobre lo indicado.

Señala el artículo 142 del Estatuto de Personal:

> "ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada. (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2055, Art. III, inciso 3) de 23 de setiembre del 2010 (Cambio en numeración de artículos)".

De conformidad al artículo 142 del Estatuto de Personal, no cabe duda que el Consejo Universitario debió requerir previamente el dictamen técnico correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos, que es un dictamen obligatorio, aunque no vinculante.

Dicha omisión causó un vicio en el acuerdo el que debe determinarse si es relativo o absoluto. De conformidad con el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública "*Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente*".

En el presente caso se cumple con los siguientes requisitos: el órgano que emitió el acto es el correcto y competente (Consejo Universitario), se cumple con la legitimación, la investidura; la voluntad; la motivación y con la forma de exteriorización del acto.

Se incumplió con una parte del procedimiento consistente en solicitar un dictamen obligatorio a la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, es criterio de esta Oficina que dicho

vicio es de nulidad relativa por cuanto al respecto, el ordinal 188 de la LGAP dispone:

> "Artículo 188.-
> 4. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una expresa manifestación de conformidad con todos sus términos.
> 5. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final.
> 6. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado."

En el presente caso la omisión del dictamen de repetida cita no impide la realización del fin del acto final y es importante además tener en cuenta que la recurrente fue además la que solicitó la modificación y que la misma se realizó en la línea de lo pedido.

Nuestra jurisprudencia ha dicho sobre el particular:

> "... Según la doctrina recogida por los artículos 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública, la nulidad absoluta se caracteriza por la falta de uno o varios de los elementos del acto administrativo; la relativa, por su parte, se presenta cuando éstos sean imperfectos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, pues en este supuesto también se trataría de una nulidad absoluta".[3]

Tal y como ha indicado esta Oficina anteriormente, interesa advertir que en nuestro ordenamiento la omisión de la autorización previa puede ser subsanada con lo que podríamos denominar una confirmación expresa posterior, fruto de la voluntad discrecional de la administración de mantener el acto administrativo en virtud del principio *conservatio acti*, aunque su otorgamiento como cualquier otra potestad pública está sujeta a ciertos límites: puede darse siempre y cuando la invalidez del acto, según la gravedad de la disconformidad o inadecuación sustancial con el ordenamiento jurídico en él contenida, pueda ser catalogada como una nulidad relativa, es decir, sea un acto anulable conforme a los parámetros preestablecidos en los ordinales 167, 168 y 223 de la LGAP.

[3] SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia No. 91 de las catorce horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco

En ese sentido la doctrina refiere que "… *si el vicio del acto no es muy grave, es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es lo que según los casos y los autores se llama "saneamiento", "perfeccionamiento", "confirmación", "convalidación", "ratificación", etc. Para algunos "convalidación" es el género y "ratificación" y "saneamiento", las especies.*" [4]

Es así como, el saneamiento se erige en estos casos como "(…) *una forma singular de convalidación consistente en la posibilidad de conservación de actos que han omitido formalidades sustanciales en las que se requería la intervención de otro órgano o del administrado"* (SABORÍO VALVERDE, Rodolfo. Eficacia e invalidez del acto administrativo, San José, Editorial Alma Mater, 1986, p. 87), en cuyo caso dicha intervención deberá darse después de dictado el acto con una manifestación expresa de conformidad. Y resulta importante indicar que el saneamiento así operado produce efectos "ex tunc", es decir, retroactivos a la fecha del acto saneado. (Art. 188.3 LGAP).

Ahora bien, en el presente caso la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no solo impugnó el acuerdo, **sino que dio a conocer las razones de fondo sobre la pertinencia del mismo** (mismos que serán conocidos en el siguiente apartado del presente oficio), por lo que resulta innecesario requerir un nuevo dictamen sobre el fondo de la reforma, por lo que el caso se convierte en un asunto de conveniencia o de oportunidad legislativa por parte del Consejo Universitario.

SEGUNDO: Sobre el fondo de la reforma, manifiesta la recurrente que roza con la legalidad de lo establecido en el Código de Trabajo y la Jurisprudencia al respecto (no menciona a cuál jurisprudencia se refiere, por lo que no se hace el análisis correspondiente), agrega que las vacaciones son un derecho y necesidad del trabajador, y que deben disfrutarse sin interrupciones y es prohibido acumular las mismas, indica que el transitorio violenta la normativa laboral nacional, por permitir acumular más de un periodo.

CRITERIO: Es criterio de esta Oficina, que el artículo 38 del Estatuto de Personal no roza con la legalidad, no lleva razón la recurrente al indicar que el mismo permite acumular vacaciones, ya que de una simple lectura del mismo, vemos que indica expresamente "**en la UNED queda prohibido acumular más de un periodo de vacaciones (…)",** lo anterior en perfecta concordancia con el artículo 159 del Código de Trabajo, que en lo que nos interesa indica "***Queda***

[4] GORDILLO A. Agustín, El acto administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1969, pp. 388-389.

***prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una sola vez** (…)"*

Ahora bien, respecto al transitorio mencionado por la señora Vindas, el cual indica:

> "TRANSITORIO Los funcionarios que para el año 2019 tengan más de un período acumulado de vacaciones, contarán con un plazo máximo de doce meses posteriores a la aprobación de esta reforma para regularizar su situación, de acuerdo con la reforma aprobada. Corresponde a la administración velar por el cumplimiento de esta norma".

Es criterio de esta oficina, que no lleva razón la recurrente al indicar que se violenta la normativa laboral por permitir acumular más de un periodo, ya que, de la lectura de todo el artículo en forma integral, se determina que en la UNED está prohibido la acumulación de las vacaciones y que el transitorio es una EXCEPCIÓN, un plan remedial para aplicar a los casos que caen en la PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN. Llama la atención a esta Oficina que la señora Vindas recurre a una modificación que la misma propuso al Consejo y que en cuanto a la excepción del transitorio la misma la propuso de la siguiente manera:

> **"(…) Agregar un transitorio**. Los funcionarios que para el año 2013 cuenten con más de las vacaciones estipuladas por esta norma, contarán con doce meses posteriores a la aprobación de esta reforma para regularizar su situación. Si por algún motivo les fuera imposible disfrutar de este derecho, se procederá a presentar la lista al Consejo Universitario, para que se resuelva lo que procederá en estos casos (…)". (ver O.R.H-1796-2013 suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves)

Vemos que el fondo del transitorio final y del transitorio propuesto por la ahora recurrente es el mismo, REGULARIZAR LA SITUACIÓN de los funcionarios que tuvieran vacaciones acumuladas, lo que se cambia es el año y el órgano que le daría el seguimiento.

Por último, indicar al Consejo Universitario, que el cambio en el artículo 38 se dio en dos sentidos, agregar "*en la UNED queda prohibido acumular más de un periodo de vacaciones*" y el transitorio arriba transcrito. Modificaciones que fueron propuestas por la señora Rosa María Vindas por medio del oficio ORH- 1769-2013, por lo que no se entiende que ahora el petete impugne los mismos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5. La omisión de requerir previamente el dictamen a la Oficina de Recursos Humanos vicia el acuerdo adoptado por ese Consejo.
6. Dicho vicio es de nulidad relativa porque su omisión no impide el cumplimiento de la realización del fin del acto adoptado.
7. Las objeciones de fondo dadas por la recurrente giran en torno a modificaciones que la misma solicitó al Consejo Universitario por medio de oficio O.R.H.1793-2013 de fecha 15 de julio del 2013.
8. Por tanto, queda a la discreción legislativa de ese Consejo decidir lo pertinente en cuanto a si revoca o mantiene el acuerdo adoptado."

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-318 de la Oficina Jurídica.

2. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), celebrada el 30 de mayo del 2019.

3. Confirmar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2739-2019, Art. III, inciso 2-d), celebrada el 30 de mayo del 2019, referente a la modificación del artículo 38 del Estatuto de Personal.

4. Rechazar el recurso de apelación, por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal.

ACUERDO FIRME

3. <u>Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Rosa Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.</u>

Se conoce el oficio O.J.2019-326 del 26 de julio del 2019 (REF. CU-520-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria presentado por la jefatura de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH.2019.206 (REF. CU-402-2019).

RODRIGO ARIAS: Es referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

NANCY ARIAS: Es con respecto al oficio O.J.2019-326. El acuerdo de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:

> "Por medio de oficio SCU-2019-179, se solicita a esta Oficina:
>
> > "De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA con apelación en subsidio interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2740-2019 (CU-2019-362)"
>
> SOBRE EL ACUERDO IMPUGNADO. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10) celebrada el 30 de mayo del 2019, en sus puntos 3 y 6 dice:
>
> > "SE ACUERDA:
> > (…)
> >
> > 3. Declarar con lugar el recurso de revocatoria planteado por el funcionario Francisco Durán Montoya (REF. CU-288-2017), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente a su nombramiento interino como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones. (…)
> > 6. Reconocer la propiedad por tiempo indefinido del funcionario Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, desde el momento en que se nombró en dicho puesto por primera vez, a saber, el 03 de junio del 2011".
>
> SOBRE LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE:
>
> Manifiesta la señora Vindas, que para que un puesto sea objeto a la estabilidad cubierta por el artículo 192 Constitucional, requiere no solo ser objeto de un proceso concursal, sino evidenciar la idoneidad propia de la persona, lo cual se garantiza en la UNED con la selección del candidato como resultado de una terna, que haya superado la calificación de 7/10, según es claro en el artículo 6, inciso e) Estatuto de Personal y el artículo 12, incisos ch) y d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Indica en el artículo 15 que, de no conformarse la terna, debe llevarse a instancias de concurso mixto. En los casos que el Consejo Universitario decida continuar el proceso concursal con funcionarios que, habiendo demostrado su idoneidad, no conforman terna, su nombramiento es válido, pero bajo la figura establecida en el artículo 18 del Reglamento de Concursos.
>
> Agrega que en ningún momento se indica que si no hay terna se resuelve el concurso con las condiciones de estabilidad de un proceso concursal. Por lo que quienes sean nombrados por inopia no tienen derecho a la estabilidad laboral. Según la recurrente, es clara la jurisprudencia que el artículo 192 constitucional vela por nombramientos donde se demuestre la idoneidad, por ello se establece la

necesidad de formación como mínimo de una terna la estabilidad, situación que considera que en este caso no se presenta, motivo por el cual no procede el acuerdo. Manifiesta que, si esto se permite, por igualdad de trato, de ahora en adelante, en los concursos donde al menos un funcionario consiga la calificación superior a 7 tendrá en igualdad de condiciones, a pesar de no haber terna, el derecho al nombramiento en propiedad y que de lo contrario el trato sería evidentemente discriminatorio.

Considera la recurrente que el Consejo Universitario, con la decisión impugnada está generando un trato discriminatorio y apartado de legalidad, en materia de estabilidad por idoneidad. Alega que la estabilidad laboral y el nombramiento por mérito, consagrado por la Constitución Política en su artículo 192 y, que indica que ella defendió, no versa solo sobre el nombramiento basado en un concurso, sino sobre que en dicho concurso concurran todos los elementos establecidos a nivel nacional, y en el caso de la UNED, consagrados en las normas específicas y que los elementos fundamentales, son: Que los participantes u oferentes, alcancen al menos la nota de 7 con la que demuestran su idoneidad y la conformación de una terna, donde las autoridades tengan la oportunidad de comparar al menos a tres oferentes que cumplan los requisitos y méritos para elegir. Esta elección es la garantía de una comparación que hace definir que la persona seleccionada es comparativamente la mejor, la idónea.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

La recurrente basa su petición en los artículos 192 de la Constitución Política, artículos 6 inc. e) del Estatuto de Personal. Artículos 12, 15 y 18 del Reglamento de Concursos.

> Es importante indicar que el caso que nos ocupa es de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, es decir un nombramiento basado en el artículo 25 inciso ch2) por ser un nombramiento del área administrativa. Sobre dichos nombramientos se debe tener en cuenta los siguientes artículos:
> ARTÍCULO 35:(20) Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido. (Negrita y subrayado no son del original).

Además, el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la selección de Personal, regula en forma determinada todo lo concerniente al nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina, de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 15: 1 2 3 4 El nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina se regirá por las siguientes normas específicas: a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas y Administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera

> instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto. b) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del puesto. c) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario. d) El concurso será divulgado por la Oficina de Recursos Humanos mediante circular dirigida a la Comunidad Universitaria y mediante una publicación en un diario de circulación nacional. En estas publicaciones, se incluirán los requisitos mínimos del puesto y la información necesaria para su valoración. Se concederá un término no inferior de ocho días y no superior a 15 días hábiles para recibir las ofertas. Los oferentes que no cumplan con los requisitos básicos del Manual Descriptivo de Puestos, serán excluidos del concurso. Para tal efecto, la Oficina de recursos Humanos deberá informarles por escrito. e) El Consejo Universitario aprobará la tabla general de Valoración en la que se deberán ponderar en forma equitativa aspectos tales como: experiencia general, experiencia afín al puesto, título, publicaciones, para capacitación, entrevista, proyecto entre otros. f) La calificación del proyecto y la entrevista de los candidatos será llevada a cabo por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, la cual estará integrada por al menos dos de sus miembros, por el Vicerrector respectivo o por el superior inmediato, según sea el caso. Esta Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador. La calificación de los proyectos y de la entrevista deberá cumplirse antes de remitir al Consejo Universitario el resultado del concurso, la cual tendrá por objeto conocer los proyectos, criterios y valoraciones sobre la dirección o jefatura a la que esté concursando el candidato. Cualquier miembro del Consejo Universitario que no esté nombrado en la comisión podrá asistir a la entrevista con voz, pero sin voto, o podrá tener acceso a los proyectos, pero no podrá calificarlos. La Oficina de Recursos Humanos a través de la instancia técnica respectiva coadyuvará en todo este proceso. g) Concluido el proceso de calificación de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo Universitario el resultado del concurso consignando el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes en orcen descendente, sin recomendar a ninguno de ellos, adjuntando copia del currículum y de los atestados respectivos. Además, certificará al Consejo Universitario, que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las Leyes de la República. h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente".

Al existir el citado artículo y que el mismo es suficiente para llevar a cabo el procedimiento del concurso, no se entiende por qué la peticionaria solicita se apliquen los artículos 12 y 18 del Reglamento de Concursos, artículos que no corresponden para el caso en estudio, por lo tanto, el análisis se realizará con base en el artículo 15 transcrito. El mismo exige para el concurso en su artículo h):

> "(…) h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. (…)"

Por medio del oficio ORH-RS- 11-414 del 1 de junio de 2011, la Mag. Rosa María Vindas Chaves, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite al Consejo Universitario, el informe correspondiente del resultado final del concurso interno 11-03 promovido por Recursos Humanos para la selección del/la directora(a) de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la UNED, en el cual indica sobre el resultado del reclutamiento de oferentes:

II. RESULTADOS DEL CONCURSO:

II.I. RESULTADO DEL RECLUTAMIENTO DE OFERENTES:

El reclutamiento de los oferentes al concurso interno 11-03 para la selección del /la Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la UNED se realizó en el periodo comprendido entre el lunes 7 al lunes 14 de febrero del año en curso.

A la fecha de cierre se recibieron las ofertas de los siguientes profesionales (folios del 18 al 20 del expediente de concurso)

Tabla 1:
Oferentes al concurso interno 11-03 para la selección del/la Director (a) de Tecnología de la información y Comunicación de la UNED

Número de oferta	Nombre	Cédula de Identidad
01	Marco Antonio Chaves Ledezma	1-528-679
02	Marco Antonio Sojo Fernández	1-577-636
03	Francisco Iván Durán Montoya	1-1007-0943

Fuente: acta del reclutamiento del concurso interno 11-03, febrero del 2011.

II.II. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE ATESTADOS:

Se realiza la revisión de los atestados de los 3 oferentes que se presentaron durante el período de recepción de ofertas, con el propósito de garantizar el trámite únicamente de aquellas ofertas que cumplieran con todos los requisitos y condiciones establecidas en el cartel de publicación.

De la revisión realizada se obtuvo, con relación al cumplimiento de requisitos, que:

Tabla 2:
Condición de las ofertas al concurso interno 11-03 para la selección del/la Director (a) de Tecnología de la información y Comunicación de la UNED

Número de oferta	Nombre	Condición
01	Marco Antonio Chaves Ledezma	Cumple con todos los requisitos establecidos como
02	Marco Antonio Sojo Fernández	

03	Francisco Iván Durán Montoya	indispensables en el cartel de publicación.

Cumpliendo lo anterior, con lo establecido en el artículo 15 inciso h) en cuanto debía existir tres oferentes que cumplieran con los requisitos del puesto dentro del concurso. La terna efectivamente se cumplió, al existir los tres oferentes que cumplían con los requisitos del puesto dentro del concurso y el señor Durán demostró su idoneidad al haber resultado elegible dentro del proceso, al superar todas las pruebas requeridas, estando su nombramiento y el acuerdo impugnado conforme a derecho.

Recordemos lo que indica la resolución 2016018087 de la Sala Constitucional (la cual la peticionaria adjunta a su recurso) sobre el sistema de méritos para garantizar el derecho de acceso a la función pública:

> "(…) De este claro e inequívoco precepto constitucional cabe rescatar dos cuestiones fundamentales, a saber: a) El derecho de acceso a la función pública debe ser mediante el sistema de méritos, debiendo acreditar, quienes aspiran a hacerlo, su idoneidad y b) los funcionarios o servidores públicos al acceder a la función pública, después de haber superado los mecanismos para comprobar su idoneidad, tales como los concursos de antecedentes u oposiciones, gozan de estabilidad en el puesto. La estabilidad en el puesto, entonces, hace parte del contenido esencial del derecho de acceso a la función pública. No tendría sentido nombrar funcionarios públicos mediante el sistema de méritos por un periodo determinado, por cuanto, no se les garantizaría la estabilidad en el puesto consustancial al derecho de acceso y permanencia en la función pública. El nombramiento por período determinado de funcionarios, por el contrario, evoca el sistema de botín y desdice el sistema de méritos (…)"

En el caso en estudio, el señor Durán comprobó su idoneidad después de haber superado en el concurso las pruebas a las que fue sometido y lo declararon como ELEGIBLE, tal y como lo indica la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-RS- 11- 414 del 1 de junio de 2011, al señalar:

> "(…) Dado lo expuesto, se tiene como único candidato elegible al Mag. Francisco Iván Durán Montoya para efectos del concurso interno 11-03 promovido para la selección del "Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones (…)".

RECOMENDACIÓNES Y CONCLUSIÓNES

1. El presente dictamen lo es para el caso en concreto, y teniendo en cuenta que fue un nombramiento realizado para un Director, nombramiento realizado según el Estatuto Orgánico artículo 25, inciso ch2), los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas de la Universidad no están en igualdad de condiciones con respecto a otros funcionarios y el concurso para los mismos se rige por normativa específica.

2. Se tuvo comprobado que en el concurso interno 11-03, se completó la terna a la que hace referencia el artículo 15 inciso h) del Reglamento de Concursos, al existir tres oferentes que cumplieran con los requisitos del

puesto dentro del concurso, asimismo que el señor Duran se tuvo como candidato elegible.

3. Con base en lo anterior, es criterio de esta Oficina que el recurso de revocatoria debe ser rechazado y confirmarse el acto impugnado.

4. Rechazar el recurso de apelación por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal."

MARLENE VÍQUEZ: En un momento determinado don Celín Arce había elaborado un dictamen para este Consejo Universitario, en el cual había mencionado que si había al menos tres oferentes cuando se hizo la publicación ya eso implicaba que se había cumplido con lo que indicaba el Consejo Universitario en relación con la existencia de tres oferentes, es la interpretación que tengo de ese dictamen, que las tres personas tienen que llegar hasta la final porque hay un proceso de valoración de los atestados, ejercicios situacionales, para demostrar la idoneidad, etc., pero sí tenía claro que se dice muy bien en el artículo 15, inciso ch) que hayan tres oferentes.

Hay un dictamen de doña Alejandra Castro cuando fue asesora legal de la Oficina Jurídica en el cual indica que la persona puede mostrar la idoneidad por el tiempo que lleva una persona laborando y creo que ese fue el caso que se dio para un funcionario de la Escuela de Ciencias de la Administración, donde el director de la escuela en aquel entonces lo quería quitar porque había indicado que no se había hecho el nombramiento correspondiente como profesor en una cátedra, sin embargo, la persona venía trabajando como encargado de cátedra por años y supuestamente no tenía idoneidad y venía ejerciendo de manera bien, al final se tuvo que mantener como encargado de cátedra.

Me gustaría saber cómo se va a redactar el acuerdo, porque considero que es fundamental en los considerandos que se indique el oficio ORH-RS-11-414 del 01 de junio del 2011, que envió en su oportunidad doña Rosa Vindas a este Consejo Universitario, cuando menciona precisamente los resultados del concurso, me parece que eso es fundamental. Es importante porque ella fue la que lo remitió y debe quedar claro que más bien el dictamen de la Oficina Jurídica se está fundamentando en el dictamen que la misma Oficina de Recursos Humanos remitió a este Consejo Universitario.

GUISELLE BOLAÑOS: Es importante recordar que incluso podría no existir terna en un concurso de jefe o director de acuerdo con el artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos, y es el Consejo Universitario el que puede decidir si al no existir terna continua o no con el concurso y que eso no inhabilita o anula el acto del nombramiento eventualmente, lo que nos está planteando nos lleva a una serie de contradicciones dentro del mismo razonamiento del recurso, que lo lleva a plantearse cosas que no son ciertas, ya que se indica que si no hay terna el Consejo Universitario puede decidir si continua o no con el concurso interno después de la segunda apertura del concurso.

RODRIGO ARIAS: Hay otras maneras de demostrar la idoneidad.

NANCY ARIAS: Coincidimos con los criterios, este criterio coincide con el anterior y el de doña Alejandra coincide con la resolución de la Sala Constitucional, esta no dice que tiene que haber específicamente un concurso con notas, solamente se tiene que demostrar la idoneidad y ciertamente se definen diferentes formas de demostrarla.

RODRIGO ARIAS: Una vez tuve que defender un caso así.

NANCY ARIAS: Por eso es que vamos estudiando cada caso particular, porque hay que ver todos los antecedentes, incluso, esta apelación es sobre la resolución anterior que tenía un criterio que había hecho donde había analizado todo esto, sin embargo, ahora hay que volverlo a hacer por el tema de terna, pero quedó claro que sí hubo terna, está bien nombrado, adquirió la propiedad y se mantiene el acuerdo.

CAROLINA AMERLING: Eso lo había indicado don Celín cuando vino el voto de la Sala de doña Rosa, estos casos tanto de los señores Francisco y Carlos y la señora Yirlania, se vieron por separado.

Lo que acaba de indicar doña Marlene en los considerandos, eso está al final del dictamen jurídico, pero una consulta ¿usted dijo que lo incluyéramos en los considerandos?

MARLENE VÍQUEZ: El dictamen de la Oficina Jurídica lo vamos a acoger y eso está bien, sólo que es importante porque la comunidad universitaria debe enterarse que hay unos oficios que remitió doña Rosa a este Consejo Universitario, precisamente de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal en el que deja en evidencia que se respetó lo que indica el artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos de la UNED, o sea, había tres oferentes, el único que pasó todos las pruebas y demostró la idoneidad fue don Francisco, pero desde un inicio habían tres personas concursando. Por eso es importante que quede un considerando, lo que me interesa es que quede en evidencia que hay un oficio en el que se demuestra que hubo tres oferentes.

En las conclusiones del dictamen se dice que se comprobó que en el concurso interno 11-3 se completó la terna la que hace referencia el artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos, al existir tres oferentes que cumplieran con los requisitos del puesto dentro del concurso, así mismo que el señor Durán se tuvo como candidato elegible, ese es el oficio que envió la Oficina de Recursos Humanos.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo sería acoger el dictamen, por lo tanto, se rechaza el recurso de revocatoria, se confirma lo aprobado en la sesión y se rechaza el recurso de apelación.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2019.206 del 07 de junio del 2019 (REF. CU-402-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), puntos 3 y 6, celebrada el 30 de mayo del 2019, referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.**

2. **El oficio O.J.2019-326 del 26 de julio del 2019 (REF. CU-520-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen referente al recurso de revocatoria presentado por la jefatura de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH.2019.206 (REF. CU-402-2019), que se transcribe a continuación:**

"Por medio de oficio SCU-2019-179, se solicita a esta Oficina:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones, le remito copia del RECURSO DE REVOCATORIA con apelación en subsidio interpuesto por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2740-2019 (CU-2019-362)"

SOBRE EL ACUERDO IMPUGNADO. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10) celebrada el 30 de mayo del 2019, en sus puntos 3 y 6 dice:

"SE ACUERDA:
(…)

3. Declarar con lugar el recurso de revocatoria planteado por el funcionario Francisco Durán Montoya (REF. CU-288-2017), contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, referente a su nombramiento interino como

director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
(…)
6. Reconocer la propiedad por tiempo indefinido del funcionario Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, desde el momento en que se nombró en dicho puesto por primera vez, a saber, el 03 de junio del 2011".

SOBRE LOS ALEGATOS DE LA RECURRENTE:

Manifiesta la señora Vindas, que para que un puesto sea objeto a la estabilidad cubierta por el artículo 192 Constitucional, requiere no solo ser objeto de un proceso concursal, sino evidenciar la idoneidad propia de la persona, lo cual se garantiza en la UNED con la selección del candidato como resultado de una terna, que haya superado la calificación de 7/10, según es claro en el artículo 6, inciso e) Estatuto de Personal y el artículo 12, incisos ch) y d) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Indica en el artículo 15 que, de no conformarse la terna, debe llevarse a instancias de concurso mixto. En los casos que el Consejo Universitario decida continuar el proceso concursal con funcionarios que, habiendo demostrado su idoneidad, no conforman terna, su nombramiento es válido, pero bajo la figura establecida en el artículo 18 del Reglamento de Concursos.

Agrega que en ningún momento se indica que si no hay terna se resuelve el concurso con las condiciones de estabilidad de un proceso concursal. Por lo que quienes sean nombrados por inopia no tienen derecho a la estabilidad laboral. Según la recurrente, es clara la jurisprudencia que el artículo 192 constitucional vela por nombramientos donde se demuestre la idoneidad, por ello se establece la necesidad de formación como mínimo de una terna la estabilidad, situación que considera que en este caso no se presenta, motivo por el cual no procede el acuerdo. Manifiesta que, si esto se permite, por igualdad de trato, de ahora en adelante, en los concursos donde al menos un funcionario consiga la calificación superior a 7 tendrá en igualdad de condiciones, a pesar de no haber terna, el derecho al nombramiento en propiedad y que de lo contrario el trato sería evidentemente discriminatorio.

Considera la recurrente que el Consejo Universitario, con la decisión impugnada está generando un trato discriminatorio y apartado de legalidad, en materia de estabilidad por idoneidad. Alega que la estabilidad laboral y el nombramiento por mérito, consagrado por la Constitución Política en su artículo 192 y, que indica que ella defendió, no versa solo sobre el nombramiento basado en un concurso, sino sobre que en dicho concurso concurran todos los elementos establecidos a nivel nacional, y en el caso de la UNED,

consagrados en las normas específicas y que los elementos fundamentales, son: Que los participantes u oferentes, alcancen al menos la nota de 7 con la que demuestran su idoneidad y la conformación de una terna, donde las autoridades tengan la oportunidad de comparar al menos a tres oferentes que cumplan los requisitos y méritos para elegir. Esta elección es la garantía de una comparación que hace definir que la persona seleccionada es comparativamente la mejor, la idónea.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

La recurrente basa su petición en los artículos 192 de la Constitución Política, artículos 6 inc. e) del Estatuto de Personal. Artículos 12, 15 y 18 del Reglamento de Concursos.

> Es importante indicar que el caso que nos ocupa es de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, es decir un nombramiento basado en el artículo 25 inciso ch2) por ser un nombramiento del área administrativa. Sobre dichos nombramientos se debe tener en cuenta los siguientes artículos:
> ARTÍCULO 35:(20) Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. **Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.** (Negrita y subrayado no son del original).

Además, el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la selección de Personal, regula en forma determinada todo lo concerniente al nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina, de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 15: 1 2 3 4 El nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina se regirá por las siguientes normas específicas: a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas y Administrativas, tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto. b) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla con los requisitos

mínimos del puesto. c) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario. d) El concurso será divulgado por la Oficina de Recursos Humanos mediante circular dirigida a la Comunidad Universitaria y mediante una publicación en un diario de circulación nacional. En estas publicaciones, se incluirán los requisitos mínimos del puesto y la información necesaria para su valoración. Se concederá un término no inferior de ocho días y no superior a 15 días hábiles para recibir las ofertas. Los oferentes que no cumplan con los requisitos básicos del Manual Descriptivo de Puestos, serán excluidos del concurso. Para tal efecto, la Oficina de recursos Humanos deberá informarles por escrito. e) El Consejo Universitario aprobará la tabla general de Valoración en la que se deberán ponderar en forma equitativa aspectos tales como: experiencia general, experiencia afín al puesto, título, publicaciones, para capacitación, entrevista, proyecto entre otros. f) La calificación del proyecto y la entrevista de los candidatos será llevada a cabo por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, la cual estará integrada por al menos dos de sus miembros, por el Vicerrector respectivo o por el superior inmediato, según sea el caso. Esta Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador. La calificación de los proyectos y de la entrevista deberá cumplirse antes de remitir al Consejo Universitario el resultado del concurso, la cual tendrá por objeto conocer los proyectos, criterios y valoraciones sobre la dirección o jefatura a la que esté concursando el candidato. Cualquier miembro del Consejo Universitario que no esté nombrado en la comisión podrá asistir a la entrevista con voz, pero sin voto, o podrá tener acceso a los proyectos, pero no podrá calificarlos. La Oficina de Recursos Humanos a través de la instancia técnica respectiva coadyuvará en todo este proceso. g) Concluido el proceso de calificación de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo Universitario el resultado del concurso consignando el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes en orcen descendente, sin recomendar a ninguno de ellos, adjuntando copia del currículum y de los atestados respectivos. Además, certificará al Consejo Universitario, que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las Leyes de la República. h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente".

Al existir el citado artículo y que el mismo es suficiente para llevar a cabo el procedimiento del concurso, no se entiende por qué la peticionaria solicita se apliquen los artículos 12 y 18

del Reglamento de Concursos, artículos que no corresponden para el caso en estudio, por lo tanto, el análisis se realizará con base en el artículo 15 transcrito. El mismo exige para el concurso en su artículo h):

> "(…) **h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto.** (…)"

Por medio del oficio ORH-RS- 11-414 del 1 de junio de 2011, la Mag. Rosa María Vindas Chaves, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite al Consejo Universitario, el informe correspondiente del resultado final del concurso interno 11-03 promovido por Recursos Humanos para la selección del/la directora(a) de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la UNED, en el cual indica sobre el resultado del reclutamiento de oferentes:

II. RESULTADOS DEL CONCURSO:

II.I. RESULTADO DEL RECLUTAMIENTO DE OFERENTES:

El reclutamiento de los oferentes al concurso interno 11-03 para la selección del /la Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la UNED se realizó en el periodo comprendido entre el lunes 7 al lunes 14 de febrero del año en curso.

A la fecha de cierre se recibieron las ofertas de los siguientes profesionales (folios del 18 al 20 del expediente de concurso)

Tabla 1:
Oferentes al concurso interno 11-03 para la selección del/la Director (a) de Tecnología de la información y Comunicación de la UNED

Número de oferta	Nombre	Cédula de Identidad
01	Marco Antonio Chaves Ledezma	1-528-679
02	Marco Antonio Sojo Fernández	1-577-636
03	Francisco Iván Durán Montoya	1-1007-0943

Fuente: acta del reclutamiento del concurso interno 11-03, febrero del 2011.

II.II. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE ATESTADOS:

Se realiza la revisión de los atestados de los 3 oferentes que se presentaron durante el período de recepción de ofertas, con el propósito de garantizar el trámite únicamente de

aquellas ofertas que cumplieran con todos los requisitos y condiciones establecidas en el cartel de publicación.

De la revisión realizada se obtuvo, con relación al cumplimiento de requisitos, que:

Tabla 2:
Condición de las ofertas al concurso interno 11-03 para la selección del/la Director (a) de Tecnología de la información y Comunicación de la UNED

Número de oferta	Nombre	Condición
01	Marco Antonio Chaves Ledezma	Cumple con todos los requisitos establecidos como indispensables en el cartel de publicación.
02	Marco Antonio Sojo Fernández	
03	Francisco Iván Durán Montoya	

Cumpliendo lo anterior, con lo establecido en el artículo 15 inciso h) en cuanto **debía existir tres oferentes que cumplieran con los requisitos del puesto dentro del concurso**. La terna efectivamente se cumplió, al existir los tres oferentes que cumplían con los requisitos del puesto dentro del concurso y el señor Durán demostró su idoneidad al haber resultado elegible dentro del proceso, al superar todas las pruebas requeridas, estando su nombramiento y el acuerdo impugnado conforme a derecho.

Recordemos lo que indica la resolución 2016018087 de la Sala Constitucional (la cual la peticionaria adjunta a su recurso) sobre el sistema de méritos para garantizar el derecho de acceso a la función pública:

> "(…) De este claro e inequívoco precepto constitucional cabe rescatar dos cuestiones fundamentales, a saber: a) El derecho de acceso a la función pública debe ser mediante el sistema de méritos, debiendo acreditar, quienes aspiran a hacerlo, su idoneidad y b) los funcionarios o servidores públicos al acceder a la función pública, después de haber superado los mecanismos para comprobar su idoneidad, tales como los concursos de antecedentes u oposiciones, gozan de estabilidad en el puesto. La estabilidad en el puesto, entonces, hace parte del contenido esencial del derecho de acceso a la función pública. No tendría sentido nombrar funcionarios públicos mediante el sistema de méritos por un periodo determinado, por cuanto, no se les garantizaría la estabilidad en el puesto consustancial al derecho de acceso y permanencia en la función pública. El nombramiento por período determinado de funcionarios, por el contrario, evoca el sistema de botín y desdice el sistema de méritos (…)"

En el caso en estudio, el señor Durán comprobó su idoneidad después de haber superado en el concurso las pruebas a las que fue sometido y lo declararon como ELEGIBLE, tal y como lo indica la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH-RS- 11- 414 del 1 de junio de 2011, al señalar:

> "(…) Dado lo expuesto, se tiene como único candidato elegible al Mag. Francisco Iván Durán Montoya para efectos del concurso interno 11-03 promovido para la selección del "Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones (…)".

RECOMENDACIÓNES Y CONCLUSIÓNES

5. El presente dictamen lo es para el caso en concreto, y teniendo en cuenta que fue un nombramiento realizado para un Director, nombramiento realizado según el Estatuto Orgánico artículo 25, inciso ch2), los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas de la Universidad no están en igualdad de condiciones con respecto a otros funcionarios y el concurso para los mismos se rige por normativa específica.

6. Se tuvo comprobado que en el concurso interno 11-03, se completó la terna a la que hace referencia el artículo 15 inciso h) del Reglamento de Concursos, al existir tres oferentes que cumplieran con los requisitos del puesto dentro del concurso, asimismo que el señor Duran se tuvo como candidato elegible.

7. Con base en lo anterior, es criterio de esta Oficina que el recurso de revocatoria debe ser rechazado y confirmarse el acto impugnado.

8. Rechazar el recurso de apelación por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal."

3. El oficio ORH-RS- 11-414 del 1 de junio de 2011, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite al Consejo Universitario el resultado final del concurso interno 11-03 promovido por Recursos Humanos para la selección del/la directora(a) de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la UNED, en el que se demuestra que se cumplió con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en lo que respecta a la conformación de la terna.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-326 de la Oficina Jurídica.

2. **Rechazar el recurso de revocatoria planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), puntos 3 y 6, celebrada el 30 de mayo del 2019, referente al nombramiento en propiedad del señor Francisco Durán Montoya, como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones.**

3. **Confirmar lo aprobado en sesión 2740-2019, Art. III, inciso 10), puntos 3 y 6, celebrada el 30 de mayo del 2019.**

4. **Rechazar el recurso de apelación, por cuanto el acuerdo carece de tal remedio legal.**

ACUERDO FIRME

IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISIÓN PLAN PRESUPUESTO

a. Licitación Pública "Construcción del CeU de Atenas".

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto de fecha 31 de julio del 2019, (CU.CPP-2019-037) tomado en la sesión 494-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 31 de julio del 2019, relativo a la Licitación Pública "Construcción del CU de Atenas".

GUSTAVO AMADOR: En efecto ayer la Comisión Plan Presupuesto sesionó y analizó la solicitud que vino del Consejo de Rectoría para adjudicar la Licitación Pública NO. 1769999 que es la Construcción del Ce U de Atenas, procedo con la lectura:

"Se acuerda, recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2019-818 del 24 de julio del 2019 (REF.CU-514-2019), suscrito por el Consejo de Rectoría, en el que remite expediente de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0017699999, "CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS".

2. El oficio O.C.P-2019-202 de fecha 16 de julio del 2019 (REF.CU-514-2019), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la

Oficina de Control de Presupuesto (REF. 1847-19) donde remite expediente de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0017699999, “CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS”, donde se indica que se revisó y verificó el cumplimiento de la documentación respectiva de dicha licitación. Dicha licitación fue conocida y analizada por la Comisión de Licitaciones, en sesión 18-2019 celebrada el 03 de julio del 2019.

3. La nota de la Comisión de Licitaciones tomada en sesión 18-2019, celebrada el 03 de julio del 2019 (REF.CU-514-2019), en el que remite el análisis de la adjudicación de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0017699999, “CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS”.

4. El oficio O.J.2019-301 del 15 de julio del 2019 (REF.CU-514-2019), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, Asesor Legal Oficina Jurídica, en el que indica no hay observaciones respecto a la adjudicación de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0017699999, “CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS”.

SE ACUERDA:

Adjudicar el expediente de la Licitación Pública No. 2019LN-000002-0017699999, “CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS”, quedando de la siguiente manera:

I. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple en relación a que no presenta inscripción en SETENA del profesional responsable. (Ver documento OPR-032-2019)

II. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CONSORCIO RESOL-GALVEZ, por cuanto no presenta certificación de incorporación del Profesional en Salud Ocupacional. (Ver documento OPR-032-2019)

III. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por ELECTRICIDAD Y COTROL INDUSTRIAL VARGAS Y SMITH SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no presenta la certificación de distribuidor autorizado del sistema de aires acondicionados de precisión, no cumple no presenta certificaciones como comprobante de la experiencia presentada, no se presenta Arquitecto responsable, no se presenta certificación actualizada de SETENA del profesional responsable. (Ver documento OPR-032-2019)

IV. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por PROYEKTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no cumple presenta certificación actualizada del responsable de Manejo Ambiental, asimismo se presentan ítems globales y no cumple en cuanto al requisito de Situación Financiera: Razón de Endeudamiento. (Ver documento OPR-032-2019 y DF 252-2019)

V. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por SAGA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no presentada la certificación del Sistema de Cableado Estructurado por el fabricante, no cumple no presenta registro de las normas NFPA, no cumple en relación a que no presenta certificación del Colegio de Geólogos del profesional responsable. (Ver documento OPR-032-2019)

VI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CONSORCIO CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCION LIMITADA e INTEGRACOM DE CENTROAMÉRICA S. A, por cuanto no presentada la certificación del Sistema de Cableado Estructurado por el fabricante, no cumple no presenta registro de las normas NFPA, no se presenta certificación actualizada de SETENA del profesional responsable. (Ver documento OPR-032-2019)

VII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CONSORCIO ARAICA CONICO, por cuanto no presentada la certificación del Sistema de Cableado Estructurado por el fabricante, no presentada experiencia comprobada en la instalación exitosa sistemas de supresión de incendios, no cumple no presenta registro de las normas NFPA, no cumple no presenta certificaciones como comprobante de la experiencia presentada. (Ver documento OPR-032-2019)

VIII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILES SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto no alcanza el porcentaje mínimo establecido en el cartel.

IX. Adjudicar la Licitación Pública 2019LN-000002-0017699999 “CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

a. A la empresa CONSTRUCCIONES PEÑARANDA SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:
ÍTEM ÚNICO: CONSTRUCCIÓN DEL CEU DE ATENAS. según especificaciones.
Precio Unitario: ¢1.025.232.968,18
Precio Total: ¢1.025.232.968,18
Monto total Adjudicado: ¢1.025.232.968,18
Tiempo de Entrega: 210 días naturales.

ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: En primer lugar, me alegra muchísimo la construcción del Centro Universitario de la UNED en Atenas, la Comunidad Universitaria lo había solicitado desde hacía rato, ese en primer punto, y el otro aspecto es una cuestión de redacción con el acuerdo, porque dice “se acuerda adjudicar el expediente” y al final viene la adjudicación.

Entonces pongámonos de acuerdo, me parece que primero adjudicamos lo que está de último a la empresa tal, lo que está de último, que es el punto nueve, “adjudicar la licitación tal” y después indicar, informar o no sé, el por qué se dejaron por fuera para que cada uno de los que se postularon o los oferentes conozcan por qué quedaron fuera de la licitación, pero la forma de cómo está redactado es lo que me preocupa, es la primera vez que veo un acuerdo de esta manera, dice “se acuerda adjudicar el expediente de la licitación”, no entiendo, ¿cómo adjudicar el expediente?, no entiendo que es eso, lo que se acuerda es “adjudicar la licitación y a la empresa tal”, es lo que está en el punto nueve, y el otro es que todos los demás es informar, verdad o no sé, tal vez ahí Nancy nos pueda ayudar, las razones del por qué se dejaron por fuera las empresas oferentes, pero me parece que hay un problema de forma y de organización del acuerdo.

CAROLINA AMERLING: Una consulta, con esto de la licitación, no sé, es una preocupación de las licitaciones que hemos aprobado nosotros para construcción de Centros Universitarios, seis se les han adjudicado a Construcciones Peñaranda, a mí me llamó la atención con los de AMI, o sea en lo que he podido medio sondear, estaba viendo en la Agenda, los otros centros no, o sea, cumplen.

Yo ahora conversé con Karino, sí hay postores rechazados y ahí viene bien explicado: ya sea porque no tenían los permisos ambientales, porque no estaba adscrito al colegio respectivo, pero no hay más constructoras, no sé voy a darme a la tarea de revisar un poco como me indicó Karino, los documentos propios de esas licitaciones, de lo que son construcciones, pero sí, seis Centros Universitarios han sido licitaciones con Construcciones Peñaranda, esta es la sexta, de lo que he visto, digamos lo que es Liberia, Cañas y Santa Cruz no, pero Peñaranda es Heredia, Cartago, Puntarenas, Upala, Atenas y Pérez Zeledón. Gracias.

GUSTAVO AMADOR: En efecto, tiene razón doña Carolina esta empresa se le han adjudicado la construcción de diferentes Centros Universitarios con recursos del Acuerdo de Mejoramiento Institucional, y casualmente ayer cuando analizábamos este expediente la señora vicerrectora ejecutiva señaló que en las anteriores experiencias con esta empresa han sido satisfactorias, así lo comentó doña Heidy.

EDUARDO CASTILLO: Sólo como comentario, en una visita que hice al Centro Universitario de Cartago me encontré con algunas deficiencias en ese Centro propiamente, digamos en la parte de la biblioteca, en la parte detrás del edificio, tenían muchas filtraciones de agua en las paredes, y de hecho que ellos me manifestaron eso como una gran deficiencia en la construcción, sólo como comentario en ese sentido, yo desconozco digamos en su momento cuál empresa es la que había participado en ese caso, aparte que tenía otra parte que tenía una entrada de aire, pero ya eso es diseño propiamente, la parte del frente, y otra que me dijeron los funcionarios fue que en el segundo piso no había batería de aseo

que también es de diseño, pero en cuanto a construcción si me encontré con esa deficiencia bastante grave y preocupante porque era parte de la biblioteca.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con la inquietud de doña Carolina, yo lo que quería era pedir eso, cuáles son las condiciones en las que esta empresa ha trabajo, dado que ha contado con tantas licitaciones asignadas ya, y lo que señala don Eduardo de Cartago es una realidad, en Heredia también han señalado deficiencias, entonces yo creo que evidentemente la Comisión de Licitaciones hizo el estudio correspondiente y yo de eso no voy a dudar, tampoco dudo de que las empresas que han sido rechazadas lo fueron por las razones aquí expuestas, pero sí me preocupa que quién cumple las especificaciones eventualmente pueda traer esos aspectos tan negativos en el uso de recursos para un Centro Universitario, entonces no sé si sería conveniente hacer un análisis de parte de la Administración de cuál ha sido el comportamiento de esta empresa en la construcción de los centros ya licitados, que ellos ganaron por licitación y que esa información como llegara digamos al Consejo Universitario antes de aprobar esa licitación.

GUSTAVO AMADOR: Recordar nada más que esto es una licitación que se financia con fondos propios del superávit, no es proyecto AMI, y señalar lo que manifestó la señora vicerrectora ayer en la Comisión Plan Presupuesto, de recibo de conformidad con las experiencias anteriores con esta empresa.

MARLENE VÍQUEZ: El punto aquí importante es lo que mencionó doña Carolina, yo le agradezco más bien a doña Carolina que haya hecho la observación porque igual que doña Guiselle y hago mía, si doña Guiselle me lo permite, las palabras de ella, yo no dudo de que todo el procedimiento que se haya llevado a cabo sea el correcto, la preocupación es que efectivamente cuando yo fui a Cartago me topé con una serie de problemas en ese Centro Universitario, y en ese sentido sí me preocupa que sea siempre la misma empresa, le quisiera hacer más bien la consulta al señor rector don Rodrigo ¿es posible que dejemos pendiente la aprobación de esta licitación de tal manera que se tenga mayor claridad, sobre lo que estamos aprobando?, ¿ por qué hago la consulta?

El asunto es con los resultados que se han obtenido, porque la Comisión de Licitación hace una recomendación, la señora vicerrectora también nos hace otra recomendación, pero el que toma la responsabilidad es este Consejo Universitario y somos las personas que estamos aquí, entonces esta es nuestra responsabilidad y a la Contraloría no le va a importar verdad, quién fue el que hizo el dictamen, quién recomendó, sino quién fue el órgano que lo aprobó, entonces si le hago la consulta respetuosa a don Rodrigo a ver si es posible que usted pueda indagar un poco más, para estar seguros de lo que nosotros estamos aprobando.

EDUARDO CASTILLO: Yo coincido con la inquietud de los compañeros y compañeras, lo que yo sí pediría es no se pase de la próxima sesión esta definición tampoco se trata de retrasar el inicio de una operación que

precisamente eso es lo que nos afecta a veces en el ejercicio de la cuestión administrativa, el avance.

KARINO LIZANO: En relación con lo que señaló doña Carolina, en efecto tuvimos un intercambio de comentarios sobre el tema de la licitación y yo le indiqué que no podía opinar por el fondo porque no la conozco, es un expediente sumamente grueso que viene hoy, y no tengo elementos de juicio como para aseverar alguna posición, sin embargo, debe tomarse en cuenta que en materia de licitaciones la UNED tiene una contraparte que es la que recibe y siempre en los pliegos de condiciones se fijan responsabilidades porque hay garantías que se pueden cumplir, garantías desde el punto de vista estructural que abarcan muchos años y todo eso hay que estar velando porque se cumpla, si hay deficiencias en un Centro Universitario como el de Cartago, yo pregunto, ¿por parte de la UNED quién recibió eso como bueno?, y también quién es el responsable de velar porque la empresa subsane sin costo alguno para la Universidad las deficiencias que se están visualizando, lo que no debe de hacerse es si se conoce el problema dejar que se extienda y que pase el tiempo, eso hay que darle respuesta lo más pronto posible, verdad.

NORA GONZÁLEZ: A mí me parece que frente a la duda que tenemos y la solicitud que se le hace a la Administración sería bueno que en este caso la Oficina de Contratación y Suministros nos indique cuáles son los procedimientos que ellos utilizan para filtrar este tipo de eventuales situaciones, es decir, que una empresa en este caso que construya seis Centros Universitarios de la Universidad haya sido acreedora de esas licitaciones, digamos si hay filtros que ellos ejecutan, si hay relación con la normativa que a ellos los rige que ellos deben velar y cuáles son las formas en que ellos generan esos controles, digamos tanto a la normativa como a los propios controles internos.

Yo creo que eso sería muy importante porque nosotros como tomadores de decisiones nosotros confiamos en el criterio técnico que ellos utilizan, es una oficina sobre la cual tengo conocimiento de ejercer controles bastante estrictos y a veces muy desproporcionados respecto de algunos procedimientos, sin embargo ese nivel de control que ejercen a ellos garantiza en principio que no va a ver ningún problema con el acto final, sin embargo yo quisiera ver la proporción de los controles que ejercen en contrataciones muy pequeñas y muy puntuales y si ese nivel de control se ejerce para situaciones como estas.

A mí sí me gustaría saber cuáles son los controles respecto a este tema y cuáles son los filtros que ellos utilizan para ver cuáles son las empresas a las que se les ha adjudicado diferentes licitaciones y como llevan esos controles para evitar que uno cometa algún error a la hora de tomar decisiones y que vaya a tomar alguna responsabilidad.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con lo que señala doña Nora, no solamente en la Oficina de Contratación y Suministros, perdón pero es que hay una Comisión de Licitaciones y esta Comisión tiene personas de todas las instancias que guardan

relación con la construcción, entonces no se le puede achacar solamente a una Oficina la responsabilidad, sería a toda la Comisión de licitaciones, tal y como dice que la sesión 18-2019 del 3 de julio remite el análisis de la adjudicación, entonces que sea esa Comisión de Licitaciones la que brinde los criterios mediante los cuales han llegado a la conclusión de que esta empresa la que debe de construir los seis u ocho centros que dijo doña Carolina, pero la Comisión como un todo, porque no se puede achacar la responsabilidad a una sola instancia, creo yo.

RODRIGO ARIAS: Unas observaciones que, independientemente de que sí estoy de acuerdo en pedir aclaración que ustedes han mencionado y más o menos en orden como las fui apuntando, esta empresa Peñaranda Sociedad Anónima construyó varios centros en el marco del AMI, entonces seguían el procedimiento del AMI, es certificado, acreditada por el Banco Mundial, que además tiene ciertas rigurosidades al calificar las empresas, de esos Centros que ha construido Peñaranda S.A., dos fueron por re adjudicación después de que otra empresa los dejó botados, que son Puntarenas, Upala.

Entonces tenemos que ver eso verdad, no fue inicialmente adjudicada Peñaranda, sino que cuando otra empresa dejó abandonados los proyectos de Puntarenas y Upala, se re adjudicaron a Peñaranda que le daba confianza a la Comisión de Licitaciones por los resultados obtenidos en los otros centros, eso también hay que valorarlo, no que todos se le dieron desde el inicio, que más vino al rescate en dos casos. A mí sí me parece que hay tener cuidado en todo el proceso de valoración de las ofertas y para eso es efectivamente la Comisión, pero cuando uno como institución pública una licitación pública como esta también asume un compromiso con los oferentes y es finalmente adjudicarla a aquella que cumple los requisitos y queda mejor calificada.

Aquí vemos que en el análisis que hace la Comisión al final solo queda Peñaranda, como la que cumple con todos los requisitos y con esos antecedentes de que terminó unos Centros y que llegó y rescató otros pues de alguna forma da confianza a la Comisión de Licitaciones.

Ahora por otro lado debemos de tomar en cuenta lo siguiente: todos esos proyectos a los que doña Carolina se refirió eran del proyecto AMI, con recursos propios hace tiempo que no se adjudicaban Centros, hace poco tiempo, un par de meses o menos adjudicamos Puriscal, con recursos propios para información de ustedes, no fue adjudicada a Peñaranda, pero Peñaranda apeló, es la Contraloría la que va a resolver, es la que ganó la licitación y ahí hay también un compromiso que uno asume en una licitación pública, usted no puede decir que no porque no le gustó, sino que esa es la queda mejor calificada, vea que ellos incluso apelaron el de Puriscal.

En este contexto distinto que estamos ahora de nuevamente hacer Centros con recursos propios que es distinto a los que se hacían con el AMI, y poder utilizar el superávit acumulado de más de veintiún mil millones como vemos en el informe

que está ahí en Agenda, en el Informe de Álvaro de los superávits acumulados del 14 al 18, ¿Qué pasó en aquellos otros casos?, porque a mí también me dieron las quejas en Heredia, y yo fui a ver con la gente de Heredia, unas paredes que se les había caído la pintura y que la empresa llegó a arreglarlo porque están las garantías efectivamente.

También me han dado muchas quejas en Cartago, incluso un listado de deficiencias, cuáles habían sido corregidas y cuáles no, hará cuestión de dos semanas el día de graduación en Cartago, ya pasé también por el Centro y me reuní con ellos, y ahí tenemos esa lista, creo que ahí hubo fallas de la Administración en General porque el Centro de Cartago se recibió en una fecha pero el personal no se trasladó sino mucho tiempo después, entonces se perdió mucho tiempo de la garantía para cuando ya comienzan a darse cuenta de los problemas la garantía estaba vencida prácticamente, entonces ahí entramos en una situación distinta, hay una garantía a más largo plazo pero es para asuntos estructurales, ya no para las otras fallas menores.

Algunas de las fallas de Cartago son de diseño, como decía Eduardo, eso no es culpa de una empresa, sino del que la diseñó, yo sí siento que algo pasó con la supervisión sin entrar a juzgar al que estuvo detrás de una u otra obra pero muchas de esas cosas son las supervisión, incluso, ahora es nuevamente la adjudicación de Centros con recursos propios, ya no es el equipo que está con AMI, ahora vuelve a la Unidad de Proyectos de la UNED, a Rogelio y a Edwin para tener más claridad al respecto, obviamente ahora estamos estableciendo como un cuerpo en el que ellos se sumen a los que están en AMI, en el tanto los de AMI se vayan liberando, para que todos queden bajo el control de la Vicerrectoría Ejecutiva incluso, porque esa Unidad dependiendo de Rectoría es un poco extraña además, llegó por circunstancias muy personales de un periodo trans anterior.

En estos casos lo que esencial es la supervisión y en la asignación pues la valoración que hace la Comisión de Licitaciones, entonces, nada más para terminar dando estas explicaciones indicándoles que me parece bien que busquemos la explicación a lo que ustedes han dicho, pero teniendo en cuenta también las observaciones que les manifesté, entonces lo dejamos pendiente y yo veré si le digo a doña Heidy o a Yirlania o a alguien de la Comisión que vengan y expliquen más detalles.

Pero vean que estamos otra vez por fin buscando otra asignación de recursos propios, hay en proceso de AMI hay dos Centros todavía que estaban en licitación, hay dos proyectos AMI que están concurso que son los últimos que habían definido a finales del año pasado sino me equivoco que era el de la Cruz, y el de Parrita que es donde se iba a trasladar Quepos, que esos son los últimos dos de AMI, que incluso no se terminan todos con recursos AMI, sino que hay una parte que llegarse a terminar con recursos propios porque trasciende el tiempo de ejecución de AMI.

Ya con recursos propios son Puriscal que fue apelado por esta empresa y ahora el de Atenas, vamos a ver que dice la Contraloría, la valoración que hace de la apelación también, yo creo que eso nos da muchas luces, igual este si asigna a Peñaranda, igual si alguna empresa que están ahí se considera afectada por la decisión puede apelar y la Contraloría es la que decide.

Es que hay un compromiso público cuando nosotros hacemos una licitación pública, verdad, porque las empresas vienen y hacen entregan una garantía económica, en fin, hay gastos de las empresas y luego la valoración de todos los requisitos, yo no sé por qué en general, no fue en este sino a nivel nacional tanta problemática con las presentaciones de ofertas en general, siempre se da uno cuenta que falta una cosa, que falta otra, que no completan una, que no completan otra, siempre hablamos aquí que las empresas no saben presentar ofertas correctamente y eso genera problemas que a veces no son subsanables o que se arreglan fuera de tiempo.

En todo caso lo dejamos pendiente y yo me encargo de buscar un informe para aclarar todas las dudas de ustedes, para de hoy en ocho, para sacarlo pronto, de todas formas, una parte irá para superávit necesariamente porque no se termina de aquí a diciembre, mientras quede en firme además pasarán tres meses sino hay apelaciones, no es tan complicado dejar algo en firme.

***

Este tema queda pendiente para la próxima sesión de este Consejo.

***

Los demás dictámenes de la Comisión Plan Presupuesto quedan pendientes de análisis para una próxima sesión del Consejo Universitario.

***

2. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

a. <u>Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 666-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de setiembre del 2018 (CU.CPDOyA-2018-035), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2674- 2018, Art. III, inciso 6) del 05 de julio del 2018 (CU-2018-458), en relación con los oficios ORH-2018-288 (REF. CU-487-2018), ORH-2018-290 (REF.CU-492-2018) y ORH.USP.2-2018-2278(REF.CU-487-2018) de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional.

RODRIGO ARIAS: Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 666-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de setiembre del 2018

"SE ACUERDA recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2674- 2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 05 de julio del 2018 (CU-2018-458), en el que remiten los oficios ORH-2018-288 (REF. CU-487-2018), ORH-2018-290 (REF.CU-492-2018) y ORH.USP.2-2018-2278(REF.CU -487-2018), de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional.

2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2685-2018, Art. V, inciso 6), celebrada el 23 de agosto del 2018 (CU-2018-589), en el que remiten los oficios de la Vicerrectoría Académica, VA-314-2018 del 30 de julio del 2018 (REF. CU-568-2018) y Oficina Jurídica O.J.2018-342 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-628-2018), como insumos en el análisis de la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, específicamente lo referente al perfil del encargado de cátedra y encargado de programa.

3. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2684-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en sesión 2687-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018, (CU-2018-590), en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2674-2018, Art. III, inciso 6, del 05 de julio del 2018, le dé prioridad al análisis de los perfiles de encargados de cátedra y encargado de programa incluidos en la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional, planteada por la Oficina de Recursos.

4. La discusión realizada en sesión 665-2018, celebrada el 05 de setiembre del 2018, entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo y las señoras Rosa Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Ana Lorena Carvajal Pérez, Coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal, en la cual se profundizó sobre las ventajas que tiene la implementación del modelo de gestión por competencias para el personal profesional de la UNED.

5. Se ha cumplido con la metodología aprobada por el Consejo Universitario en el sentido de proceder con los procesos de validación del documento.

SE ACUERDA:

1. Recomendar al Consejo Universitario la aprobación del Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional, planteado por la

Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2018.2278.(REF.CU.487-2018)

2. Solicitar a la Administración que presente una propuesta de especificidad de los cargos para el puesto de Coordinador Académico y la respectiva relación de puestos con las especificaciones requeridas, al 14 de diciembre del 2018.

ACUERDO FIRME"

RODRIGO ARIAS: La solicitud que nos hace doña Marlene en este punto es devolverlo a la Comisión, para ampliar el análisis de este caso. ¿Estamos de acuerdo, levantamos la mano para devolverlo?, y en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 666-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 12 de setiembre del 2018 (CU.CPDOyA-2018-035), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2674- 2018, Art. III, inciso 6) del 05 de julio del 2018 (CU-2018-458), en relación con los oficios ORH-2018-288 (REF. CU-487-2018), ORH-2018-290 (REF.CU-492-2018) y ORH.USP.2-2018-2278(REF.CU-487-2018) de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional.**

2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2685-2018, Art. V, inciso 6), celebrada el 23 de agosto del 2018 (CU-2018-589), en el que remiten los oficios de la Vicerrectoría Académica, VA-314-2018 del 30 de julio del 2018 (REF. CU-568-2018) y Oficina Jurídica O.J.2018-342 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-628-2018), como insumos en el análisis de la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, específicamente lo referente al perfil del encargado de cátedra y encargado de programa.**

3. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2684-2018, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 23 de agosto del 2018 y aprobado en firme en sesión 2687-2018, celebrada el 30 de agosto del 2018,**

(CU-2018-590), en el que, en atención a lo solicitado en sesión 2674-2018, Art. III, inciso 6, del 05 de julio del 2018, le dé prioridad al análisis de los perfiles de encargados de cátedra y encargado de programa incluidos en la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional, planteada por la Oficina de Recursos.

SE ACUERDA:

Devolver a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el dictamen CU.CPDOyA-2018-035, con el fin de que se amplíe el análisis de este asunto.

ACUERDO FIRME

***

Los demás dictámenes de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo quedan pendientes de análisis para una próxima sesión del Consejo Universitario.

***

La señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

***

3. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. <u>Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario.</u>

Se conoce el acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2019 (CU.CAJ-2019-058), referente a la nota RAP.CU-2019-057 del 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario en la que solicita un informe del estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario pendientes de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, según las siguientes sesiones: 2688-2018, Art. IV, inciso 1) del 06 de setiembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 3), del 01 de noviembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 6), del 01 de noviembre del 2018; 2728-2019, Art. IV, inciso 4), del 10 de abril del 2019

CAROLINA AMERLING: De parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, estoy solicitando prórroga para el acuerdo del Consejo Universitario.

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2019:

CONSIDERANDO:

La nota RAP.CU-2019-057 de fecha 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario referente a la solicitud de informe del estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario pendientes de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según las siguientes sesiones: 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 3), celebrada el 01 de noviembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 01 de noviembre del 2018; 2728-2019, Art. IV, inciso 4), celebrada el 10 de abril del 2019

SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario prórroga para el cumplimiento de los acuerdos remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos que se indican a continuación:

<u>Plazo de la prórroga hasta el 30 de noviembre del 2019</u>

- Sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018 referente a la nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que manifiesta su preocupación por la situación que se ha dado en el seno del Consejo de Becas Institucional (COBI), y solicita que se propongan alternativas viables para que ese Consejo lleve a cabo su gestión de forma oportuna y enmarcada dentro de un clima de respeto.

<u>Plazo de la prórroga hasta el 30 de setiembre del 2019</u>

- Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 3), celebrada el 01 de noviembre del 2018 referente a la nota del 18 de octubre del 2018 (REF. CU-810-2018), suscrito por el Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), integrado por la señora Hilda María Robles Sibaja, Andrea Durán Flores y Roberto Segura San Silvestre, en el que solicitan adicionar en el artículo 56 del Estatuto Orgánico lo siguiente: “Los miembros de la Junta Directiva <u>y del Órgano de Fiscalía</u> de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED)…”.

<u>Plazo de la prórroga hasta el 30 de octubre del 2019</u>

- Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 01 de noviembre del 2018 referente al oficio O.J.2018-456 del 19 de

setiembre del 2018 (REF. CU-815-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2663-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 17 de mayo del 2018 (CU-2018-317), referente a la consulta realizada por la Comisión de Carrera Administrativa, relacionada con los casos en los que las universidades o instituciones no certifican el equivalente al año lectivo, tal y como lo establece el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria.

Plazo de la prórroga hasta el 15 de setiembre del 2019

- Sesión 2728-2019, Art. IV, inciso 4), celebrada el 10 de abril del 2019 referente al oficio CNR-29-2019 del 05 de febrero del 2019 (REF. CU-071-2019), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 3-2019, artículo 3, celebrada el 29 de enero del 2019, el cual se ttraslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos con el fin de que analice en forma prioritaria los temas salariales expuestos por CONARE y brinde un dictamen al plenario.

ACUERDO FIRME”

RODRIGO ARIAS: ¿Los que estén a favor de las prórrogas?, levantamos la mano para que sea aprobado, aprobado en firme.

***

Encontrándose la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, fuera de la sala de sesiones, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 09 de julio del 2019 (CU.CAJ-2019-058), referente a la nota RAP.CU-2019-057 del 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario en la que solicita un informe del estado de avance de los acuerdos del Consejo Universitario pendientes de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, según las siguientes sesiones: 2688-2018, Art. IV, inciso 1) del 06 de setiembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 3), del 01 de noviembre del 2018; 2701-2018, Art. III, inciso 6), del 01 de noviembre del 2018; 2728-2019, Art. IV, inciso 4), del 10 de abril del 2019

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, para el cumplimiento de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario:

Plazo de la prórroga hasta el 30 de noviembre del 2019

- **Sesión 2688-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 06 de setiembre del 2018 referente a la nota del 04 de setiembre del 2018 (REF. CU-685-2018), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que manifiesta su preocupación por la situación que se ha dado en el seno del Consejo de Becas Institucional (COBI), y solicita que se propongan alternativas viables para que ese Consejo lleve a cabo su gestión de forma oportuna y enmarcada dentro de un clima de respeto.**

Plazo de la prórroga hasta el 30 de setiembre del 2019

- **Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 3), celebrada el 01 de noviembre del 2018 referente a la nota del 18 de octubre del 2018 (REF. CU-810-2018), suscrito por el Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), integrado por la señora Hilda María Robles Sibaja, Andrea Durán Flores y Roberto Segura San Silvestre, en el que solicitan adicionar en el artículo 56 del Estatuto Orgánico lo siguiente: "Los miembros de la Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED)…".**

Plazo de la prórroga hasta el 30 de octubre del 2019

- **Sesión 2701-2018, Art. III, inciso 6), celebrada el 01 de noviembre del 2018 referente al oficio O.J.2018-456 del 19 de setiembre del 2018 (REF. CU-815-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2663-2018, Art. III, inciso 1), celebrada el 17 de mayo del 2018 (CU-2018-317), referente a la consulta realizada por la Comisión de Carrera Administrativa, relacionada con los casos en los que las universidades o instituciones no certifican el equivalente al año lectivo, tal y como lo establece el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria.**

Plazo de la prórroga hasta el 15 de setiembre del 2019

- **Sesión 2728-2019, Art. IV, inciso 4), celebrada el 10 de abril del 2019 referente al oficio CNR-29-2019 del 05 de febrero del 2019 (REF. CU-071-2019), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 3-2019, artículo 3, celebrada el 29 de enero del 2019, el cual se ttraslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos con el fin de que analice en forma prioritaria los temas salariales expuestos por CONARE y brinde un dictamen al plenario.**

ACUERDO FIRME

b. <u>Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario.</u>

Se conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de julio del 2019 (CU.CAJ-2019-059), en relación con la nota RAP.CU-2019-060 del 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, referente a la solicitud de informe del estado de avance del acuerdo del Consejo Universitario pendiente de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según sesión 2724-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de marzo del 2019.

CAROLINA AMERLING: Procedo con la lectura del acuerdo CU.CAJ-2019-059:

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de julio del 2019:

CONSIDERANDO:

La nota RAP.CU-2019-060 de fecha 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario referente a la solicitud de informe del estado de avance del acuerdo del Consejo Universitario pendiente de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según sesión 2724-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de marzo del 2019.

SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario prórroga hasta el 30 de agosto del 2019, para el cumplimiento de los acuerdos remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos que se indican a continuación:

- Sesión 2724-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de marzo del 2019 referente al oficio ORH.2018.558 del 13 de diciembre del 2018 y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 14 de marzo del 2019 (REF. CU-153-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2706-2018, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de noviembre del 2018, remite el oficio ORH.USP.2018.5091 de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal, referente a los perfiles de jefaturas

ACUERDO FIRME"

RODRIGO ARIAS: ¿Estamos de acuerdo con las prórrogas solicitadas?, levantamos la mano si estamos de acuerdo, y en firme.

***

Encontrándose la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, fuera de la sala de sesiones, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3-b)

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 348-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 09 de julio del 2019 (CU.CAJ-2019-059), en relación con la nota RAP.CU-2019-060 del 28 de junio del 2019 suscrita por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, referente a la solicitud de informe del estado de avance del acuerdo del Consejo Universitario pendiente de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos según sesión 2724-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de marzo del 2019.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de agosto del 2019, para que la Comisión de Asuntos Jurídicos dé cumplimiento al siguiente acuerdo del Consejo Universitario:

- **Sesión 2724-2019, Art. III, inciso 7) celebrada el 21 de marzo del 2019 referente al oficio ORH.2018.558 del 13 de diciembre del 2018 y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el 14 de marzo del 2019 (REF. CU-153-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado**

por el Consejo Universitario en sesión 2706-2018, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de noviembre del 2018, remite el oficio ORH.USP.2018.5091 de la señora Ana Lorena Carvajal, coordinadora de la Unidad de Servicio al Personal, referente a los perfiles de jefaturas

ACUERDO FIRME

***

Los demás dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos quedan pendientes de análisis para una próxima sesión del Consejo Universitario.

***

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

a. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 681-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2019 (CU.CPDA-2019-038), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2) del 14 de febrero del 2019, (CU-2019-073) sobre la "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia. " REF. CU-049-2019

CAROLINA AMERLING: Procedo con la lectura de la CU. CPDA-2019-038

"Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 681-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2019:

SE ACUERDA recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2), celebrada el 14 de febrero del 2019, (CU-2019-073) sobre "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia. " REF. CU-049-2019

2. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando en este momento dicha propuesta.

SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Universitario prórroga hasta el 30 de setiembre del 2019, para el cumplimiento del acuerdo sobre "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia."

ACUERDO FIRME"

RODRIGO ARIAS: ¿Estamos de acuerdo en aprobar la prórroga?, levantamos la mano y aprobado en firme.

***

Encontrándose la señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, fuera de la sala de sesiones, se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4-a)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 681-2019, Art. V, inciso 1), celebrada el 2 de julio del 2019 (CU. CPDA-2019-038), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2) del 14 de febrero del 2019, (CU-2019-073) sobre la "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia. " REF. CU-049-2019**

2. **La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico se encuentra analizando en este momento dicha propuesta.**

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 30 de setiembre del 2019, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dé respuesta al acuerdo de la sesión 2716-2019, Art. III, inciso 2) del 14 de febrero del 2019, sobre "Propuesta de criterios y procedimientos para implementar la acreditación de aprendizajes por experiencia para la Universidad Estatal a Distancia."

ACUERDO FIRME

***

La señora Guiselle Bolaños Mora, consejal externa, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

***

RODRIGO ARIAS: De acuerdo con la Agenda de consenso que aprobamos la mañana seguiríamos con los temas que estaban para la tarde, empezamos con la aprobación del Acta 2750-2019, ¿alguna observación de fondo?

GUISELLE BOLAÑOS: Yo solamente, es que ahí dice que yo me retiré a las 10:20 a.m., sin embargo, yo me retiré a las 11:00 a.m., pero que se diga que yo me retiré porque estuve desde las 9:30 a.m. que fue la hora en que se convocó la sesión.

MARLENE VÍQUEZ: Primero que nada para mencionar que yo no estuve presente en esta sesión verdad, sin embargo yo me leí el acta y quería hacer nada más un recordatorio respetuoso a este Consejo que en punto V en Asuntos de Trámite Urgente dejaron para la próxima sesión, no sé si es para hoy el nombramiento decía: "Nombramiento del Consejo Editorial que remite para elección de nuevo miembro externo en este Consejo", y después dice abajo "Oficio del Consejo Editorial en el que solicita la prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya, y el señor Rafael Cuevas Molina".

RODRIGO ARIAS: Está en la Agenda, es que la semana pasada no estábamos los suficientes para someterlo a votación, entonces quedó pendiente por ese motivo, pero sí está en Agenda, además cuando estábamos los seis no salió nadie, con siete incluso no salió nadie.

***

V. APROBACIÓN DE ACTA No. 2750-2019

RODRIGO ARIAS: Entonces ¿alguna observación de fondo sobre el acta?

La observación de que el señor Eduardo Castillo y la señora Marlene Víquez no estaban efectivamente.

¿Aprobamos el acta?, se aprueba el acta

Yo creo que el acta no hay que aprobarla, pero el reglamento dice que hay que aprobarla, por ejemplo, ustedes ven que en la Asamblea Legislativa no se aprueba, en la Asamblea Legislativa el reglamento dice que, si hay observaciones, alguien las hace, pero de lo contrario queda aprobada sin necesidad de voto, porque en el acta debe haber un reflejo fiel de lo que paso. No es aprobación, eso hay que verlo, sino se hace un cambio acá.

***

Se aprueba el acta No. 2750-2019 con observaciones de forma.

***

VI. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF.CU. 522-2019) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida que se detalla a continuación:

1. <u>Oficio de la jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela.</u>

Se conoce el oficio ORH.2019.0252 del 02 de julio del 2019 (REF. CU-458-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2745-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 27 de junio del 2019, brinda criterio técnico referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, aprobada en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019.

RODRIGO ARIAS: Procedo a dar lectura al oficio ORH.2019.0252 del 02 de julio del 2019 (REF. CU-458-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2745-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 27 de junio del 2019.

Doña Rosa brinda criterio técnico referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, aprobada en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019.ARTÍCULO VI, inciso 1).

La propuesta de acuerdo que presenta la secretaria del Consejo Universitario, que a la letra dice:

> “Remitir a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, las observaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.0252, referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, aprobada en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019, con el fin de que brinde un dictamen al respecto y lo haga llegar al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2019.”

Someto a votación la propuesta de acuerdo. Todos a favor.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2019.0252 del 02 de julio del 2019 (REF. CU-458-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2745-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 27 de junio del 2019, brinda criterio técnico referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, aprobada en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019.

SE ACUERDA:

Remitir a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, las observaciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.0252, referente a la modificación del Procedimiento para el nombramiento de Directores de Escuela, aprobada en sesión 2718-2019, Art. II, inciso 3-b) del 28 de febrero del 2019, con el fin de que brinde un dictamen al respecto y lo haga llegar al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2019.

ACUERDO FIRME

2. <u>Oficio del Centro Agenda Joven, referente al proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES", Expediente No. 19.720. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que adiciona observaciones que justifican la recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley.</u>

Se conoce el criterio del Centro Agenda Joven (REF. CU-472-2019), en relación con el proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES", Expediente No. 19.720

También se conoce el oficio AL-CU-2019-0029 del 03 de julio del 2019 (REF. CU-464-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que adiciona las siguientes observaciones que justifican la recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley.

RODRIGO ARIAS: Le cedo la palabra a la señora Nancy para que nos de recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley

NANCY ARIAS: Este es un tema en que la universidad tiene expertos, tiene el envió que solicita el criterio y normalmente los criterios son muy contundentes o de un experto realmente, entonces lo que estoy haciendo es adoptando lo que dicen las unidades expertas y enviándolo a la asamblea o la recomendación acá con base a lo que dice ese criterio.

En este caso se trata de una iniciativa, un proyecto de ley que crea el sistema de empleo juvenil SEJOVEN para incentivar y promover la contratación de jóvenes entre 18 y 25 años.

Este proyecto además tiene varios antecedentes que ha venido trabajando el gobierno como un proyecto que tuvo con el Ministerio de Trabajo donde se contrataban jóvenes por periodos cortos, tiene serios problemas desde el punto de vista de derecho laboral porque es un poco similar también tiene educación dual relacionado con él, lo que hace es contratar personas de bajos recursos, sobre todo en el sector joven, pero en condiciones menores a la que dice la ley.

Este se lo consultamos al centro de agenda joven, ellos envían una cantidad de información estadística y está muy bien fundamentado es una información muy importante para quienes tengan que analizar el proyecto de ley, pero ellos concluyen que no se apoye el proyecto primero porque riñe con la legislación de derecho nacional e internacional y las convenciones internacionales que protegen los derechos de las personas jóvenes sobre todo a lo que está relacionado con el trabajo, al trato igualitario y precariza las condiciones laborales de las personas jóvenes es un proyecto que beneficia principalmente a las empresas privadas, digamos que estos tienen esta particularidad porque es contratar personas jóvenes por un menor salario y se le dan incentivos grandísimos a las empresas que lo hagan.

Entonces invierte el interés, pasa a ser el interés de la persona joven a ser el interés de las empresas, con base en esto además de la serie de observaciones que hago más jurídicas que también apoyan el que no se recomiende apoyar este proyecto de ley, elimina incluso la posibilidad que contraten jóvenes de no pagar la totalidad de las cargas sociales, de no pagar el INA, entonces se vuelve un problema social más bien, porque genera más bien una falta de dinero que ingrese con estas obligaciones sociales.

Estamos recomendando no avalar el proyecto de ley y hacerle llegar las razones que se exponen a la comisión permanente especial de Juventud, niñez y adolescencia de la Asamblea Legislativa.

RODRIGO ARIAS: Tengo una observación, en la parte que dice: que este proyecto de ley violenta de forma violenta de forma grosera y aun violenta los derechos, si calificarlo.

NANCY ARIAS: Pero, si los violenta de una forma grosera.

RODRIGO ARIAS: Pero eso está en la parte de arriba si viene porque es lo que dice el dictamen, pero no en el acuerdo propiamente dicho porque ya hay un juicio de valor ahí. Por lo demás estoy totalmente de acuerdo.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El criterio del Centro Agenda Joven (REF. CU-472-2019), en relación con el proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES", Expediente No. 19.720, que se transcribe a continuación:**

"Análisis del proyecto de Ley, Expediente N° 19.720 "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES"

I. Sobre el proyecto

Este proyecto crea la figura de "contrato de aprendizaje" con el objetivo de regular la relación laboral de personas jóvenes de entre 18 y 25 años con empresas privadas empleadoras, las que obtendrán una serie de beneficios, claramente desproporcionados, con su implementación. Dichos beneficios se describen en el artículo 9 y son aplicables solamente a las remuneraciones correspondientes a los contratos de aprendizaje:

1. Por la contratación de hasta un 25% de su personal bajo esta figura, se les reconocerá una deducción en el impuesto de la renta.
2. No pagarán durante la vigencia del contrato lo correspondiente el aporte establecido en el artículo 15 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
3. No pagarán durante la vigencia del contrato lo correspondiente al aporte establecido en el penúltimo

párrafo del artículo 15 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.

4. Pagarán durante el primer año de vigencia del contrato el 25,0%, el segundo año de vigencia el 50,0% y durante el tercer año de vigencia el 75,0% de los aportes correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.

Las personas jóvenes contratadas bajo esta modalidad laboral se convierten en aprendices y como tales recibirán como pago, durante la vigencia de toda la relación contractual, una remuneración mensual que el primer año será del 50,0%, el segundo año 65,0% y el tercer año será del 80,0% de un salario mínimo mensual de acuerdo con cada puesto y su respectiva categoría salarial. Esta situación les pone en una situación de discriminación laboral por condición etárea, respecto de otras personas trabajadoras. Además, que señala expresamente en su artículo 7 la prohibición de cese laboral.

Se le obliga a la empresa a que, a la terminación del respectivo contrato, certifique por medio de una constancia de trabajo, donde se especifiquen las funciones o actividades inherentes al cargo desempeñado, el tiempo de duración del contrato, las habilidades y destrezas desarrolladas como consecuencia de la experiencia laboral adquirida (Art 6. Inciso c). Esta certificación, no está avalada por las instancias competentes de certificación de habilidades y, como tal, carece de valor.

La intención de aportar en el desarrollo de las zonas con mayor exclusión social, no se cumple con el proyecto, porque no se establece claramente cuál es la necesidad de formación de las personas para que complementen estrategias de desarrollo comunal. Tampoco establece cuál es el aporte de la empresa a la comunidad y de qué manera va a buscar soluciones a los problemas territoriales.

II. Análisis

En términos normativos tanto el Estado como diferentes Organismos Internacionales promueven la asistencia y permanencia en la educación secundaria y estudios superiores. Sin embargo, los datos estadísticos indican que para el año 2018 en Costa Rica, solamente el 48,80% de las personas jóvenes de 18 a 25 años cursan algún tipo de estudios en sus distintas modalidades o niveles[5].

[5] Este dato incluye a personas que: a) solo estudian, b) personas que estudian y trabajan y, c) personas que estudian y están desempleadas.

Por otro lado, el Estado debe fomentar la creación de políticas públicas orientadas a garantizar la inserción laboral de los y las jóvenes que no está cursando estudios superiores o que complementan el estudio con el trabajo.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 27, referido a las condiciones de trabajo indica que, "los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados" (Organización Iberoamericana de Juventud, 2005).

Asimismo, la Ley de la Persona Joven en el artículo 6, inciso h) señala el deber del Estado en la promoción de "(...) campañas para la inserción laboral de las personas jóvenes en los sectores públicos y privados e impulsar políticas crediticias que permitan su inclusión en el desarrollo productivo del país" (Presidencia de la República, 2002).

El proyecto de ley para la Promoción y Protección del Empleo de Personas Jóvenes (SEJOVEN) intenta dar respuesta a los deberes que, según la normativa citada, tiene el Estado costarricense para con la población joven. Sin embargo, un análisis socio jurídico permite dar cuenta de varias limitantes que se exponen a continuación.

Respecto al ámbito de aplicación del proyecto de Ley se señala un rango de edad de entre 18 y 25 años y, además, se indica que deben ser personas jóvenes desempleadas y en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

De acuerdo con los datos de la ENAHO 2018, una sétima parte de los y las habitantes del país se ubican en el rango de los 18 a 25 años, es decir, son un total de 667 554 personas -13,34%-, de los cuales el 51,41% son hombres y el 48,58% mujeres.

Una primera observación al proyecto de ley es el no contemplar al total del rango etario que la Ley de la Persona Joven estable en su artículo 2, donde se indica que las personas jóvenes comprenden entre los 12 y 35 años.

De esta forma, la SEJOVEN deja por fuera a las personas jóvenes con edades entre los 26 y 35 años -un total de 754 668-, las cuales representan el 15,08% de la población total del país y, aproximadamente, un 40,00% de la población joven[6].

[6] De acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica, la población de 15 a 18 años puede trabajar. Sin embargo, en el Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía de la UNED, incentivamos la aplicación

En cuanto al desempleo, es posible recurrir a la Encuesta Continua de Empleo (EEC) del INEC con el objetivo de caracterizar a la población que sería objeto de la propuesta de ley, es decir, a la población joven de 18 a 25 años desempleada[7].

En este grupo de edad, el 14,62% son personas que están desempleados o desempleadas, lo que en números absolutos refiere a 95 333 jóvenes. De estas, seis de cada 10 tienen un nivel de instrucción de secundaria incompleta o menos, según se observa en la siguiente tabla.

Tabla N.° 1

Costa Rica: Condición de actividad de las personas de 18 a 25 años según último grado académico. Junio, 2018

Ultimo grado académico	TOTAL	Condición de Actividad		
		Ocupado	Desempleado	Fuera de la fuerza de trabajo
Ninguno	0.74	0.32	0.00	1.56
Primaria incompleta	2.78	3.52	1.32	2.41
Primaria completa	11.25	14.97	8.20	7.72
Secundaria incompleta	38.56	34.07	47.91	40.63
Secundaria completa	23.52	25.96	27.46	18.91
Universitario sin título	14.51	9.72	6.80	23.55
Universitario con título	8.60	11.38	8.30	5.20
No especificado	0.04	0.06	0.00	0.03
TOTAL	100.00	100.00	100.00	100.00

Fuente: INEC: Encuesta Continua de Empleo, III Trimestre 2018.

Huelga agregar que esta población estaría en un grupo de edad en donde corresponde cursar estudios superiores, ello según la expectativa de una trayectoria educativa normada. Sin embargo, como los datos muestran, estas personas en su mayoría no han logrado concluir la secundaria. En este sentido, una ley que promueva la formación y/o aprendizaje laboral sin la conclusión de los estudios formales, agudizará la exclusión educativa observada en el país, al lado de incluir mandatos legales que se han establecido en legislación ya vigente.

III. Responsabilidad del Estado

de políticas afirmativas para la permanencia de esta población en el sistema educativo, tal cual se establece en la Ley de la Persona Joven, así como tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país.

[7] Por persona desempleada se entiende aquella que cumpla con las siguientes características: a) que tenga disposición para trabajar y, b) que haya buscado trabajo en la semana previa a la aplicación de ECE.

En los incisos i) y n) del artículo 6 de la Ley de la Persona Joven se indica que es deber del Estado costarricense “estimular a las personas jóvenes para que participen y permanezcan en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, para universitaria y universitaria” al lado de “garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes” (Presidencia de la República, 2002). Al respecto, el proyecto Ley no establece algún mecanismo o figura de que incentive la permanencia y/o reincorporación a los estudios por parte de las personas jóvenes.

De acuerdo con el nivel de instrucción de las personas jóvenes ocupadas entre 18 y 25 años que se observa en la Tabla N.° 1, interesa destacar la calificación del grupo ocupacional con un nivel de instrucción de secundaria o menos -esto porque seis de cada 10 personas desempleadas cuentan con dicho nivel de instrucción y es el objeto de aplicación del proyecto SEJOVEN-.
Así, el 46,22% se ocupan en actividades no calificadas o elementales, tales como: a) limpieza -en viviendas, hoteles, oficinas, lavado de vehículos, ropa, ventanas-; b) peones agropecuarios, pesqueros y forestales; c) peones de la minería, la construcción, la industria manufacturera y el transporte; d) ayudantes de preparación de alimentos; e) vendedores ambulantes; f) recolectores de desechos y otras ocupaciones elementales. Por otra parte, el 53,19% están relacionados a ocupaciones de calificación media, mientras menos de un 1,00% con ocupaciones de calificación alta.

Lo anterior se cita con el objetivo de enfatizar que una de cada tres personas jóvenes desempleadas entre 18 y 25 años -que es la población a la cual se dirige el proyecto de ley-, podría ser eventualmente contratada en ocupaciones no calificadas o elementales, de acuerdo a su nivel de instrucción en las condiciones actuales del mercado de trabajo, mientras que solo una de cada 100 en ocupaciones calificadas como altas, según se detalla en las Tabla N.° 1 y 2.

En este sentido, el proyecto de Ley buscaría atender a un sector de la fuerza de trabajo con potencialidad de insertarse en ocupaciones que, por una parte, están precarizadas y, por otra, se trata de actividades elementales que no requieren de un proceso de formación de uno a tres años para ser aprendidas por quienes las desempeñan[8].

[8] Se concibe al empleo precario como la relación laboral donde falta la seguridad de empleo, uno de los elementos principales del contrato de trabajo. Término que comprende el contrato temporal, ocasional, a corto plazo, estacional, a tiempo fijo, trabajo a domicilio y la subcontratación (OIT, 2002). Además, comprende el incumplimiento de garantías laborales mínimas como lo son el salario mínimo, el seguro social, pago y disfrute de vacaciones, pago de horas extra, seguro por accidente, etc.

Tabla N.° 2

Costa Rica: Calificación del grupo ocupacional de las personas de 18 a 25 años según último grado académico. Junio, 2018

Ultimo grado académico	TOTAL	Calificación del grupo ocupacional		
		Ocupación calificada alta	Ocupación calificada media	Ocupación no calificada
Ninguno	0.61	0.00	0.04	0.58
Primaria incompleta	6.77	0.06	3.16	3.55
Primaria completa	28.81	0.34	12.61	15.35
Secundaria incompleta	65.55	0.17	37.39	26.75
TOTAL	**100.00**	**0.58**	**53.19**	**46.22**

Fuente: INEC: Encuesta Continua de Empleo, III Trimestre 2018.

Con ello, desde el Centro Agenda Joven prevemos que el proyecto se convierta en un mecanismo que aumente la precarización del trabajo de las personas jóvenes. En primera instancia, porque el sujeto de ley se conceptualiza como un o una aprendiz y no como un trabajador o trabajadora sujeto de derechos y garantías laborales.

Ejemplos de lo anterior, son la referencia a una remuneración en lugar de un salario, además de ello disminuida en comparación al ingreso de otras personas que desempeñen el mismo puesto -50,0% en el primer año, 65,0% en el segundo año y 80,0% en el tercer año-.

Asimismo, se hace referencia al pago de un seguro social reducido por parte del patrono -25,0% en el primer año, 50,0% en el segundo año y 75,0% en el tercer año-, sin establecerse a cuál figura corresponderá cubrir la cuota restante del seguro social.

El proyecto omite mencionar cuál sería la situación respecto a otras garantías laborales mínimas -ver nota al pie 4-.

En el conjunto de lo anterior se encuentra otra posible discrepancia con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en cuyo artículo 27 inciso 2) se señala que “los Estados parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos al resto de los trabajadores”. Adicionalmente, el proyecto también podría rozar con lo dispuesto en el Código de Trabajo, donde en el artículo 163 se establece que “el salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley” (Gobierno de la República, 1943).

En este sentido, el proyecto de Ley podría funcionar como un portillo legal para legitimar prácticas precarizaste del empleo juvenil que hoy en día están fuera de la legalidad.

Como se señaló párrafos atrás, el proyecto SEJOVEN no contempla al grupo etario de los 26 a 35 años. Además de lo citado en su momento, esto implica la posible competencia desleal entre los grupos etarios que componen a la población joven y que cumplen las mismas funciones. Por ejemplo, pensemos que un misceláneo de la industria hotelera con una edad comprendida entre los 26 y 35 años, con la aplicación de la Ley estaría en desventaja con una persona de entre 18 y 25 años que ingrese a la empresa a realizar las mismas actividades bajo el amparo de los mecanismos que establece el proyecto de Ley.

CONSIDERACIONES FINALES

El Centro Agenda Joven en Derechos y Ciudadanía, no avala la aprobación de este proyecto de ley, ello por lo indicado anteriormente y las siguientes razones:

1. El proyecto de ley riñe con el derecho nacional e internacional, las convenciones que defiende los derechos de las personas jóvenes, referidas al derecho al trabajo, al trato igualitario por una misma labor y precariza las condiciones laborales de las personas jóvenes.
2. Es un proyecto que beneficia principalmente a las empresas privadas, disminuyéndoles los recursos que deben invertir en cargas sociales, salarios y renta.
3. El proyecto no genera beneficios reales hacia las personas jóvenes, ni aporta al desarrollo de las comunidades y los territorios."

2. El oficio AL-CU-2019-0029 del 03 de julio del 2019 (REF. CU-464-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que adiciona las siguientes observaciones que justifican la recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley:

- El presente proyecto violenta de forma grosera los derechos de los trabajadores, establecidos por nuestra legislación como parte del régimen de trabajo que se aplica en nuestro país, ya que permite que a los trabajadores que se encuentren en la condición del rango de edades de este proyecto NO se le pague el salario mínimo que les corresponde y de manera simultánea concede a los patronos privados que se acojan al proyecto, la exoneración del pago de 3 obligaciones patrimoniales relacionadas con la seguridad social de país. Durante el primer año de contratación el salario a pagar es del 50% del salario mínimo obligatorio, lo que es a todas luces

inconstitucional y roza con los convenios internacionales de protección a los trabajadores y a la dignidad humana.

- Autoriza la exoneración o disminución del pago de las cargas sociales, lo cual implica que los trabajadores (jóvenes desempleados y en situación de riesgo social o vulnerabilidad) no tengan un aporte completo a la seguridad social, no cuenten con las cuotas del régimen de pensión de la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de enfermedad no tendrán una indemnización por incapacidad acorde con el salario que obligatoriamente se debe pagar en Costa Rica.
- Autoriza la exoneración de las cuotas de Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 8783, que dispone lo siguiente: *"Con recursos del FODESAF se pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. (…)"* Es decir, se exonera de este aporte que según el artículo 3 de la ley va dirigido a programas de salud, al IMAS, al PANI, a la atención de adultos mayores y personas con discapacidad, al MEP para el programa de comedores infantiles, al INAMU para programas de formación humana para mujeres en condición de pobreza, a pacientes en fase terminar, a dar asignación familiar a trabajadores de bajos ingresos con hijos con discapacidad, a subsidios de infraestructura para las zonas indígenas del país, a la Ciudad de los Niños, al Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, al equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños entre otros; concediendo este beneficio a favor de empresas privadas.
- Exonera el pago de las cuotas del INA que es la institución con la que se debe coordinar la capacitación de los jóvenes que las empresas decidan incorporar al sistema.
- Bajo el programa propuesto y para hacerse acreedor a las exoneraciones, las empresas pueden contratar hasta el 25% de su planilla.
- Establece como uno de los beneficios, que el patrono dará formación académica dentro de la empresa, sin embargo, esta es una obligación de todo patrono, que al contratar a un empleado le dé la capacitación académica y práctica que requiere para la realización de su trabajo, por lo que no se comprende cuál es el beneficio adicional que tendrán los jóvenes bajo este esquema.
- Se indica que le dará formación académica al trabajador joven, sin embargo, se establece como mínimo un curso de valores ciudadanos y democráticos, así como un curso de emprendedurismo y desarrollo empresarial, avalado por el Ministerio de Educación Pública. Por lo que parece que los fines de la ley no están claros.

- Cuando prohíbe el cese para los trabajadores bajo este esquema, puede estar generando una violación a la libertad ya que ni el patrono ni el trabajador podrían romper la relación laboral, bajo su propia determinación, antes del plazo establecido en la ley.
- Se crea una nueva función para la Dirección General de Inspección de Trabajo, sin embargo, no consta que dicha Dirección cuente con la capacidad de atención de la misma, por lo que podría generarse un programa de incentivos y exoneraciones para las empresas privadas que no tendría supervisión real del Estado.
- Finalmente establece un incentivo adicional que consiste en entregar un aporte adicional a las empresas que participen del sistema, desembolso que hará el Ministerio de Trabajo con cargo al presupuesto nacional.

Todo lo expuesto permite concluir que se trata de un proyecto de ley que desmejora la condición laboral de trabajadores jóvenes que están en condiciones de riesgo social y aumenta los aportes económicos a las empresas privadas y les exonera del cumplimiento de las obligaciones sociales del país, lo que refleja una desproporción en el proyecto, rozando con leyes vigentes y estableciendo disposición de fondos públicos, tanto dinero saliendo como exonerando su ingreso, sin justificación razonable, lo que hace inconsistente y por lo tanto inaceptable, el proyecto en estudio.

Por las razones indicadas, la recomendación es de no apoyar el proyecto y hacer llegar las razones que se exponen a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa para su consideración."

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes AL-CU-2019-0029 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario y del Centro Agenda Joven.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de "LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE EMPLEO JUVENIL (SEJOVEN) E INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES", Expediente No. 19.720, por las siguientes razones:**

   - **El proyecto de ley riñe con el derecho nacional e internacional, las convenciones que defiende los**

derechos de las personas jóvenes, referidas al derecho al trabajo, al trato igualitario por una misma labor y precariza las condiciones laborales de las personas jóvenes.

- **Es un proyecto que beneficia principalmente a las empresas privadas, disminuyéndoles los recursos que deben invertir en cargas sociales, salarios y renta.**

- **El proyecto no genera beneficios reales hacia las personas jóvenes, ni aporta al desarrollo de las comunidades y los territorios.**

- **El presente proyecto violenta de forma grosera los derechos de los trabajadores, establecidos por nuestra legislación como parte del régimen de trabajo que se aplica en nuestro país, ya que permite que a los trabajadores que se encuentren en la condición del rango de edades de este proyecto NO se le pague el salario mínimo que les corresponde y de manera simultánea concede a los patronos privados que se acojan al proyecto, la exoneración del pago de 3 obligaciones patrimoniales relacionadas con la seguridad social de país. Durante el primer año de contratación el salario a pagar es del 50% del salario mínimo obligatorio, lo que es a todas luces inconstitucional y roza con los convenios internacionales de protección a los trabajadores y a la dignidad humana.**

- **Autoriza la exoneración o disminución del pago de las cargas sociales, lo cual implica que los trabajadores (jóvenes desempleados y en situación de riesgo social o vulnerabilidad) no tengan un aporte completo a la seguridad social, no cuenten con las cuotas del régimen de pensión de la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de enfermedad no tendrán una indemnización por incapacidad acorde con el salario que obligatoriamente se debe pagar en Costa Rica.**

- **Autoriza la exoneración de las cuotas de Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares Ley 8783, que dispone lo siguiente: *"Con recursos del FODESAF se pagarán de la siguiente manera programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta Ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución***

de programas de desarrollo social. (…)" **Es decir, se exonera de este aporte que según el artículo 3 de la ley va dirigido a programas de salud, al IMAS, al PANI, a la atención de adultos mayores y personas con discapacidad, al MEP para el programa de comedores infantiles, al INAMU para programas de formación humana para mujeres en condición de pobreza, a pacientes en fase terminar, a dar asignación familiar a trabajadores de bajos ingresos con hijos con discapacidad, a subsidios de infraestructura para las zonas indígenas del país, a la Ciudad de los Niños, al Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, al equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños entre otros; concediendo este beneficio a favor de empresas privadas.**

- **Exonera el pago de las cuotas del INA que es la institución con la que se debe coordinar la capacitación de los jóvenes que las empresas decidan incorporar al sistema.**

- **Bajo el programa propuesto y para hacerse acreedor a las exoneraciones, las empresas pueden contratar hasta el 25% de su planilla.**

- **Establece como uno de los beneficios, que el patrono dará formación académica dentro de la empresa, sin embargo, esta es una obligación de todo patrono, que al contratar a un empleado le dé la capacitación académica y práctica que requiere para la realización de su trabajo, por lo que no se comprende cuál es el beneficio adicional que tendrán los jóvenes bajo este esquema.**

- **Se indica que le dará formación académica al trabajador joven, sin embargo, se establece como mínimo un curso de valores ciudadanos y democráticos, así como un curso de emprendedurismo y desarrollo empresarial, avalado por el Ministerio de Educación Pública. Por lo que parece que los fines de la ley no están claros.**

- **Cuando prohíbe el cese para los trabajadores bajo este esquema, puede estar generando una violación a la libertad ya que ni el patrono ni el trabajador podrían romper la relación laboral, bajo su propia determinación, antes del plazo establecido en la ley.**

- **Se crea una nueva función para la Dirección General de Inspección de Trabajo, sin embargo, no consta que dicha Dirección cuente con la capacidad de atención de la misma, por lo que podría generarse un programa de incentivos y exoneraciones para las empresas privadas que no tendría supervisión real del Estado.**

- **Finalmente establece un incentivo adicional que consiste en entregar un aporte adicional a las empresas que participen del sistema, desembolso que hará el Ministerio de Trabajo con cargo al presupuesto nacional.**

3. <u>Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al proyecto de "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", Expediente No. 20.076. Además, oficio de la jefa del Servicio Médico, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de ley.</u>

Se conoce el oficio AL-CU-2019-0032 del 09 de julio del 2019 (REF. CU-473-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al proyecto de "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", Expediente No. 20.076

Además, se conoce el oficio SM-0083-2018 del 27 de junio del 2019, suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de ley citado.

RODRIGO ARIAS: Le cedo la palabra a la señora Nancy para que nos de recomendación de que no se apoye el citado proyecto de Ley

NANCY ARIAS: Este proyecto de ley lo que hace es establecer un proyecto de ley

"Resumen del proyecto:

La ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable. Para ello crea un Consejo Director, una Secretaría Ejecutiva, un Comité Técnico Intersectorial y de acuerdo al texto del proyecto, en estos nuevos órganos se

integran los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud, Educación Pública, Economía, Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social, Planificación y Política Económica, Comercio Exterior y Desarrollo Humano e Inclusión Social e Instituto Mixto De Ayuda Social.

Análisis del proyecto.
El proyecto fue consultado al consultorio médico y la Dra. Karla Rojas Sáurez emitió criterio mediante oficio SM-0083-2018 indicando que "este proyecto cumple con el propósito de garantizar y tutelar el derecho para el que fue creado, priorizando la atención a las poblaciones vulnerables.

Sin embargo, sugiero que se revise desde el punto de vista legal, lo referente al artículo 14.- Funciones del Comité Técnico Intersectorial, inciso c) "Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes.", (lo marcado en negrita no forma parte del original) puesto que, desde esta perspectiva, resulta confusa la redacción."

Al resto de artículos hago observaciones jurídicas, pero básicamente el articulo más importante que hace que esto no se va apoyar es el 14 que establece:

"4. Dentro del artículo 14 se establece esta facultad para el Comité técnico Intersectorial: "Funciones del Comité Técnico Intersectorial (…) Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades (…)

Indirectamente establece una obligación de hacer un aporte financiero y eso violenta la autonomía universitaria, de hecho, esa es la razón por lo que se recomienda no apoyarlo.

RODRIGO ARIAS: Ahí lo que se menciona es que debido a que es un artículo que lesiona.

Y en el último punto del acuerdo dice: "… solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios que este proyecto no se tramite por (…) no termina la razón hay que agregarlo.

NANCY ARIAS: En el dictamen dice: "… este proyecto no se tramite por tener roces de constitucionalidad que no permiten su aprobación.

RODRIGO ARIAS: Someto a votación la propuesta de acuerdo.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo

ARTÍCULO VI, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio AL-CU-2019-0032 del 09 de julio del 2019 (REF. CU-473-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen referente al proyecto de "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", Expediente No. 20.076, que se transcribe a continuación:**

"Resumen del proyecto:

La ley tiene como fin establecer el marco normativo para estructurar, articular y coordinar acciones de la institucionalidad pública en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuya finalidad es tutelar y garantizar plenamente el Derecho Humano a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población, con prioridad de atención a la población vulnerable. Para ello crea un Consejo Director, una Secretaría Ejecutiva, un Comité Técnico Intersectorial y de acuerdo al texto del proyecto, en estos nuevos órganos se integran los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud, Educación Pública, Economía, Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social, Planificación y Política Económica, Comercio Exterior y Desarrollo Humano e Inclusión Social e Instituto Mixto De Ayuda Social.

Análisis del proyecto.

El proyecto fue consultado al consultorio médico y la Dra. Karla Rojas Sáurez emitió criterio mediante oficio SM-0083-2018 indicando que *"este proyecto cumple con el propósito de garantizar y tutelar el derecho para el que fue creado, priorizando la atención a las poblaciones vulnerables.*
Sin embargo, sugiero que se revise desde el punto de vista legal, lo referente al artículo 14.- Funciones del Comité Técnico Intersectorial, inciso c) "Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes.", (lo marcado en negrita no forma parte del original) puesto que, desde esta perspectiva, resulta confusa la redacción."

Adicional a lo indicado por la Dra. Rojas el proyecto tiene algunas otras inconsistencias que no hace viable su apoyo.

1. Dos de los fines de este proyecto de ley son: *a) Promover el cumplimiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, como medio para alcanzar la plena realización del Derecho Humano a la Alimentación de los habitantes de la República. b) Facilitar la planificación estatal y la evaluación de las acciones financiadas con fondos públicos en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (…)*

La propuesta coincide con uno de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) que se establecieron en Naciones Unidas y que Costa Rica está comprometido en alcanzarlos, siendo el ODS 2 "Hambre cero" que también se ha descrito como *"Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"* por lo que hay que hacer acciones dirigidas al logro del mismo y al cumplimiento del compromiso de Costa Rica con los ODS.

Sin embargo, las acciones para su logro deben ser coordinadas y sobre todo ajustadas a la realidad del país.

En ese sentido, los objetivos de la ley se encuentran ya incluidos como parte de la Misión del Ministerio de Salud del Poder Ejecutivo, restando quizás la coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para lo correspondiente al tema de la agricultura sostenible.

MINISTERIO DE SALUD
Misión
Somos la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

Ahora bien, para lograr la coordinación de acciones entre Ministerios, no es necesario aprobar una ley como la que se propone, especialmente porque crea una serie de órganos que amplían las gestiones de los funcionarios y comprometen algunas otras acciones, que deben ser priorizadas por cada uno de sus titulares responsables.

2. En el artículo 5 se incluyen definiciones entre las que se encuentra la siguiente: *"Producción sostenible: Uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no*

dañen el ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos verdes, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales." Sin embargo, no se encuentra incluido en el programa al Minae que es el Ministerio encargado de la política ambiental.

3. En el artículo 6 de indica: *"(…) Podrán promover campañas informativas sobre el contenido alimenticio de los distintos alimentos que permitan a los consumidores, la libre elección basada en información adecuada y veraz."* Sin embargo, esta regulación ya se encuentra incluida en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en la cual se incluyen no solo las obligaciones con el consumidor, sino también las sanciones por el incumplimiento de las mismas.

4. Dentro del artículo 14 se establece esta facultad para el Comité técnico Intersectorial: *"Funciones del Comité Técnico Intersectorial (…) Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y universidades, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes*. (Se suple el subrayado) De esta norma parece deducirse que la Universidades harán aportes mediante recursos técnicos o financieros, sin embargo, la norma no es clara y su inclusión puede generar confusiones u obligaciones que no están consideradas dentro de los presupuestos de educación, lo cual no significa que las Universidades no puedan hacerlo, pero su disposición debe estar sujeta a la decisión administrativa y estratégica de cada una de ellas.

5. El artículo 17 establece que cada ministerio que participa del Consejo Director que se crea, debe incorporar *"en su presupuesto anual, los recursos necesarios para la ejecución de las intervenciones públicas contenidas en el Plan Nacional SAN en el marco de la Política de Estado."* Sin embargo, no queda claro cómo se hará esa disposición de recursos, siendo que el Presupuesto Nacional tiene un procedimiento legal establecido y cada Ministerio dispone de recursos para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, por lo que, podría existir una duplicidad de presupuestación o bien una omisión al existir esta doble obligación legal.

6. Finalmente incluye un transitorio que dispone de plazas de cada Ministerio que queden vacantes por jubilación, para destinarlas al cumplimiento de lo dispuesto en este proyecto de ley, lo cual es posible que roce con otras disposiciones legales (o de menor rango) que disponen el tratamiento para estas plazas vacantes.

De lo expuesto, es importante resaltar que, si bien el objetivo general del proyecto es viable y consistente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, el presente proyecto de ley no puede apoyarse porque incluye un artículo que podría lesionar la autonomía universitaria y disponer de forma indirecta o no muy clara, un aporte económico de parte de la Universidades para los fines del mismo. En ese sentido, no puede apoyarse el proyecto y, por el contrario, debe pedirse a la Comisión encargada, que este proyecto no se tramite por tener roces de constitucionalidad que no permiten su aprobación. Lo anterior al margen de las otras inconsistencias que contiene el proyecto en análisis."

2. El oficio SM-0083-2018 del 27 de junio del 2019, suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio en relación con el proyecto de ley citado, en el que indica lo siguiente:

"De conformidad con lo solicitado por parte del Consejo Universitario en oficio SCU-2019-190, sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de Ley Expediente N° 20.076 "Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional", me permito informar que, según criterio médico de esta jefatura, este proyecto cumple con el propósito de garantizar y tutelar el derecho para el que fue creado, priorizando la atención a las poblaciones vulnerables.

Sin embargo, sugiero que se revise desde el punto de vista legal, lo referente al artículo 14.- Funciones del Comité Técnico Intersectorial, inciso c) *"Gestionar los recursos técnicos y financieros necesarios, provenientes de las instituciones públicas y privadas, la cooperación internacional, centros de investigación y* ***universidades****, para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus respectivos planes.",* (lo marcado en negrita no forma parte del original) puesto que, desde esta perspectiva, resulta confusa la redacción."

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes AL.CU-2019-0032 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario y SM-0083-2019 del Consultorio Médico.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el proyecto de "LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL", Expediente No. 20.076, debido a que incluye un artículo que podría lesionar la autonomía universitaria y disponer de forma indirecta o no muy clara, un aporte económico de parte de las Universidades para los fines del mismo.**

3. **Solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios que este proyecto no se tramite por tener roces de constitucionalidad, que no permiten su aprobación. Lo anterior al margen de las otras inconsistencias que contiene el proyecto en análisis.**

ACUERDO FIRME

4. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

Se conoce el oficio SCU-2019-226 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-470-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

RODRIGO ARIAS: Se recibe el oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

Se procede a realizar la votación de la persona postulante con 9 votos a favor.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-226 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-470-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la información de las postulaciones para ocupar la plaza vacante de un miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz como miembro suplente de la Comisión de Carrera Administrativa, por un período de tres años, del 05 de agosto del 2019 al 04 de agosto del 2022.

ACUERDO FIRME

5. Oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019.

Se conoce el oficio SCU-2019-238 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-471-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019.

RODRIGO ARIAS: Se recibe el oficio de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019.

Tenemos que volver a nombrar nuevo miembro del Consejo ante el Consejo de editorial, si alguien más de los miembros Consejo Universitario ha manifestado interés o desea hacerlo en este momento de ser parte del Consejo de Editorial puede indicarlo en este momento.

Doña Nora quiere continuar y don Eduardo postula su nombre también para ser miembro del Consejo de Editorial, por tanto, tendrían que retirarse para que nosotros procedamos a votar.

***

La señora Nora González Chacón y el señor Eduardo Castillo Arguedas, se retiran de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

***

El señor Eduardo Castillo Arguedas, retira su postulación para ser miembro del Consejo Editorial e ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario.

***

Se procede a realizar la votación secreta para el nombramiento de la señora Nora González Chacón como miembro del Consejo Editorial, obteniendo 6 votos a favor y 2 en blanco.

***

Se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-238 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-471-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el nombramiento de la señora Nora González Chacón, como representante del Consejo Universitario ante el Consejo Editorial EUNED, venció el 15 de julio del 2019.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Nora González Chacón como representante del Consejo Universitario en el Consejo Editorial EUNED, hasta el 14 de julio del 2020.

ACUERDO FIRME

6. <u>Oficio de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744, donde fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República.</u>

Se conoce el oficio OPRE-636-2019 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-478-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744 del 05 de julio del 2019, en

el cual fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República.

RODRIGO ARIAS: Se recibe el oficio de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744, donde fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República.

Lo remitimos a la Comisión Plan Presupuesto para su Información.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-636-2019 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-478-2019), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio No. 09692 DFOE-SOC-0744 del 05 de julio del 2019, en el cual fue refrendado el Presupuesto Extraordinario No. 1-2019, por la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-636-2019, referente a la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 1-2019 por parte de la Contraloría General de la República, para su información.

ACUERDO FIRME

7. <u>Oficio de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, para tratar el problema de perfiles y de concursos para nombramientos de jefes y directores.</u>

Se conoce el oficio ORH.2019.272 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-481-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, para tratar el problema de perfiles y de concursos para nombramientos de jefes y directores.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo:

“Conceder la audiencia solicitada a la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos”

GUISELLE BOLAÑOS: Yo creo que en la Comisión de Jurídicos tenemos una serie de documentos en relación con este tema, así que los estamos analizando, entonces yo solicitaría que o se convoque a la Comisión de Asuntos Jurídicos o nos esperemos a que estén las propuestas de acuerdos de Asuntos Jurídicos sobre el tema porque como que queda como atravesado.

RODRIGO ARIAS: Creo que de acuerdo a lo que ella nos diga puede servir para que Jurídicos resuelva más bien, ahora si queremos invitar ese día a los miembros adicionales de jurídicos, ¿quién viene a Jurídicos?, adicional al Consejo.

MARLENE VÍQUEZ: Doña Rosa está solicitando una audiencia al Consejo Universitario, el Consejo Universitario no puede tomar la decisión de que sea escuchada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, es mejor que sea escuchada ahí a ver cuáles son las observaciones, dado que el tema está en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

RODRIGO ARIAS: Le decimos que se le da audiencia inicialmente en la Comisión de Jurídicos, si después de eso considera que tiene que venir acá que haga otra petición.

MARLENE VÍQUEZ: Vamos a ver, si es así de esa manera, sí sería conveniente don Rodrigo, establecer un considerando que diga que en la Comisión de Asuntos Jurídicos se está analizando el tema de los perfiles, algo que justifique el traslado del oficio de doña Rosa, y con eso se dice que se le remite a la Comisión. Se le solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que atienda la audiencia de doña Rosa.

RODRIGO ARIAS: ¿Estamos de acuerdo con el considerando?, por un lado y luego que sea la Comisión de Jurídicos la que la atienda.

Levantamos la mano para quede aprobada así.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 7)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ORH.2019.272 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-481-2019), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita**

audiencia al Consejo Universitario, para tratar el problema de perfiles y de concursos para nombramientos de jefes y directores.

2. En la Comisión de Asuntos Jurídicos se está analizando el tema de perfiles de jefes y directores.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos conceder la audiencia solicitada por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

8. Oficio de la señora Wendy Garita Azofeifa, funcionaria del Centro de Educación Ambiental, referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCILES", Expediente No. 21.027. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental, y apoyar el proyecto de ley citado.

Se conoce el oficio CEA-027 del 24 de junio del 2019 (REF. CU-431-2019), suscrito por la señora Wendy Garita Azofeifa, funcionaria del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", Expediente No. 21.027.

Además, se conoce el oficio AL-CU-2019-0037 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-483-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental, y apoyar el proyecto de ley citado.

NANCY ARIAS: En resumen es un artículo que se agrega a la Ley Integral de Residuos para que ya no se entreguen bolsas plásticos al consumidor final en supermercados y demás establecimientos, el Centro de Educación Ambiental hace un informe muy completo como todos los que tienen que ver con el tema ambiental que son buenísimos y al final recomienda que es un proyecto de ley a favor del ambiente y sus habitantes marinos y terrestres y el Centro de Educación

Ambiental brinda un dictamen unánime positivo que avala este proyecto de ley con las observaciones citadas, entonces igual la recomendación aprobarlo.

MARLENE VÍQUEZ: Es una observación pequeña doña Ana Myriam, es que en el punto cinco del dictamen de ella dice “se comienda”, y debe ser “se recomienda”, para que hagan la corrección antes de que se remita.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 8)

1. **El oficio CEA-027 del 24 de junio del 2019 (REF. CU-431-2019), suscrito por la señora Wendy Garita Azofeifa, funcionaria del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES”, Expediente No. 21.027, que se transcribe a continuación:**

> “En atención a la solicitud SCU-2019-200 recibida sobre el Expediente N.° 21.027, se plantean a continuación los siguientes considerandos:
>
> 1.En las últimas décadas, el crecimiento de las actividades humanas (mal llamado desarrollo) ha venido provocando serias consecuencias negativas en los ecosistemas marinos y en su biodiversidad. Según el Foro Económico Mundial se estima que cada año terminan en los océanos ocho millones de toneladas de residuos de plástico y se prevé que esa cantidad aumente en la próxima década, hasta cubrir una superficie de 34 veces la Isla de Manhattan. Existen estudios que confirman que los plásticos representan la gran mayoría de los artículos de los residuos marinos (entre el 50% y el 80%) varados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino (OCDE, ENV/EPOC/ WPRPW (2015).
>
> Así mismo, los plásticos utilizados para fines de empaque implicaron al 2013, aproximadamente el 40% de todos los plásticos en las zonas económicas más importantes del globo. Estos empaques incluyen bolsas plásticas, recipientes para todo tipo de uso, empaques de comida y afines; todos desechables (Plastic Europe, 2013). Ya es una lamentable realidad que en el planeta se hayan formado varias “islas de

basura". La más conocida hasta el momento es la llamada: "Isla de Basura del Pacífico Norte", sin embargo, actualmente, y según un mapa que se está generando, ya se logran ubicar otras en el Pacífico Sur, el Atlántico Sur, el Centro del Atlántico Norte y en el Índico. Se estima que la Isla de Basura del Pacífico Norte tiene una extensión de 1,6 millones de km^2, es decir, 313 veces el tamaño de Costa Rica (go.nature.com/2GgMpl9).

2.Debido a todo lo anterior, la vida marina está sufriendo consecuencias letales debido a este tipo de contaminación, en la cual, los residuos de plástico prácticamente conviven y son parte de su entorno. Según la WWF, más de 700 especies en el mundo, incluyendo algunas que están en peligro crítico, han sido afectadas por el plástico y son las tortugas marinas las que más han sufrido a causa de estos residuos en su hábitat, se estima que un 52% ha ingerido este tipo de residuos causándoles la muerte. Se han hecho virales alrededor del mundo las incontables fotografías de la vida marina viéndose afectada por residuos que terminan en su hábitat como bolsas, botellas, y pajillas plásticas. La contaminación por plásticos está siendo reconocida mundialmente como una de las causas más importantes de afectación a la vida silvestre marina, provocando: atascamiento, ingestión, bioacumulación y cambios a la integridad y funcionalidad de los hábitats (More, 2008), así mismo, **el plástico conlleva riesgos tóxicos para la salud humana y animal en todas las fases del ciclo de este material, como consecuencia a la exposición a las micro partículas y las sustancias químicas que las componen, afectando la calidad del aire y del agua. Además, su eliminación de los ecosistemas representa un problema ambiental muy serio.**

3. Más de 30 países que cubren el 40% de las costas del mundo forman parte de la Campaña: "Mares Limpios", los cuales trabajan en leyes para disminuir el consumo excesivo de plásticos y toman otras medidas de protección tales como establecer reservas marinas o limpiar playas. Costa Rica es uno de los países que apoyan esta campaña y el actual proyecto de ley es parte de estas iniciativas requeridas para aportar soluciones reales a la contaminación por plástico.

4.Costa Rica ha sido reconocida mundialmente por ser una nación líder y vanguardista en cuanto a iniciativas en temas de conservación del ambiente y la biodiversidad. Un ejemplo de esto ha sido la creación de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS-8839), aprobada en el 2010, lo cual ha representado un gran hito histórico importante en el país, que indica que la gestión integral de residuos debe evitar la generación de los mismos en su origen, como un medio para prevenir a proliferación de vectores relacionados con las

enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental. Dicho cuerpo normativo dispone que la primera y más importante obligación de los generadores de residuos es reducir precisamente su generación. Esta ley vino a darle herramientas a los gobiernos locales bajo el mando del Ministerio de Salud para elaborar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y así poder mitigar y disminuir la gran cantidad de residuos generados en el país, de los cuales un gran porcentaje corresponde al plástico, por lo que este nuevo proyecto de ley viene a reforzar y a complementar este importante esfuerzo nacional.

5.Aunado a lo anterior, recientemente el pasado 13 de junio de este año se aprobó el proyecto de ley que prohíbe el uso de recipientes de estereofón en el país, por medio de la aprobación del Artículo 42 BIS a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, lo cual representa una gran lucha y un gran logro, además de constituir un marco importante para dar pie a la aprobación de más proyectos de ley relacionadas que generarán un gran impacto en las soluciones que se requieren para el tema de la sustitución y eliminación de plásticos.

6.La Universidad Estatal a Distancia (UNED), institución autónoma y benemérita de la patria, que define en su misión un compromiso con la sociedad y el ambiente, que propone el respeto al ambiente como uno de los ejes transversales en el quehacer universitario y que de acuerdo a los compromisos asumidos desde el Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) y el Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), se sumó a la iniciativa de la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso y su Programa Zona Libre de Plástico de un Solo Uso, (presentada en la Semana del Reciclaje del 2017 a nivel nacional), por medio de la elaboración de la “Declaratoria de apoyo de la UNED a la estrategia nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso y su programa zona libre de plástico de un solo uso”.

7.La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de educación superior que tiene una responsabilidad social y un compromiso con el ambiente desde su fundación. En su misión y visión ha incorporado los asuntos ambientales y el interés en democratizar el conocimiento en esta temática, razón por la cual hoy en día el Eje Ambiente forma parte de sus políticas institucionales. Asimismo, cuenta con una Política Ambiental Institucional establecida por el Consejo Universitario en la sesión 2112-2011, celebrada el 25 de agosto del 2011.

8.La Universidad Estatal a Distancia (UNED), a través de su Centro de Educación Ambiental (CEA), promueve una nueva cultura ambiental en la sociedad costarricense, conducente a la convivencia en armonía con el resto de seres vivientes mediante un enfoque educativo no formal, facilita el entendimiento de las relaciones ser humano-entorno y da respuesta a la problemática ambiental desde diferentes ámbitos.

De acuerdo con los considerandos planteados, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya todas aquellas iniciativas que contribuyen a promover y ejecutar acciones para mejorar las condiciones ambientales del país y que por ende contribuyan a nivel global en la mitigación de los problemas ambientales del planeta, por lo que desde esta casa de estudios se realizan los siguientes comentarios, observaciones y recomendaciones para este proyecto de ley:

1. El consumo de productos de plástico desechables aumentará conforme aumente la población y si no se toman medidas contundentes de reducción en el consumo, recolección y reciclaje, se continuará agudizando la afectación al ambiente y a la vida marina; y seguirá representando una amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

2.La Ley de Gestión Integral de Residuos, N.° 8839 establece claramente una jerarquía en las acciones que deben realizarse para el adecuado manejo y gestión de los residuos, por lo que el primer paso es evitar la generación de residuos en su origen y reducir al máximo la generación de los mismos (artículo 4, incisos a y b), por lo que este proyecto de ley viene a implementar correctamente este principio de la ley.

3.Países suramericanos y centroamericanos como Chile y Panamá, ya han están dando el ejemplo al prohibir por ley la entrega bolsas plásticas de forma gratuita en las tiendas, comercios y supermercados, y según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), esta medida ayudará a reducir el volumen de los residuos marinos que afectan los océanos a nivel mundial.

4.En los últimos años y debido a la conciencia que el país ha venido desarrollando en cuanto a los daños que los productos de plástico le ocasionan al ambiente y a la salud, algunos comercios voluntariamente ya han empezado a trabajar en la eliminación y sustitución de bolsas plásticas por empaques de materiales alternativos, lo cual también ha empezado a calar y a impactar en la conciencia de los consumidores, por lo que se considera un momento oportuno

y pertinente para agregar este nuevo Artículo 42 BIS y el Transitorio XIII a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 8839, y así promover este tipo de iniciativas concretas y contundentes, considerando que el costarricense actual tiene mayor la capacidad de aceptar y entender la importancia de generar este tipo de cambios, sin embargo es importante trabajar muy fuerte y articuladamente en las estrategias educativas e informativas para la población.

5. Se recomienda que el incumplimiento de esta prohibición sea tomado como una infracción de mayor rango o importancia, que la de "leve" (como está estipulado en el Artículo 42 BIS), ya que siendo una infracción leve los comercios podrían no sentirse obligados o comprometidos a cumplirla.

6. Se recomienda en el Transitorio XIII desarrollar un poco más el tema de los incentivos para la reconversión productiva de las industrias dedicadas a la fabricación de bolsas plásticas desechables, con el fin de que este sector tenga más claridad al respecto y pueda visualizar este cambio como una oportunidad para crecer y mejorar su negocio sin afectar la salud del planeta.

Por lo tanto y debido a todo lo anteriormente expresado con respecto al expediente No. 21.027: "ADICION DE UN ARTICULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010: PROHIBICION DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLASTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", por considerar que es un proyecto de ley en favor del ambiente y sus habitantes marinos y terrestres, el Centro de Educación Ambiental brinda un dictamen unánime positivo, que avala este proyecto de ley con las observaciones y recomendaciones precitadas."

2. **El oficio AL-CU-2019-0037 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-483-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio del Centro de Educación Ambiental, y apoyar el proyecto de ley citado.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes CEA-027 del Centro de Educación Ambiental y AL-CU-2019-0037 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 42 BIS Y UN TRANSITORIO XIII A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, No. 8839 DEL 24 DE JUNIO DE 2010, PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES", Expediente No. 21.027, tomando en consideración las observaciones realizadas por el Centro de Educación Ambiental de la UNED, transcritas en el considerando No. 2 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

9. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por funcionarios del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el proyecto de Ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996", Expediente No. 21.022. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se apoye el citado proyecto de ley.

Se conoce el oficio ECEN-538-2019 del 03 de julio del 2019 (REF. CU-461-2019), suscrito por la señora Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por los funcionarios Héctor Brenes Soto, Allan Fernández Hernández y Luis Alonso González Arce, del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el proyecto de Ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996", Expediente No. 21.022.

Además, el oficio AL-CU-2019-0033 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-482-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que indica que con base en el criterio de los expertos del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, recomienda que se apoye el citado proyecto de ley.

NANCY ARIAS: El proyecto de ley lo que intenta ser es una interpretación auténtica de unos artículos de la Ley Forestal que se han estado interpretando de manera que permite la construcción de infraestructura y algunas otras obras en perjuicio del ambiente, como ha tenido algunas malas interpretaciones la idea de este proyecto de ley es que quede clarísimo que no se puede, la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales hace un análisis uno por uno de todas las razones expuestas y concluye que efectivamente hay confusión, que efectivamente el

reglamento lo complica más y que esta ley dice “los argumentos de la ley son suficientemente sólidos para mantener el concepto de proyectos de conveniencia nacional a aquellos referidos a infraestructura u obras necesarias para la prestación de servicios públicos en beneficio de la colectividad y recomienda su apoyo”, y yo estoy de acuerdo con esto.

RODRIGO ARIAS: ¿Los que estamos a favor?, sírvanse levantar la mano

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 9)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ECEN-538-2019 del 03 de julio del 2019 (REF. CU-461-2019), suscrito por la señora Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por los funcionarios Héctor Brenes Soto, Allan Fernández Hernández y Luis Alonso González Arce, del Programa de Manejo de Recursos Naturales, en relación con el proyecto de Ley “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996”, Expediente No. 21.022, que se transcribe a continuación:**

> En respuesta al oficio SCU-2019-215, en el cual se solicita emitir criterio sobre proyecto de ley, expediente N°21.022 **“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTICULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, N°7575, DE 5** DE FEBRERO DE 1996”, me permito emitir el criterio dado por los funcionarios Héctor Brenes Soto, Allan Fernández Hernández y Luis Alonso González Arce, del Programa de Manejo de Recursos Naturales.
>
> **<u>Criterio</u>**
>
> Toda actividad que pueda poner en riesgo la integridad de los ecosistemas naturales y los servicios ecosistémicos que de ellos se derivan, deber ser minuciosamente regulados, todo al amparo de las normas ya existentes las cuales velan por una adecuada salud ambiental en beneficio de la ciudadanía.
>
> La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se encuentran reconocidos

constitucionalmente en los artículos 21, 50, 73 y 89 de la Constitución Política, así como a través de la normativa internacional, específicamente en el principio 15 de la Declaración de Río –Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Así mismo, y, en segundo lugar, el principio precautorio en materia ambiental, también conocido como "Principio In Dubio Pro Natura", el cual conlleva a que todas las actuaciones de la administración pública en temas sensibles al ambiente, sean realizadas con el celo adecuado, para evitar riesgos y daños graves e irreversibles al Medio Ambiente. Es importante resaltar que este principio, se fundamenta en la obligación de prever y ejecutar todas las medidas precautorias para evitar todas las posibles afectaciones, que, derivadas de una actividad, puedan afectar negativamente al ambiente o la salud de las personas.

Una vez leído y analizado el Expediente Nº 21.022, ley Forestal 7575, artículos 19 (b) y 34, y los artículos 2 y 3 del reglamento a dicha ley, se considera que existe una holgura desmedida en el concepto "PROYECTOS DE CONVENIENCIA NACIONAL", específicamente en la sección donde se incluye la "minería" como una actividad que brinda beneficios a toda o gran parte de la sociedad. La ambigüedad de tal definición no dimensiona ni especifica los impactos negativos de la actividad minera y principalmente el daño permanente sobre el recurso natural. Lo anterior aunado a la sección donde se especifica a la empresa privada, como posible ejecutora de proyectos incluidos dentro de ésta ley, minimiza la probabilidad de que exista algún beneficio tangible para toda o parte de una sociedad. Por lo anterior consideramos que:

1- Se evidencian las posibilidades de una manipulación inadecuada del ecosistema, en este caso en terrenos de bosque y en áreas de protección del recurso hídrico
2- No se especifican los daños irreversibles en detrimento de los recursos naturales que causa la actividad minera.
3- El Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, fue excesivo, en los alcances que se hacen en la definición establecida para "Conveniencia Nacional"
4- El Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 tienen vicios de nulidad, por estar conteniendo reformas que difieren de la norma superior que la precede.
5- La actividad minera en sí, no brinda beneficios a toda o gran parte de la sociedad, es todo lo contrario.
6- El recurso hídrico es un bien público, por lo tanto, el concepto de conveniencia nacional en el contexto planteado dentro de la ley, le resta la importancia como tal.

7- Es evidente la contradicción dentro del marco jurídico que desnaturaliza el sentido de protección de áreas sensibles a la conservación y preservación.

Por tanto;
1- Los argumentos planteados en el expediente N° 21.022, son lo suficientemente sólidos para mantener el concepto de proyectos de conveniencia nacional a aquellos referidos a, infraestructura u obras necesarias para la prestación de servicios públicos en beneficio de la colectividad."

2. **El oficio AL-CU-2019-0033 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-482-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que indica que con base en el criterio de los expertos del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, recomienda que se apoye el citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes ECEN-538-2019 del Programa de Manejo de Recursos Naturales y AL-CU-2019-0033 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de Ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 19, INCISO B) Y 34 DE LA LEY FORESTAL, No. 7575, DE 5 DE FEBRERO DE 1996", Expediente No. 21.022.**

ACUERDO FIRME

10. Oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género, referente al proyecto de Ley "REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES EN VIOLENCIA", Expediente No. 21.134. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio brindado por el Instituto de Estudios de Género. REF. CU-467-2019 y REF. CU-484-2019

Se conoce el oficio I.E.G-042-2019 del 3 de julio del 2019 (REF. CU-467-2019), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley "REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES EN VIOLENCIA", Expediente No. 21.134.

Además, se conoce el oficio AL-CU-2019-0038 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-484-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio brindado por el Instituto de Estudios de Género, en relación con el citado proyecto de ley.

NANCY ARIAS: El Instituto de estudios de Género emite siempre criterios muy completos con estadísticas, con información que ellos han ido recopilando en el transcurso del tiempo, en este caso hace un análisis sobre este proyecto de ley que lo que trata es de establecer programas para atención de los ofensores, verdad, no de las víctimas sino de los ofensores, si ellas hacen un análisis y concluyen que el proyecto no cumple con el objetivo de proteger a las víctimas ni cumple con el objetivo de detener la violencia de género, ellas dicen en resumen, que para el Instituto es importante apoyar todas las iniciativas en pro de la tutela de derechos de las poblaciones vulnerables, la promoción de la cultura y paz, igualdad y la promoción de masculinidad alternativas no violentas, este proyecto incluye funciones para las que el INAMU no fue creado ni se encuentra capacitando obligándole a disponer de sus recursos para otros fines, reforma al fin primordial del Instituto cual es trabajar por y con las mujeres, recarga a la sociedad con un nuevo impuesto e incurre en una falacia de generalización omitiendo la especificidad del tema, los distintos tipos de personas agresoras que existen y la complejidad de abordar el tema profesional.

Entonces ellos recomiendan no apoyar porque estarían más bien desvirtuando la razón de ser de la protección de las mujeres. Con base en ese criterio yo recomiendo no apoyarlo y remitirle más bien a la Comisión estas observaciones, esa recomendación ya la hemos hecho en otras porque el Estudio de Género es el experto a la Comisión, le va a servir de mucho las observaciones que ellos hacen.

RODRIGO ARIAS: Sí, que la Comisión que analice todo lo que se cita ahí. ¿Estamos de acuerdo tal y como está planteado?, queda aprobado.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 10)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio I.E.G-042-2019 del 3 de julio del 2019 (REF. CU-467-2019), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley "REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES EN VIOLENCIA", Expediente No. 21.134, que se transcribe a continuación:**

> "La categoría de género, conlleva una importancia y un proceso tan profundo y complejo, que aún no ha sido asimilado correctamente por quienes elaboran las políticas públicas ni tampoco por aquellos que las ponen en práctica. Una cultura de género que se supone en transición, mantiene en gran parte aún, las concepciones tradicionales que segmentan las atribuciones y comportamientos de mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas. En el contexto de esta cultura, donde amplios sectores de la población mantienen todavía patrones tradicionales, las pautas y actitudes en torno a los aspectos de convivencia establecen claras diferencias entre hombres y mujeres. Sin lugar a dudas, se requieren estrategias específicas que permitan trabajar con cada población, de acuerdo a sus necesidades, particularidades, y consideraciones propias. Ciertamente se ha alcanzado un nivel de conciencia social, donde la violencia contra las mujeres se visualiza como una de las manifestaciones más graves del abuso del poder, que se deriva de las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales existentes entre los hombres y las mujeres, sin embargo, aún nos encontramos con proyectos que desconocen la complejidad de esa desigualdad.
> La violencia de género es una expresión del sistema de poder que históricamente ha discriminado a la mujer, constituyéndose también en una violación de sus derechos y libertades fundamentales. Es un fenómeno multi-causal, un comportamiento aprendido y se trasmite por los modelos y patrones de crianza con que crecen y se desarrollan todas las personas.
>
> El Instituto Nacional de las Mujeres, ha sido visibilizado como la institución encargada de impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, desarrollando programas para las mujeres y encargándose de proteger sus derechos, consagrados así en declaraciones, convenciones y tratados

internacionales. Esto, entre otras muchas funciones que le responsabilizan en específico de la propiciación de la participación de las mujeres en materia social, política, cultural y económica.

Nuestro país se ha unido a un movimiento de carácter internacional, preocupado por crear un marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres contra la violencia; aún y cuando se ha tendido a proteger particularmente la violencia circunscrita al ámbito de las relaciones de pareja, se ha logrado el reconocimiento de los derechos de las mujeres en toda su aptitud. Logros atribuibles en gran parte a la labor desempeñada por el INAMU.

El proyecto de Ley que es objeto de análisis, propone en el artículo 1, una reforma a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, específicamente en el artículo 4 sobre las atribuciones institucionales del INAMU, modificándose el inciso d, para que en adelante el INAMU deba coordinar las acciones e instancias existentes para ***"promover la condición de las mujeres, la equidad de género y la democracia genérica como nuevo paradigma, así como prevenir la violencia en contra de las mujeres. Estas coordinaciones las realizarán sin perjuicio de los servicios directos que la institución brinde a las mujeres bajo esos mismos principios. En materia de violencia el INAMU incluirá la ejecución de acciones para la prevención de la violencia y la concientización de los hombres, para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer"*** (el resaltado no es del original).

Sobre esta reforma al inciso d, del artículo 4, se generan conceptos confusos y que podrían implicar un retroceso en el camino recorrido en la tutela de los derechos específicos de las mujeres. En primer lugar, no queda claro a que se refiere con la "democracia genérica" como un nuevo paradigma. La palabra genérica por sí sola hace referencia a algo que es general o bien un conjunto de elementos que son del mismo género. Si lo que se pretende es fomentar la participación ciudadana de las mujeres en los pilares de la democracia costarricense, dentro de los fines del artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se señala la obligación del INAMU de propiciar espacios de participación política de las mujeres, por lo que no es realmente una reforma, ni es un nuevo paradigma. Pareciera más bien apuntar por la eliminación de acciones afirmativas que ha sido necesarias implementar para garantizar la participación femenina.

Por otro lado, en este mismo punto, se incorpora la obligación del INAMU de incluir ***"la ejecución de acciones para la prevención de la violencia y concientización de los hombres, para la modificación de los patrones culturales y la construcción de nuevas masculinidades en beneficio de la condición de la mujer"*** *(resaltado no es del original).* En este punto es importante aclarar que la reforma propuesta parece obviar que no todos los hombres son agresores o tienen patrones de conducta que son necesarios de modificar y en segundo lugar que no todos los agresores, ofensores o victimarios lo son en igual medida.

Al respecto, el INAMU ha elaborado proyectos y programas para que instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales se acrediten en el trabajo con ofensores de bajo perfil, función que a la fecha mantiene y es parte de su política institucional. Precisamente se circunscribe a este tipo de agresores porque existen otros ofensores, ya judicializados que son ajenos a la posibilidad de modificar sus conductas y con los cuales, los estudios psicológicos y siquiátricos reafirman esta imposibilidad de modificación de conductas. Trabajar con ofensores requiere un carácter de especialización tal, que permita determinar la posibilidad de que se modifiquen o no conductas, haya reincidencia o pongan en riesgo de muerte a sus víctimas u otras personas, aspecto que sobrepasa la naturaleza del INAMU. En términos generales, el trabajo que hasta el momento muchas ONG han realizado incluye a los ofensores de bajo perfil, permitiendo con ello elaborar programas especiales de trabajo y fomentando la participación ciudadana responsable por parte de estas organizaciones al trabajar en conjunto con el Estado. La presentación del proyecto de ley, se refiere a los distintos tipos de agresores, no obstante, en sus reformas propuestas, no va más allá que incluir la obligación de trabajar con todos los ofensores por igual.

En el mismo sentido, la reforma propuesta, incluye una modificación a la Ley contra la Violencia Doméstica para que el INAMU deba facilitar "por sí mismo, o a través de tercero, procesos de formación adecuados para los victimarios u ofensores, requeridos para cumplir la modificación integral de patrones y conductas lesivas a las mujeres, asignando para ello los respectivos recursos económicos de su presupuesto".

Sobre este punto, es importante recordar, que la creación del Instituto Nacional de las Mujeres no surgió como un acto aislado o de buena voluntad política. El mandato de creación proviene de instrumentos de orden internacional que demandan su especificidad en procura de la tutela efectiva de los derechos de las mujeres como población vulnerable y

en desventaja social, política, económica, de salud, trabajo, en fin, en las distintas esferas de la sociedad. En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos sentó las bases para la creación de convenciones internacionales de derechos humanos. De una manera más específica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohibió la discriminación por razón de género. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) es el instrumento internacional más extenso que trata los derechos de la mujer y, aunque la violencia no se aborda de modo específico, muchas de las cláusulas implican una protección ante esa violencia. En 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que vigila la ejecución de esta Convención, incluyó formalmente la violencia por razón de género como una expresión de discriminación. Concretamente, la recomendación general número 19, adoptada en el XI período de sesiones (junio de 1992), trata en su totalidad de la violencia contra la mujer y de las medidas a tomar para eliminarla. En diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Res. A.G. 48/104, ONU, 1994), el primer instrumento internacional de derechos humanos que aborda exclusivamente este tema. La violencia contra la mujer se define como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada[9]". E incluye "la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra[10]". En septiembre de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer adopta la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección al tema de la violencia contra la mujer,

[9] Artículo 1. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

[10] Artículo 2. Op cit.

definiéndola en términos similares a los empleados por Naciones Unidas y considerando que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz. Es dentro de este contexto, que en el año 1996 se aprueba en Costa Rica, la Ley contra la Violencia Doméstica, que refleja, en gran medida, la obligación del Estado frente a las exigencias de la Convención Belem do Pará. Finalmente, en el año 1998 se crea el INAMU, ***por mandato especial,*** como ente garante en Costa Rica, de los derechos de las mujeres, consagrados en declaraciones, convenciones y tratados internacionales ya expuestos.

La reforma propuesta en este proyecto de Ley, parece confundir la violencia, con la desigualdad. Con la confusión de conceptos, genera una serie de propuestas que parecen apartarnos del norte fijado por convenciones internacionales.

El proyecto propuesto consigna una modificación a la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres (Ley No. 8589 aprobada en abril del dos mil siete) al pretender incluir dentro de las Obligaciones del INAMU, el diseño y financiamiento de un programa especial de atención para ofensores, ejecutado por éste o por instituciones u organizaciones públicas o privadas pero que deberá ser financiado por el mismo INAMU. Además, pretende incluir como novedad, la posibilidad de que los Jueces de la República en procesos de Violencia doméstica, orden en el sometimiento de los presuntos agresores a los programas especiales (prerrogativa que ya realizan las autoridades judiciales a la fecha, incluyendo programas contra la Drogadicción, Alcoholismo, escuela para Padres, etc…) y crea un ***TIMBRE DE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*** como recargo a cobrar sobre la transferencia de automotores, revisión técnica, transferencia de armas de fuego, permisos de portación de armas, inscripción de polígonos.

Para el Instituto de Estudios de Género, es importante apoyar todas las iniciativas en pro de la tutela de los derechos de las poblaciones más vulnerables, la promoción de una cultura de paz e igualdad y la promoción de masculinidades alternativas no violentas, no obstante, el proyecto de ley propuesto, incluye funciones para las que el INAMU no fue creado ni se encuentra capacitado, obligándole a disponer de sus recursos para esos otros fines, reforma el fin primordial del Instituto, cual es trabajar por y con las mujeres, recarga económicamente a la sociedad costarricense con un nuevo tributo, e incurre en una falacia de generalización, omitiendo la especificidad del tema, los distintos tipos de personas agresoras que existen en la

sociedad. Y la complejidad del abordaje profesional que se requiere.

En virtud de lo expuesto y las observaciones realizadas, el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su inconformidad con el proyecto de Ley consultado, por lo que se sugiere respetuosamente considerar las recomendaciones hechas por esta dependencia."

2. **El oficio AL-CU-2019-0038 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-484-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda acoger el criterio brindado por el Instituto de Estudios de Género, en relación con el citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen I.E.G-042-2019 del Instituto de Estudios de Género y AL-CU-2019-0038 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), <u>no apoya</u> el proyecto de Ley "REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY No. 7801, DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY No. 7586, DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY No. 8589, PARA EL CAMBIO CULTURAL Y EL TRABAJO CON HOMBRES EN BENEFICIO DE LAS MUJERES EN SITUACIONES EN VIOLENCIA", Expediente No. 21.134, tomando en consideración las observaciones planteadas por el Instituto de Estudios de Género en el considerando No. 1 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

11. <u>Oficio del director a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIVIENDA", Expediente No. 21.189. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar el proyecto de ley citado.</u>

Se conoce el oficio ECA 548-2019 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-476-2019), suscrito por el señor Federico Quesada, director a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIVIENDA", Expediente No. 21.189.

Además, se conoce el oficio AL-CU-2019-0039 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-485-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar el proyecto de ley citado.

NANCY ARIAS: Este es un proyecto que pretende incluir un artículo sobre la forma de calcular los costos de las viviendas de fin social, ellos explican ahí que efectivamente la fórmula planteada que ellos como expertos igual la analizan, no solo es necesaria sino que establece una forma de ayudar a la parte económica del país en el momento en el que estamos, entonces ellos si recomiendan avalar este proyecto en todos sus extremos, dice : "que primero por un lado genera conciencia social y desarrolla a las comunidades con mayor necesidades que se estaría logrando con este proyecto", y ellos recomiendan apoyarlo y con base en ese yo también recomiendo el proyecto.

RODRIGO ARIAS: ¿Estamos de acuerdo para que se apruebe tal y como se plantea?, aprobado.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ECA 548-2019 del 10 de julio del 2019 (REF. CU-476-2019), suscrito por el señor Federico Quesada, director a.i. de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIVIENDA", Expediente No. 21.189, que se transcribe a continuación:**

"A continuación se brinda respuesta al oficio SCU-2019-229-b, enviado a consulta a la Escuela de Ciencias de la Administración el día 4 de julio del año 2019. La consulta se realiza en relación al proyecto de Ley número 21189, el cual plantea una adición a la ley 7052 "Ley del Sistema Financiero Nacional para la vivienda".

La modificación propuesta por los diputados José María Villalta Flórez-Estrada y Shirley Díaz Mejía plantea que es necesario adicionar un inciso al artículo 171 de esta ley para incluir la variable social como un elemento a considerar a la hora de otorgar crédito para la construcción de viviendas de interés social. Lo anterior se plantea con el objetivo de brindar acompañamiento y capacitación a *"…las familias beneficiarias de este tipo de créditos antes, durante y después de la ejecución de los proyectos…"*.

Es importante denotar que el inicio del proyecto se encuentra acompañado de una introducción extensa, en la cual se menciona la necesidad de incluir esta variable para garantizar el mantenimiento y la mejora de la inversión pública, en particular las áreas comunes, y las zonas de esparcimiento. En la apología se destaca como una ingente necesidad, que las familias comprendan la importancia de un ambiente sano para el crecimiento comunitario, y el desarrollo. Se denota que, debido a la falta de concientización en este tipo de proyectos, sobre el impacto ambiental, se ha presentado un deterioro de los proyectos urbanísticos de esta naturaleza. La adición que se presenta es la siguiente:

> "…Artículo único- Se adiciona un nuevo inciso d) al artículo 171 de la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley N0 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:
>
> Artículo 171-El BANHVI deberá velar por que el costo de la vivienda y su precio de venta se mantengan dentro de los márgenes normales para la actividad de construcción y venta de viviendas. Para este efecto, el precio máximo de venta será regulado de la siguiente manera: Para viviendas con financiación parcial o total del FOSUVI, el precio final no podrá exceder en 1.33 veces el total que resulte de sumar:
> (…)
> d) Costos de capacitación y acompañamiento socio-organizativo, antes, durante y después, que permitan que las familias beneficiarias de los programas de subsidio de la vivienda, en forma individual y colectiva desarrollen destrezas y habilidades que generen comunidades organizadas, seguras, solidarias, inclusivas, amigables con el ambiente, articuladas con su entorno y gobierno

local, y que le den sostenibilidad a la inversión pública en vivienda e infraestructura, promoviendo con ello el mejoramiento de su calidad de vida. Se autoriza al BANHVI a financiar estos costos con recursos del FOSUVI…"

A partir de lo expuesto, no solo se considera necesario y pertinente otorgar el aval para la anterior reforma, sino que también contribuye con la difícil situación económica del país, en la cual el sector construcción para junio del año 2019 presentó una contracción del 2% (BCCR, 2019), e irónicamente uno de los sectores capaces de generar más empleo. Por otro lado, la necesidad de generar conciencia social y desarrollo en las comunidades con mayores necesidades es un elemento adicional a considerar. Se considera pertinente dar el aval al proyecto en todos sus extremos.

Banco Central de Costa Rica (2019). *Informe mensual de actividad económica*. San José, Costa Rica."

2. El oficio AL-CU-2019-0039 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-485-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar el proyecto de ley citado.

SE ACUERDA:

1. Acoger los dictámenes ECA 548-2019 de la Escuela de Ciencias de la Administración y AL-CU-2019-0039 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.

2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), <u>apoya</u> el proyecto de Ley "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY No. 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIVIENDA", Expediente No. 21.189.

ACUERDO FIRME

12. <u>Oficio del presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la</u>

invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Se conoce el oficio SCI-586-2019 del 26 de junio del 2019 (REF. CU-486-2019), suscrito por el señor Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3125, Artículo 8 del 26 de junio del 2019, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

RODRIGO ARIAS: La propuesta es acordar dar por recibido el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto tecnológico de Costa Rica, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio SCI-586-2019 del 26 de junio del 2019 (REF. CU-486-2019), suscrito por el señor Julio Calvo Alvarado, presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 3125, Artículo 8 del 26 de junio del 2019, referente al pronunciamiento de ese Consejo por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a su pronunciamiento por la invasión enfrentada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ACUERDO FIRME

13. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al oficio ORH.2019.268 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-479-2019), de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Decreto No. 40736-MP-H-MIDEPLAN, artículo 84, publicado en el Alcance 280 en La Gaceta del lunes 20 de noviembre del 2017.

Se conoce el oficio AL-CU-2019-0042 del 15 de julio del 2019 (REF. CU-487-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2749-2019, Art. II, inciso 7), celebrada el 11 de julio del 2019, referente al oficio ORH.2019.268 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-479-2019), de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Decreto No. 40736-MP-H-MIDEPLAN, artículo 84, publicado en el Alcance 280 en La Gaceta del lunes 20 de noviembre del 2017.

RODRIGO ARIAS: Este es para ver en Trámite Urgente para tomar un acuerdo más amplio.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0042 del 15 de julio del 2019 (REF. CU-487-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2749-2019, Art. II, inciso 7), celebrada el 11 de julio del 2019, referente al oficio ORH.2019.268 del 08 de julio del 2019 (REF. CU-479-2019), de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el Decreto No. 40736-MP-H-MIDEPLAN, artículo 84, publicado en el Alcance 280 en La Gaceta del lunes 20 de noviembre del 2017.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

14. Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente al proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN", Expediente No. 21.151. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley.

Se conoce el oficio ECE/2019/219 del 20 de junio del 2019 (REF. CU-439-2019), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite el criterio técnico realizado por el personal

académico de la carrera de Educación Especial, referente al proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN", Expediente No. 21.151.

Además, se conoce el oficio AL-CU-2019-0043 del 16 de julio del 2019 (REF. CU-490-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley

RODRIGO ARIAS: Yo quería que en este hiciéramos una consulta adicional, porque la autora del proyecto de ley es funcionaria de la UNED, que es Krissia Morales, entonces que le pidamos criterio a ella sobre esta reforma. Es iniciativa de ella, se dio porque hizo investigación en ese campo, luego se hizo un Congreso internacional sobre esta materia aquí en el Paraninfo y una de las recomendaciones del Congreso fue, desarrollar una ley y ella se encargó de eso. Después lo entregamos en la Asamblea Legislativa y finalmente se aprobó, entonces mejor tener el criterio de ella.

Entonces lo devolvemos a la asesora legal para que se solicite el criterio de doña Krissia Morales.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 14)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ECE/2019/219 del 20 de junio del 2019 (REF. CU-439-2019), suscrito por la señora Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remite el criterio técnico realizado por el personal académico de la carrera de Educación Especial, referente al proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN", Expediente No. 21.151.**

2. **El oficio AL-CU-2019-0043 del 16 de julio del 2019 (REF. CU-490-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen en relación con el citado proyecto de ley, e indica lo siguiente:**

SE ACUERDA:

Devolver este asunto a la Asesoría Legal del Consejo Universitario, con el fin de que se solicite el criterio a la señora Krissia Morales Chacón, en relación con el proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD No. 8899 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ALTA DOTACIÓN", Expediente No. 21.151.

ACUERDO FIRME

15. Oficio de la directora de Extensión Universitaria, referente al proyecto de "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)", Expediente No. 20.767. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar lo indicado por la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria.

Se conoce el oficio DIREXTU.117-2019 del 21 de junio del 2019 (REF. CU-427-2019), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite criterio brindado por la señora Rose Mary Munguía Romero, Encargada del Programa de LESCO, referente al proyecto de "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)", Expediente No. 20.767.

Además, se conoce el oficio AL.CU-2019-0044 del 16 de julio del 2019 (REF. CU-491-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar lo indicado por la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria.

NANCY ARIAS: Este proyecto de ley se lo consultamos al programa especial de Lesco que hay en la Dirección de Extensión, y ellos hacen un recuento de toda la historia que ha traído el lenguaje en Costa Rica.

Esta ley lo que está haciendo es juntando todas las diferentes normas y la normativa que hay dispersa en el país, y la está uniendo en un solo documento, y ellos dicen que les resulta súper importante aprobarlo y recomiendan apoyarlo, además que hacen una recomendación adicional en cuanto a la universidad que yo sí la puse como aparte, porque ellos recomiendan hacer un llamado a la UNED para la efectiva aplicación de la ley 9049, "Reconocimiento del lenguaje de señas LESCO como una lengua materna", para que la UNED lo incluya a nivel de carrera profesional y a nivel de carrera administrativa, y se tome en cuenta dentro de la universidad.

Que se apoye el proyecto de ley, pero que a lo interno también se hagan algunas recomendaciones.

RODRIGO ARIAS: Estamos de acuerdo en acoger los dictámenes y pronunciarnos como ahí se indica. Todos a favor, aprobado.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio DIREXTU.117-2019 del 21 de junio del 2019 (REF. CU-427-2019), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite criterio brindado por la señora Rose Mary Munguía Romero, Encargada del Programa de LESCO, referente al proyecto de "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)", Expediente No. 20.767, que se transcribe a continuación:**

> "El programa de Lengua de Señas Costarricense, nace como respuesta a la aplicación directa de la Ley 7600 en su artículo 50 "Derecho a la Comunicación…". Es un programa modular de 5 niveles en el cual la persona que se inscribe aprenderá LESCO desde el primer nivel, pues las personas que imparten los cursos en el programa son profesores enseñantes de la LESCO a nivel nacional y personas sordas.
>
> Como respuesta a esa ley, desde 1996, se ha implementado el programa LESCO en la UNED y se ha venido solicitando el reconocimiento de la Lengua de Señas Costarricense como una segunda lengua para todas aquellas personas que hayan aprobado al menos 160 horas de lecciones de LESCO y que tengan relación directa con las personas sordas o en su defecto 200 horas de aprendizaje, en caso de no tener relación con algunas personas de la comunidad sorda.
>
> Hemos revisado diversas leyes que tienen relación con esta lengua y que todas tienen vínculo directo con las necesidades que presenta la población y la comunidad sorda, aspectos que el programa ha respondido con los programas curriculares que tiene cada uno de los niveles.
>
> De las leyes del Estado existentes en la actualidad que se han aplicado en el programa de LESCO, podemos citar las tomadas de la Asamblea Legislativa de Costa Rica y del Poder judicial.

Decreto No.26831- Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

DESCRIPCIÓN: El presente reglamento de la Ley 7600 Sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996, establece normas y procedimientos de obligatoria observancia para todas las instituciones públicas, privadas y gobiernos locales, quienes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades. Las disposiciones que el mismo contiene se basan en los principios de equiparación de oportunidades, accesibilidad, participación y de no discriminación expresados en la Ley.

Ley 7600- Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

DESCRIPCIÓN: CAPITULO VI ACCESO A LA INFORMACION Y A LA COMUNICACION

ARTÍCULO 50.- Información accesible Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.

ARTÍCULO 59.- Programas de capacitación las instituciones públicas y las privadas de servicio público, incluirán contenidos de educación, sensibilización e información sobre discapacidad, en los programas de capacitación dirigidos a su personal.

Ley 8661- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

DESCRIPCIÓN: El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ley N° 9303 Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad CONAPDIS

DESCRIPCIÓN: ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante CONAPDIS, como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Velará porque la lengua de Señas Costarricense sea reconocida y valorada en toda su magnitud.

Ley 9049- Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como Lengua Materna

Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica. *. *Ley n*.° *9049*. Publicada en el Alcance n.° 99 La Gaceta n.° 140 de 19 de julio de 2012.

DESCRIPCIÓN: Se reconoce la Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna

Por lo tanto, el expediente **No. 20.767 PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUADE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)**, prácticamente, es una unificación de muchas leyes que se han venido realizando desde 1996 y que a la fecha desde el programa de LESCO, del Programa de Desarrollo Educativo de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED, se han venido implementando estrategias tanto en los ámbitos, curriculares, de acceso a la persona sorda en su proceso de comunicación, así como la apertura de espacios para el aprendizaje, y en cuanto a la divulgación de la Lengua interuniversitariamente e interinstitucionalmente entre otros aspectos.

Mi recomendación es que este documento sea considerado como una actualización de las leyes existentes y un mandato de respuesta inmediata a todas instancias del país. Pues se debe de tomar en cuenta que a pesar de existir la normativa gubernamental desde 1996, esta no se aplica a nivel nacional en todas sus dimensiones, ni ha existido una supervisión constante a la aplicación de estas normas.

El programa de LESCO, hace un llamado a la UNED para la efectividad y aplicación de la Ley 9049- Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como Lengua Materna y a la Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica. *. *Ley n*.° *9049*. Publicada en el Alcance n.° 99 La Gaceta n.° 140 de 19 de julio de 2012., considerando el reconocimiento de la Lengua

de Señas, como lengua materna a nivel de Carrera Profesional y a nivel de Carrera Administrativa para que las personas que tienen al menos 160 horas y conviven o tienen relación directa con las personas sordas o en su defecto aquellas personas que no tienen esta condición pero tienen 200 horas de aprendizaje efectivo, así como aquellas personas que tienen los estudios correspondientes comprobados como intérpretes, desde la aplicación de esta Ley ".

2. **El oficio AL.CU-2019-0044 del 16 de julio del 2019 (REF. CU-491-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda apoyar lo indicado por la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes DIREXTU.117-2019 de la encargada del Programa de LESCO de la Dirección de Extensión Universitaria y AL-CU-2019-0044 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia apoya el proyecto de "LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO)", Expediente No. 20.767.**

ACUERDO FIRME

16. Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente a la consulta planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI), como representante del sector profesional administrativo.

Se conoce el oficio AL.CU-2019-0040 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-498-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2749-2019, Art. II, inciso 8), celebrada el 11 de julio del 2019, referente a la consulta planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembros del Consejo Universitario, sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI), como representante del sector profesional administrativo.

RODRIGO ARIAS: La propuesta que tenemos dice que lo veamos en Asuntos de Trámite Urgente, pero creo que lo podemos ver de una vez, porque si no tiene derecho de mantenerse ahí, podemos resolver de una vez. Son tres cosas realmente.

NANCY ARIAS: Este nombramiento lo hicieron hace una semana, y hay una solicitud de doña Guiselle que lo tramitamos como si fuera un recurso para poder abrir la revisión del acuerdo, verificamos si la persona cumplía con el requisito, fue clarísimo, se publicó para el representante de un funcionario de funciones administrativas.

Cuando ella participa, en ese momento quizás no se hizo la revisión, luego se le pregunta y ella dice que, aunque pertenece al sector académico, hace labores administrativas.

Entonces le pido a la Oficina de Recursos Humanos que me verifique exactamente cuál es el puesto que ella ocupa ahí, cuáles son las funciones, y está nombrada en el puesto de profesora con funciones académicas, entonces no cumple con los requisitos del cargo.

La recomendación es, revocar el acuerdo porque sí está mal nombrada, no cumple con los requisitos, y volver a sacar el concurso para poder nombrar. Aquí hay un pequeño análisis del por qué no tiene derecho.

RODRIGO ARIAS: Entonces ponemos como considerando, que no cumple requisitos y que no hay derechos subjetivos, tal y como está en la nota. Se acoge el dictamen, por tanto, se revoca el nombramiento y se solicita a la secretaría del Consejo Universitario, anunciar nuevamente el puesto. Informar este acuerdo al COBI y agradecerle a ella el interés de participar en representación ante el COBI.

¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 16)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio AL.CU-2019-0040 del 12 de julio del 2019 (REF. CU-498-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2749-2019, Art. II, inciso 8), celebrada el 11 de julio del 2019, referente a la consulta planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembros del Consejo**

Universitario, sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI), como representante del sector profesional administrativo, el cual se transcribe a continuación:

"Se atiende consulta planteada por la Consejala Guiselle Bolaños sobre el nombramiento de la señora Gabriela Ramírez Acuña como integrante del Consejo de Becas Institucional (COBI) como representante del sector profesional no académico.

Antecedentes:
El tema se encuentra regulado en el artículo 72 del Estatuto de Personal que indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 72: Del Consejo de Becas Institucional (COBI)*
> *Créase el Consejo de Becas Institucional el cual tendrá como función principal el análisis y resolución de las solicitudes de los beneficios de estudio que le planteen los funcionarios de la UNED.*
> *Es el único órgano competente para conocer y resolver todo tipo de solicitudes en la materia, por lo que toda beca o facilidad de estudio dentro o fuera del país, debe contar con su aprobación previa.*
> *Estará integrado por siete miembros de la siguiente manera:*
> *a) Un funcionario con una jornada de al menos ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de al menos P3, y ser ex becario internacional, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años prorrogable por una sola vez.*
> *b) Un funcionario con una jornada de al menos ½ tiempo completo en el desempeño de funciones administrativas, con categoría de al menos profesional 2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años prorrogable por una sola vez.*
> *c) Un funcionario con una jornada de al menos ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de al menos P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría Académica (CONVIACA), por un período de un año prorrogable hasta un máximo de cuatro veces.*
> *d) Un funcionario con una jornada de al menos ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas, con categoría de al menos P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) por un período de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces.*
> *e) Un funcionario con una jornada de al menos ½ tiempo completo en el desempeño de funciones académicas en la*

Dirección de Extensión Universitaria, con categoría de al menos P2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Institucional de Extensión, por un período de un año prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces.

f) El Coordinador del Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED) o su representante académico.

g) Un funcionario con al menos el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina, nombrado por un período de un año y escogido por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente.

La Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, y la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) o su representante, serán invitados permanentes a las sesiones del COBI, con voz, pero sin voto.

El COBI será presidido por uno de los miembros académicos señalados en los incisos a), c), d) y e), nombrado por este órgano por un periodo de dos años prorrogable por una sola vez."

En el caso de estudio, la plaza vacante que se sacó a concurso corresponde al inciso b) del artículo antes transcrito y fue convocado mediante correo remitido por la Secretaría del Consejo Universitario en fecha 05 de junio de 2019. Como se puede ver de la convocatoria, ésta se hizo de forma clara al indicar que el puesto vacante correspondía a un funcionario con al menos ½ tiempo de funciones administrativas:

De: Consejo Universitario
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2019 10:54 a. m.
Para: Funcionarios UNED <funcionariosu@UNED.AC.CR>
Asunto: Plaza vacante- Carrera profesional administrativa COBI
Informa a la comunidad universitaria que se encuentran vacante la siguiente plaza:

Órgano: Consejo de Becas Institucional
Plaza vacante: 1 plaza a partir del 14 de julio. (Carrera profesional administrativa)
Fecha máxima para enviar su postulación: 19 de junio, 2018
Periodo del nombramiento: 2 años
Requisitos plaza profesional administrativa:

- *Ser funcionario dedicado a tareas profesionales administrativas, al menos 1/2 tiempo*
- *Pertenecer a la Carrera Profesional*
- *Ser profesional 2, como mínimo*

Los interesados deben enviar su currículo (con foto) y la adjunta debidamente llena al correo: consejouniversitario@uned.ac.cr

La colaboradora Ramírez Acuña se postuló de acuerdo a dicha convocatoria. Al mencionarse en ésta que debe ser un funcionario con nombramiento y funciones administrativas, queda claro que debe estar nombrado bajo ese régimen a diferencia de quienes pertenecen al régimen académico.

En el caso específico, como se puede constatar de la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, la señora Ramírez Acuña pertenece al sector académico y realiza funciones de ese orden, por lo que no puede ocupar el puesto para el cual se le nombró.

Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos remite el oficio ORH.2019.309 en el cual adjunta el oficio ORH.USP.2019.2782 en el cual se indica la siguiente información relevante:

"Nombre: Gabriela Acuña Martínez
Cédula: 1-965-0686
Puesto: Profesora
Dependencia: Escuela de Ciencias de la Educación
Puesto en propiedad: No tiene
Sector: Profesional
Nombramientos interinos:
Del 27 de mayo del 2013 al 25 de agosto del 2013, servicios especiales, ¼ T.C.
Del 6 de setiembre del 2013 al 13/12/2013, servicios especiales, ¼ T.C.
Del 24 de enero del 2014 al 13 de mayo del 2014, servicios especiales, ¼ de T.C.
Del 23 de mayo del 2014 al 29 de agosto del 2014, servicios especiales, 1/4 de T.C.
Del 5 de setiembre del 2014 al 9 de diciembre del 2014, servicios especiales, ¼ de T.C.
Del 23 de mayo del 2015 al 16 de mayo del 2015, servicios especiales, ¼ de T.C.
Del 20 de mayo del 2015 al 31 de agosto del 2015, servicios especiales, ¾ de T.C.
Del 7 de setiembre del 2015 al 18 de diciembre del 2015, servicios especiales, T.C.
Del 23 de mayo del 2016 al 31 de agosto del 2016, servicios especiales, T.C.
Del 11 de setiembre del 2016 al 16 de diciembre del 2016, T.C.
Del 28 de enero del 2017 al 14 de mayo del 2017, servicios especiales, T.C.
Del 15 de mayo del 2017 al 14 de julio del 2017, plaza 158387 01, ½ T.C.
Del 1 de enero del 2018 al 31 de julio del 2018, 158387-01, ½ T.C.
Del 1 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018, 158387-01, ½ T.C.
Del 1 de enero del 2019 al 31 de agosto del 2018, 158387-01, ½ T.C.

Se adjunta la clase de puesto en que la funcionara se encuentra nombrada, la cual contiene el detalle de las funciones." **Nota: el nombre de la funcionaria se corrige posteriormente, pero fue verificado con la Secretaría del Consejo Universitario que se trata de la misma funcionaria que se postuló para el cargo)

En el perfil que anexa la Oficina de Recursos Humanos se indica la siguiente descripción:

"PROFESOR UNIVERSITARIO
Aprobado por el CONRE
Sesión 1559-2008, art. III, inciso 10)
Actualizado en sesión CONRE, 1779-2013, art. II, inciso 12)

NATURALEZA DEL PUESTO
Planificación, organización, ejecución e integración de labores con deberes y responsabilidades que se enmarcan dentro del proceso académico, que implica la investigación, la docencia, la extensión y la producción académica de Educación a Distancia. (…)" (Se suple el resaltado)

Como referencia jurídica se cita el artículo 33 del Estatuto Orgánico que indica:

> *"ARTÍCULO 33: La Universidad contará con Vicerrectorías, Direcciones, Oficinas, Institutos, Centros, Secciones y las demás dependencias que los organismos competentes establezcan. Se ocuparán de las distintas tareas administrativas y académicas y serán creados o suprimidos de acuerdo con lo que establece este Estatuto. Funcionarán conforme al Manual de Organización y Funciones y los reglamentos que se dicten al respecto." (se suple el resaltado)*

Análisis del caso:
Sobre el caso concreto debo indicar que de acuerdo a la información brindada por la misma colaboradora y confirmada por la Oficina de Recursos Humanos, ella se desempeña como tutora por lo tanto pertenece al régimen académico y no al Profesional Administrativo como se indicó en la convocatoria.

A pesar de indicar la colaboradora que realiza algunas funciones administrativas, lo cierto es que lo citado por ella, corresponde a funciones propias de las labores académicas, las cuales no se escapan de requerir algunos aspectos de orden que podrían confundirse, pero que no por ello convierte su puesto, en un cargo administrativo.
Así las cosas, queda claro que la postulante no cumplía los requisitos para ser elegida en el puesto y por ello debe corregirse el error.

En fecha 9 de julio de 2019 la consejala Guiselle Bolaños plantea consulta ante la Secretaría del Consejo Universitario sobre el tema

con el fin de que se revise lo actuado. Esta gestión puede ser tomada como un recurso dado que éstos no requieren mayor formalidad y que la Secretaría de Actas transcribe y presenta al seno del Consejo Universitario dicha consulta, por lo que, en aplicación de lo establecido en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico se conoce el mismo.

> *ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.*
> *ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.*

Bajo esa perspectiva, deberá revocarse el acuerdo revisado considerando que: la solicitud de revocatoria se presentó dentro del plazo, la persona nombrada mediante acuerdo 2746-2019 artículo III inciso 9) no cumple con los requisitos establecidos para el cargo en el artículo 72 del Estatuto de Personal, lo anterior se comprueba con el perfil del puesto remitido por la Oficina de Recursos Humanos y lo indicado en el cartel de convocatoria.

El acuerdo que se revisa no otorgó derechos subjetivos a la colaboradora Gabriela Ramírez, por cuanto aún no ha ejercido el cargo (el COBI no ha sesionado desde que se le comunicó el erróneo nombramiento), el mismo no es remunerado y su nombramiento estuvo viciado de nulidad ya que no cumple con los requisitos legales para el cargo. Siendo así, lo que procede es anular el acuerdo adoptado en la Sesión en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 9), celebrada el 27 de junio del 2019 y comunicarle a la postulante que se deja sin efecto su nombramiento por las razones indicadas. Luego de dicha gestión se deberá proceder con una nueva convocatoria para la conformación del comité.

Finalmente debo indicar, que en todos los casos de nombramientos que deban ser realizados por el Consejo Universitario, se requiere que se haga una revisión preliminar de las convocatorias y todos los postulantes para someter a conocimiento del plenario únicamente aquellos casos en que se cumplan los requisitos del cargo, labor que debe realizar quien hace la convocatoria, ya sea la Oficina de Recursos Humanos o la Secretaría del Consejo Universitario, con el fin de no inducir a error al plenario ni crear expectativas en los postulantes cuando no corresponda."

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 9), celebrada el 27 de junio del 2019 no otorgó derechos subjetivos a la funcionaria Gabriela María Ramírez Acuña.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AL.CU-2019-0040 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Revocar el nombramiento de la señora Gabriela María Ramírez Acuña, como miembro del Consejo de Becas Institucional (COBI), por el sector profesional administrativo, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2746-2019, Art. III, inciso 9), celebrada el 27 de junio del 2019, dado que no cumple con los requisitos en el artículo 72 del Estatuto de Personal.**

3. **Informar este acuerdo al Consejo de Becas Institucional.**

4. **Agradecer a la señora Gabriela María Ramírez su interés de participar como miembro del COBI y se le insta a participar por el sector que le corresponda.**

5. **Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario sacar nuevamente la plaza vacante de un miembro profesional administrativo en el Consejo de Becas Institucional.**

ACUERDO FIRME

17. **Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que solicita que se deje en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2737-2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro.**

Se conoce oficio AL.CU-2019-0045 del 17 de julio del 2019 (REF. CU-499-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que solicita que se deje en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 23 de mayo del 2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro.

RODRIGO ARIAS: Es referente al acuerdo tomado en sesión 2737-2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro.

MARLENE VÍQUEZ: La inquietud que tengo para que me la aclare la señora Nancy es ¿por qué se requiere saber dónde está ubicado el Centro de Agenda Joven para que se defina el reglamento? Porque hay asuntos generales con el reglamento como las áreas donde se va a trabajar, etc. Sólo hay un punto

esencial de la ubicación.

Creo que es aparte del reglamento, pero se tiene que indicar cuál va a ser el superior jerárquico.

Me interesa que se indique en el reglamento, porque este Consejo Universitario cuando creó el Centro de Investigación, Transferencia de Tecnología y Educación para el Desarrollo (CITTED), se tuvo que ampliar la política correspondiente a la creación de centros e institutos y se indicó que podría crearse un centro como coordinación, no necesariamente una jefatura. Hago la observación en ese aspecto, pero también me interesa saber por qué el reglamento tiene que esperarse o ya lo están trabajando, porque puede ser que ya se está haciendo y nada más lo que interesa es incluirlo.

NANCY ARIAS: El borrador del reglamento está listo, estaba trabajado, lo tengo en revisión y ajuste final, pero ocupo saber a quién pertenece por un tema de recursos, dependencias, por un tema más operativo y organizativo-administrativo, pero el grueso del reglamento está ahí.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 17)

CONSIDERANDO:

El oficio AL.CU-2019-0045 del 17 de julio del 2019 (REF. CU-499-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que solicita que se deje en suspenso el acuerdo tomado en sesión 2737-2019, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 23 de mayo del 2019, referente al Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina la ubicación que tendrá ese Centro.

SE ACUERDA:

1. **Acoger la solicitud planteada por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, y se deja en suspenso la presentación de la propuesta del Reglamento del Centro Agenda Joven, hasta que se defina su ubicación.**

2. **Incluir en la agenda del Consejo Universitario la discusión sobre la ubicación del Centro Agenda Joven.**

ACUERDO FIRME

18. **Oficio de la vicerrectora de Investigación, en el que informa que se acordó designar al señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).**

Se conoce oficio V-INVES/2019-096 del 17 de julio del 2019 (REF. CU-500-2019), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que informa que en sesión del Consejo de esa Vicerrectoría (COVI-2019/003, Art. 4, celebrada el 17 de julio del 2019, se acordó designar al señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).

RODRIGO ARIAS: Es referente a la designación del señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 18)

CONSIDERANDO:

El oficio V-INVES/2019-096 del 17 de julio del 2019 (REF. CU-500-2019), suscrito por la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, en el que informa que en sesión del Consejo de esa Vicerrectoría (COVI-2019/003), Art. 4, celebrada el 17 de julio del 2019, se acordó designar al señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo del Consejo de Vicerrectoría de Investigación, referente a la designación del señor Carlos Arguedas Matarrita como su representante ante el Consejo de Becas Institucional (COBI).

ACUERDO FIRME

19. **Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa de la UNED, elaborada por las señoras Evita Henríquez Cáceres y Nora González Chacón.**

Se conoce correo electrónico del 22 de julio del 2019 (REF. CU-509-2019), remitido por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa de la UNED, elaborada por las señoras Evita Henríquez Cáceres y Nora González Chacón.

RODRIGO ARIAS: Es referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa de la UNED, elaborada por las señoras Evita Henríquez Cáceres y Nora González Chacón.

NORA GONZÁLEZ: Esta propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa que estoy presentando al Consejo Universitario es un documento que elaboramos de manera sistemática la señora Evita y mi persona, a partir de los insumos que hemos recibido de los diferentes proyectistas, desde que se aprobó este reglamento han identificado algunas situaciones que deben ser mejoradas.

Muchos de ellos retomaron las observaciones que se hicieron de manera previa a la aprobación de este Reglamento de Vinculación Externa.

La propuesta hace un análisis de derecho comparado respecto de la relación y de la forma en como en las otras universidades la administración ve y se relaciona con las fundaciones, sin lugar a dudas el reglamento de vinculación externa que aprobamos restringe totalmente la libertad que debe tener una fundación para que pueda cumplir con los objetivos mismos que desde la misma normativa externa que le rige debe cumplir. La Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI) se convirtió en un apéndice de la Universidad y está regulado total y plenamente por la administración como si fuera una oficina más, pero se pierde la naturaleza misma de la Fundación como tal, eso queda demostrado en el análisis que se hace de derecho comparado con las otras universidades.

La propuesta en el fondo lo que hace es quitarle el gran control que se ejerce desde la Dirección de Internacionalización y Cooperación, ya que finalmente es quien define los proyectos, quien nos regula, quien ve su ejecución y hasta muchas veces genera la condición de la negociación del proyecto. Ellos hacen un trabajo muy loable en este sentido, el asunto no va hacia ellos sino es la libertad que debe tener la Fundación para poder desarrollar sus propuestas como tal.

Es pertinente verlo, creo que debemos darle mucha más agilidad y libertad.

Los superávits que se establecen en algunos de los proyectos que están ahí no necesariamente tienen que pasar a la Universidad para que sean distribuidos como se establece en este reglamento con determinadas condiciones, en realidad se podría generar un fondo desde la misma Fundación para que se inviertan en los mismos estudiantes o en proyectos específicos que tenga la Universidad como tal, es decir, el proyecto está planteando una renovación total de lo que es la relación con la FUNDEPREDI.

Es una propuesta muy de avanzada, sin que suene egocéntrico, es un proyecto que requirió mucho análisis.

MARLENE VÍQUEZ: Me parece bien la iniciativa de doña Nora. Lo que quiero aclarar es que cuando analizamos este reglamento fuimos muy cuidadosos, precisamente, protegiendo una serie de aspectos a la institución dadas las situaciones tan particulares que se han dado con las fundaciones en otras instituciones.

Me parece conveniente que la administración valore el documento, dado que la Contraloría General de la República tiene los ojos puestos en las instituciones y universidades e inclusive han hecho estudios sobre el uso de las fundaciones, es bueno que lo entren a analizar y que también doña Nancy lo pueda ver, porque siempre se consideró que esto es para ayudarle a la Universidad a desarrollar determinados proyectos, pero que no se corra el riesgo que al final se está viendo como una forma adicional, porque conozco dictámenes de la Contraloría donde se hizo ver que las personas trabajan más por la Fundación que por la jornada que tienen con la misma Universidad. Por eso, me parece importante que se mire desde ese punto de vista.

NORA GONZÁLEZ: Justamente, creo que ante ese temor que existía, en ese momento se creó un reglamento totalmente restrictivo, que no permite operar, uno puede tener reglamentos un poco más lapsos que permitan hacer cosas más fluidas atendiendo todas las regulaciones y normativa nacional, no se requiere generar controles tan grandes.

Si se va a desvirtuar el trabajo de la Fundación entonces creo que no es necesario tenerla, porque si esta no le deja operar como tal con todos los controles que se deben ejercer sobre ella por supuesto que estoy de acuerdo con ello ya que no tiene ningún sentido. El punto al que ha llegado la Fundación al día de hoy es que la junta administrativa es la que está revisando los contratos si se renuevan o no de un proyectista, ni siquiera es la dirección, tenemos que la Fundación inició con este Reglamento de Vinculación Externa, no tiene un reglamento fluido a lo interno que le permita identificar las funciones específicas que debe tener la dirección, los proyectistas y la misma junta administradora, entonces, llegamos al punto en que la junta administrativa que se reúne una vez al mes es quien está viendo y administrando prácticamente los proyectos.

Este reglamento como fue concebido, esta forma de ver la Fundación en su vinculación externa como fue concebida permite que hoy esté a este punto. Los proyectistas van a tomar la decisión si con la Fundación no pueden generar proyectos que permitan mejorar las posibilidades de éxito de otro proyecto de investigación que se tenga o de cualquier otro que se haya planteado dentro de la Universidad, no tiene ningún sentido, porque finalmente estaríamos sometiéndonos a los mismos tiempos que se está sometiendo la administración acá.

Creo que el espíritu que plantea esta propuesta de mejora es muy de avanzada y no estamos pretendiendo salirnos de los controles, obviamente, eso sería muy peligroso.

RODRIGO ARIAS: Sería analizar la propuesta y que sea a ambos lados, tanto a la administración como está planteado como a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 19)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 22 de julio del 2019 (REF. CU-509-2019), remitido por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que remite propuesta de modificación del Reglamento de Vinculación Externa de la UNED, elaborada por las señoras Evita Henríquez Cáceres y Nora González Chacón.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la propuesta de reforma del Reglamento para la Vinculación Remunerada de la UNED con el Sector Externo, con el fin de que la haga del conocimiento de las unidades involucradas y presente las observaciones a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a más tardar el 30 de setiembre del 2019.

ACUERDO FIRME

20. **Correo electrónico de la señora Nora González Chacón, en el que solicita al Consejo Universitario valorar la posibilidad de presentar en una próxima sesión el documental sobre monos de Costa Rica.**

Se conoce correo electrónico del 22 de julio del 2019 (REF. CU-510-2019), remitido por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita al Consejo Universitario valorar la posibilidad de presentar en una próxima sesión el documental sobre monos de Costa Rica, producido por el señor José Pablo Castillo, productor audiovisual, la señora Magaly Rodríguez, bióloga de MARENA y el señor Roberto Roque, músico sonidista de la UNED.

RODRIGO ARIAS: Es referente a valorar la posibilidad de presentar en una próxima sesión el documental sobre monos de Costa Rica.

NORA GONZÁLEZ: Hace dos semanas la Oficina de Audiovisuales, específicamente, los señores José Pablo Castillo, productor audiovisual, Roberto Roque, músico y sonidista y la señora Magaly Rodriguez, bióloga del Programa de Manejo de Recursos Naturales, me invitaron a ver un documental sobre monos de Costa Rica, el cual recién finaliza su producción.

La calidad del documental en mi criterio es extraordinaria, tanto desde el punto de vista audiovisual propiamente dicho sino también desde el tema de la investigación y lo didáctico, su producción y postproducción fue posible gracias al aporte del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI).

Ellos hicieron la solicitud especifica de presentar al Consejo Universitario este producto para lo cual solicito lo podamos ver.

Es realmente lindo, extraordinario, muy sutil, tiene unas imágenes, sonidos, musicalización e información que realmente es extraordinaria. Es muy lindo que lo veamos, porque es tener a mano y a primera vista el material que se le entrega a los estudiantes.

RODRIGO ARIAS: Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 20)

CONSIDERANDO:

El correo electrónico del 22 de julio del 2019 (REF. CU-510-2019), remitido por la señora Nora González Chacón, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita al Consejo Universitario valorar la posibilidad de presentar en una próxima sesión el documental sobre monos de Costa Rica, producido por el señor José Pablo Castillo, productor audiovisual, la señora Magaly

Rodríguez, bióloga de MARENA y el señor Roberto Roque, músico sonidista de la UNED.

SE ACUERDA:

Acoger la solicitud de la señora Nora González y se solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, coordinar la presentación del documental en una próxima sesión del plenario.

ACUERDO FIRME

21. **Oficio de la directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, referente al proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969. Además, oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se acojan las recomendaciones dadas por los profesionales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

Se conoce oficio ECEN-551-2019 del 05 de julio del 2019 (REF. CU-474-2019), suscrito por la señora Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por los funcionarios José Roberto Santamaría Sandoval y Alfredo Solano Alfaro, referente al proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969.

Además, oficio AL-CU-2019-0046 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-511-2019), suscrito la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se acojan las recomendaciones dadas por los profesionales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en el oficio ECEN-551-2019, en relación con el citado proyecto de ley.

RODRIGO ARIAS: Es referente al proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969. Además, oficio de la asesora legal en el que se recomienda se acojan las recomendaciones dadas por los profesionales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

NANCY ARIAS: Lo que hace es incluir en una ley lo que está ocurriendo ahora con la producción de energía eléctrica con base en los techos de las personas que capturan energía del sol y produce electricidad. La Escuela de Exactas y Naturales hace un informe muy completo donde explica cómo funciona, qué es lo que está haciendo el proyecto, cómo funciona cuando es una casa hacia otra casa, cuando es una casa hacia el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cuando es a la inversa, etc., ahí vienen todas las explicaciones.

Mi recomendación es acoger ese dictamen y enviarlo, así como está a la Asamblea porque les va a servir de mucho para entender cómo funciona y cuáles son las recomendaciones que ellos hacen.

Es un criterio muy técnico y educativo, que incluso, vale la pena verlo para un tema de cultura general.

RODRIGO ARIAS: Los que estén a favor manifiéstense, queda en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 21)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio ECEN-551-2019 del 05 de julio del 2019 (REF. CU-474-2019), suscrito por la señora Guisella Vargas Vargas, directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio brindado por los funcionarios José Roberto Santamaría Sandoval y Alfredo Solano Alfaro, referente al proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969.**

2. **El oficio AL-CU-2019-0046 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-511-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que recomienda que se acojan las recomendaciones dadas por los profesionales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales en el oficio ECEN-551-2019, en relación con el citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen ECEN-551-2019 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

2. **Enviar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa el criterio brindada por la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, mediante oficio ECEN-551-2019 que se adjunta a este acuerdo, en relación con el proyecto de "LEY MARCO PARA REGULARIZAR LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA A BASE DE FUENTES RENOVABLES", Expediente No. 20.969.**

ACUERDO FIRME

22. **Oficio de la asesora legal del Consejo Universitario, referente al caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitario, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria.**

Se conoce oficio AL-CU-2019-0034 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-517-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda el siguiente dictamen solicitado en sesión 2748-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 04 de julio del 2019, referente al caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitario, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria.

RODRIGO ARIAS: Es referente al caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitario, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria.

NANCY ARIAS: El Consejo Universitario lo que acuerda es solicitar analizar los casos específicos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitario, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria.

Lo que hice fue hacer un análisis, lo tres caen en los supuestos del inciso ch-1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Para concluir con los supuestos específicos de ellos hice el estudio completo de todo lo que tiene que ver con la regulación de la normativa. Entonces, el análisis empieza por el artículo 35, puse unas resoluciones judiciales que son muy importantes, había revisado hace muchos años las potestades legislativas del Consejo Universitario y había sido ratificado que se puede establecer el tipo de normativa que el Consejo Universitario decida.

Luego puse otra resolución que es de la Sala Constitucional donde queda claro que la definición del tipo funcionario es decisión del Consejo Universitario y la UNED lo puede hacer.

De estas dos descendencias judiciales concluyo que en este momento el inciso ch-1) que está vigente se puede fundamentar y mantener que siga vigente, porque lo que se eliminó en el ch-2) está relacionado con funcionarios

administrativos, al decir los Tribunales y garantizar efectivamente que basados en la autonomía universitaria la Universidad puede definir los tipos de funcionarios, podemos concluir que en el ch-1) como están los funcionarios de la parte académica la UNED se decidió que los funcionarios de estos cargos académicos no tienen estabilidad y tienen un régimen de nombramiento temporal.

Luego de ahí paso al Estatuto Orgánico, Art. 35 donde se habla de la estabilidad laboral en la UNED y define que hay estabilidad para todos los funcionarios, excepto quienes están definidos en este Estatuto como nombramientos de plazo definido, que son ellos.

RODRIGO ARIAS: El Estatuto dice "excepto los que el mismo Estatuto establece a plazo definido".

NANCY ARIAS: Exactamente, entonces dice: *Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido*. ***(Se suplen los resaltados)***

Entonces ahí hago las primeras conclusiones:

> "En este artículo del Estatuto Orgánico se establece con claridad el régimen de estabilidad que se encuentra vigente para los funcionarios de la UNED, el cual tiene las siguientes características:
>
> 1. Existe un régimen de estabilidad con una excepción que es para los nombramientos establecidos por plazo fijo en el mismo Estatuto Orgánico.
> 2. Hay dos categorías de funcionarios: académicos y profesionales o no académicos (en esta última categoría están los profesionales y los administrativos)
> 3. En algunos puestos se ejercen cargos de autoridad lo que se reconoce como un pago adicional en el salario
> 4. Existen dos principios fundamentales para la estabilidad en la UNED, con la excepción dicha:
> a. Ingreso y promoción por concurso
> b. Remoción sólo por justa causa"

Entonces, ciertamente hay un régimen de estabilidad para todos los demás excepto para el ch1.

Por lo tanto, la primera gran conclusión es, que estas personas que están en puestos con un cargo por un nombramiento de cuatro años, no tienen estabilidad en ese puesto, puede ser que tengan otro puesto en firme en el que sí tienen estabilidad, pero en ese puesto no tienen estabilidad, o sea, nadie adquiere la propiedad en ese puesto.

Luego sigo con el Estatuto de Personal, el Estatuto tiene la definición en el artículo 5, "Del funcionario a plazo fijo", entonces estos funcionarios caen dentro de esa

definición, quien está nombrado en un puesto por un plazo determinado. Ese es un tipo de funcionario distinto a los otros.

Entonces, aquí concluimos que los funcionarios nombrados en ese puesto son funcionarios a plazo fijo en ese puesto. Pueden ser funcionarios con estabilidad en su otro puesto en propiedad, pero en este son funcionarios a plazo fijo.

RODRIGO ARIAS: Hay coherencia entre Orgánico y Personal ahí.

NANCY ARIAS: Sí claro, hay coherencia.

Luego sigo con el Reglamento de Concursos, artículo 15, que fue el que vimos ahora en uno de los recursos que revisamos, que el artículo 15 es el que regula todo el nombramiento para directores y jefes de unidades académicas y administrativas. Digamos que "administrativas" lo vamos a dejar porque está en el ch2) pero el ch1) sigue vigente aquí, todo perfecto, el inciso b) dice: "Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del puesto."

Pero eso es para una plaza interina hasta por seis meses, y todo el procedimiento está ahí copiado otra vez, es el mismo.

El inciso h) dice: "En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan con los requisitos mínimos". Digamos que coincidentemente los temas, pues todos circulan alrededor de los mismos, pero todos los criterios son coincidentes.

Luego está regulado aquí todo el proceso de selección, concurso y demás regulaciones de estos puestos, y se define que son nombramientos del Consejo. Adicionalmente a esto existe el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión 2727 del 4 de abril, donde se acuerda que, para realizar un nombramiento interino en una plaza vacante, se hará con base en una terna con los atestados de las personas elegibles de los cuales el Consejo Universitario nombrará a la persona idónea.

Esta decisión está vigente, entonces, tratándose del 25 ch1) nombramientos a plazos fijo, una vez terminado el nombramiento que es temporal, la plaza vuelve a quedar vacante, entonces se le aplica el artículo 15, queda la plaza vacante, se le aplica el acuerdo del Consejo Universitario, hay que traer una terna para poder nombrar por seis meses a las personas temporalmente mientras se hace el concurso.

Aquí al final hago toda la relación de normativa, hago una mención al ch2), que no tiene relación con el tema, todos los argumentos sostenidos por la Sala Constitucional sobre la estabilidad en la función pública pueden ser aplicables a los funcionarios administrativos, que es el criterio actual, pero no necesariamente al sector académico, dada su especialidad y sobre todo por ser el fin máximo de

las universidades públicas y la razón y fundamento de la autonomía universitaria constitucionalmente otorgada.

Entonces, en conclusión, los funcionarios nombrados en esos puestos por plazos, según los artículos 25 y 35 del Estatuto Orgánico, no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a ocupar su puesto en propiedad o aplicar alguna de las otras normas que regulan esa situación.

Aquí digo “puestos de confianza” quedan por aparte, no los estoy mencionando porque no están metidos aquí ninguno de todos, tienen su propio reglamento exactamente.

Hecho este análisis, entonces ahora sí caigo a cada persona, que esto lo hago con la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos, aquí viene todo el historial, en el caso de don Luis Paulino Vargas, tiene una historia porque le pagaron primero por recargo, entonces todo eso no cuenta como un nombramiento a plazo porque no existía, entonces a partir del primer nombramiento ya lo consideramos, tiene un nombramiento por cuatro años del 10 de julio del 2015, y ya se le venció.

Entonces en este caso, como la plaza no existía, se paga un recargo, etc., y el único concurso para este puesto culminó con un nombramiento, que concluyó el 9 de julio por lo que a partir de ese día el puesto está vacante.

En el caso de don Régulo Solís, igual hubo un concurso, se hizo un nombramiento por cuatro años, del 1 de agosto del 2015 hasta el 31 de julio del 2019, que fue ayer, entonces este también a partir de hoy ya esa plaza está vacante.

El de doña Yelena Durán está en la misma situación, ella tiene un nombramiento hasta el 24 de setiembre del 2019. A partir de ese día el puesto queda vacante.

Como se trata de puestos vacantes, al terminar el plazo según el Estatuto Orgánico, está incluso en el artículo 35, se encuentran regulados en el 25 inciso ch1) del Estatuto Orgánico, vuelven a quedar vacantes y se les aplica eso.

Luego hice una serie de aclaraciones porque el oficio de la Oficina de Recursos Humanos genera confusión y puede generar derechos en las personas que no necesariamente son ciertas.

Entonces, la primera aclaración es que ella dice que los tres se nombran sin conformar terna de elegibles, ya dijimos que sí hubo terna de elegibles en todos. No todos tuvieron nota, o sea, los elegibles son los que resultan al final de la nota, todos tuvieron terna de participantes, ahí yo voy explicando, por ejemplo, en el de Vargas Solís se le encargan funciones, este tiene un recargo, la valoración de la segunda convocatoria se cumple todo el proceso, y aquí sí alcanza una nota de

76. En este caso no consta información de Recursos Humanos del tema de la terna, sin embargo, habiendo vencido el plazo de su nombramiento, ese es un tema que ya carece de interés.

En el caso de don Régulo y doña Yelena, indica la Oficina de Recursos Humanos, “se cumple por primera vez el vencimiento de su nombramiento, pero siendo que evidentemente es una plazo permanente y evidenciada sus necesidades por el artículo 26 del Código de Trabajo, no procede establecer el nombramiento de concurso por plazo definido, pues persiste la necesidad”.

Entonces aquí yo hago toda una explicación del por qué no aplica el Código de Trabajo. Si tenemos una norma interna, que regula todo esto, yo al Código de Trabajo no voy, solo que no tenga ninguna norma interna que me lo regule. Ciertamente el Código de Trabajo dice, “plazas permanentes” con necesidad permanente no puede tener nombramientos temporales, pero la universidad tiene una condición diferente, tiene un reglamento interno, tiene una autonomía que le permite hacer eso, esa es la parte académica, no veo ningún problema en que nos regulemos a lo interno y no hay que ir al Código de Trabajo para resolver estos temas. Aquí explico que no se aplica.

Luego, hace una afirmación de que por un derecho de costumbre indica Recursos Humanos, así como se respeta no cambio de interino por interino, desde el punto de vista laboral, en la UNED una vez demostrada la idoneidad en el puesto y contando con valoraciones de desempeño que superan el 8, no existe norma específica con la que se regule el cambiar el propietario por interino.

Ya hecha toda esta explicación, ya vimos que no son interinos sino nombramientos a plazo, que no se está cambiando a un interino por otro interino, y que no aplica la costumbre. La costumbre en la fuente de derecho está de última. Primero va la Constitución Política, las leyes, los decretos, los reglamentos, y la costumbre solo se aplica sino hay norma. Entonces no la aplicamos aquí.

Pero en todo caso, aquí no hay una costumbre en ese sentido, creo que tal vez se ha malinterpretado lo que se ha venido haciendo. Se han ido prorrogando los nombramientos cada seis meses, pero no necesariamente porque haya que respetar un interino por otro para no cambiarlo, sino porque tal vez no se había definido la naturaleza específica de los puestos.

Finalmente hago una observación acá de que el Estatuto de Personal exige que la Oficina de Recursos Humanos inicie los concursos 140 días hábiles antes del vencimiento de los nombramientos.

Yo le pedí a Recursos Humanos formalmente que me indicara si ya los tenía en trámite y me respondió que están en apelación los perfiles. En realidad, aquí en apelación solo hay un perfil, que no tiene nada que ver con ninguno de estos tres puestos, digamos que esa es la respuesta, habría que verificar exactamente con

esos concursos, porque la idea es que los concursos empiecen 140 días hábiles que son como 4 meses antes.

Entonces la idea es que se establezca alguna forma de control para que los procesos de concurso empiecen a tiempo y terminen a tiempo. Es más, deberían de terminar antes de que el plazo se termine.

Ahí yo hago una referencia a que no se puede no hacer el concurso para generarle un derecho a una persona, porque asume la responsabilidad quién no lo hace.

Si usted no hace el concurso y por una interpretación dice que como él es interino, lo voy a dejar, le está generando un derecho indebido y además tiene que asumir la responsabilidad quién hace esa omisión de hacer los procesos de concurso.

Entonces para que tengamos una alerta de que podría tener problemas, incluso podría configurarse como fraude de ley que está regulado en la Ley Contra la Corrupción, por lo que hay que tener cuidado con el manejar criterios.

El fraude de Ley es cuando usted toma una norma jurídica y la aplica distinto para sacar provecho, entonces si yo digo, -no hago los concursos porque son interinos y los mantengo como interinos-, podría estar cayendo en un fraude de ley, no digo que esté ocurriendo, pero hay que tener cuidado con eso.

Ella pide que analice el caso de otro funcionario que es don Alvaro García, yo digo que ese caso no ha llegado todavía aquí al Consejo Universitario, nadie lo ha solicitado, yo lo dejo por fuera, ni siquiera lo analicé.

En las conclusiones lo que hago es un resumen de todo lo que acabo de decir, la universidad tiene autonomía y en material legislativa, entonces decide qué hacer con sus funcionarios, el sector académico es diferenciado del administrativo por su especialidad, hablo de la estabilidad en el Estatuto Orgánico, menciono la Sala Constitucional, la eliminación del ch2) y no del ch1), cito toda la normativa vigente de los 140 días del vencimiento para hacer los concursos, menciono el acuerdo 2727 que obliga a traer una terna para hacer ese nombramiento, esos plazos no tienen propiedad, son temporales de acuerdo a toda la normativa indicada, quienes están en estos puestos no son funcionarios interinos, sino funcionarios con nombramientos a plazo fijo, en todos los casos consultados se concluye que ya al terminar el periodo quedan vacantes otra vez los puestos y por lo tanto hay que aplicar la normativa y el acuerdo del Consejo Universitario para hacer nombramientos.

Es un poco extenso el dictamen, pero es que necesitaba todo el fundamento jurídico para poder concluir. Ese es el criterio.

NORA GONZÁLEZ: Desde el martes vi este dictamen, me parece que es un oficio que es realmente muy esclarecedor de una situación que creo que en el Consejo

no teníamos dimensionada la diferencia entre los tipos de nombramientos, tanto para el sector académico como para el sector administrativo, porque a veces hemos estado o nos han metido en ciertas cosas que no son tan relevantes, pero que responden como a otros intereses y me parece que esto es sumamente esclarecedor, nos evita caer en situaciones que no sean formalmente las mejores, e incurrir en error como tomadores de decisiones.

Personalmente avalo esta propuesta, me da muchísima confianza y quiero felicitar a doña Nancy por su trabajo, realmente está muy bien hecho.

MARLENE VÍQUEZ: Me gustó mucho el dictamen de doña Nancy, me parece muy claro, sí creo que este Consejo Universitario para otros nombramientos atrás, sí ha cometido el error de estar haciendo nombramientos interinos haciendo prórrogas y en una ocasión le hice la aclaración al Consejo que el artículo 15 del Reglamento de Concursos establece que es “hasta por seis meses”, sin embargo, me parece que eso es un problema de carácter legal que eventualmente después puede ser reclamado a la institución.

En el caso concreto que se está aquí analizando, que es el caso de don Luis Paulino Vargas, el caso de don Régulo Solís y el caso de doña Yelena Durán, me parece que es muy importante que se vea que en realidad lo que están haciendo ellos es finalizando un nombramiento que se hizo por un periodo de cuatro años.

Así es que me gustó mucho el dictamen, yo me lo leí y creo que comparto plenamente la interpretación que hace doña Nancy.

Aprovecho nada más para hacer un paréntesis, porque en algún momento esperaría que este Consejo Universitario apruebe enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos una propuesta que yo hice precisamente porque me preocupa la palabra “concurso”, que se está utilizando y que puede inducir a error a este Consejo Universitario y a las mismas personas que son nombradas, porque hay una normativa que es muy clara que son los artículos 25 y 35 del Estatuto Orgánico, que creo que ese error viene arrastrándose desde que estaba don Celedonio Ramírez.

Yo sí quería decirle a doña Nancy que me gustó mucho el dictamen.

RODRIGO ARIAS: Desde que se reformó el Estatuto se arrastra eso.

GUISELLE BOLAÑOS: Yo se lo externé personalmente a doña Nancy ayer, de que estoy totalmente complacida de un documento tan esclarecedor y tan completo, porque este tipo de dictámenes nos hacen avanzar con mayor seguridad en el campo legal y en el campo de la administración de la universidad que no es nuestra pero que por Estatuto Orgánico corresponde en términos de nombramiento.

Muchas gracias doña Nancy, realmente están tomando en cuenta todos los elementos, recordemos eso sí, que tenemos un acuerdo del 22 de abril de que para fortalecer la transparencia en la selección de personal, tendríamos que tomar en todos los nombramientos que correspondan al Consejo, una terna para hacer la elección, o sea, siempre lo hace el Consejo Universitario pero con base en una terna, no una sola persona y es un poco lo que está señalando don Rodrigo, veníamos arrastrando una situación de que, bueno ya está de interino, hay que nombrarlo interino, o si no el vicerrector decía, -nómbreme a Guiselle Bolaños en el puesto tal-, y nada más venía un nombre.

Entonces, que recordemos eso y que hay funciones sustantivas de las personas a las cuales se les venció el nombramiento o está por vencérseles, que no pueden quedar en el aire. Tampoco podemos decir que el vicerrector respectivo se haga cargo de la dirección de Centros Universitarios, que el vicerrector respectivo se haga cargo de la dirección de Extensión, porque al final vamos a tener un vicerrector lleno de direcciones y de jefaturas, y creo que eso no le conviene a la universidad. Entonces, que, en el menor tiempo posible con base en este documento, tengamos las ternas, ojalá para la próxima semana porque ya se les venció, y que podamos hacer la elección de quiénes dirijan o quienes serán los jefes esas instancias a las cuáles hay que nombrarles director o jefe de oficina.

RODRIGO ARIAS: Me parece que el dictamen es sumamente amplio, completo, responde a muchas inquietudes que hemos tenido en el Consejo Universitario, me parece que sí corresponde acoger el dictamen como tal, como un punto nuestro de la agenda del Consejo, y proceder de conformidad a partir de que se acoge el dictamen, y proceder de conformidad significa que tenemos que hacer el proceso de atracción para traer una terna para un nombramiento interino, eso no se hace en una semana, mientras tanto la administración tiene que acudir a las posibilidades que tiene la administración para atender esos casos, por ejemplo, en el caso de Luis Paulino, doña Rosibel lo ha subrogado.

Ella lo había subrogado desde la incapacidad de él, y se dieron las cosas al mismo tiempo, pero entonces sí, la administración tiene que ver qué herramientas tiene para atender la situación momentánea mientras se da el proceso de atracción y se trae una terna, pero eso es parte de acoger el dictamen como tal. Acogido el dictamen procede lo que indica los acuerdos vigentes.

MARLENE VÍQUEZ: Yo sí quisiera solicitarle a este Consejo Universitario, que por favor no utilicemos la palabra “terna” sino una lista, tres personas, como quieran decirlo, pero no usar “terna”, porque el problema es que cada vez que se habla en los términos de terna o nómina, que está muy regulado por lo que es materia de recursos humanos, entonces las personas lo pueden ver de tal manera y eso nos puede crear problemas y hay que ser muy cuidadoso con las palabras.

Me parece que hay que tomar un acuerdo tanto para don Luis Paulino como para don Régulo, ya sea un acuerdo de agradecimiento por haber finalizado, pero sí creo que hay que enviárselos para que se dé por cerrado este asunto del

nombramiento de las personas. El asunto es que acogemos el dictamen de doña Nancy.

RODRIGO ARIAS: Acogemos el dictamen de doña Nancy y se puede aclarar que al tratarse de puestos que quedan vacantes al terminar ese nombramiento, dado que son puestos que el Estatuto Orgánico incluye en los supuestos del artículo 35, que se encuentra dentro de lo regulado por el 25 ch1), quedan vacantes al terminar el periodo de nombramiento. Es un punto clave que tenemos que indicarlo, luego de que se acoge el dictamen se aclara eso y se agradece a las personas, además se le pide a la administración proceder de acuerdo con la normativa y acuerdos vigentes, sin mayores detalles.

CAROLINA AMERLING: Quiero felicitar a doña Nancy por este dictamen, pero lo que me preocupa es que ella indicó algo de que en un plazo la Oficina de Recursos Humanos debió haber abierto el concurso, o sea, debió haber iniciado el concurso como tal o avisar, y no lo hizo, ella dijo que pudo haber existido un derecho indebido.

Me parece que la administración debe de considerar eso en este momento, como cuando hay un nombramiento que tiene la academia, hay un plazo y ese plazo nosotros sabemos que un mes antes hay que presentar todas las notas porque si no se vence ese plazo y después no le dan el cargo de autoridad.

Entonces, aquí no puede darse eso, en ese caso sería la Oficina de Recursos Humanos la que debe de iniciar en el plazo establecido, avisar a la vicerrectoría Ejecutiva que se tiene que abrir el concurso.

Ahora, la otra parte es lo que tenemos que arreglar, los otros interinos, y ya don Rodrigo nos indicó que se está trabajando en eso.

RODRIGO ARIAS: Teníamos muchas indefiniciones en relación con concursos de todo tipo, de los ch1) y ch2), porque vean que estos concursos tuvieron que haberse iniciado desde finales del año pasado, como por octubre del año pasado, en un momento en el que estaba la universidad con ciertos ambientes un poco revueltos y no se advirtió en su momento.

Luego, hay un acuerdo del Consejo Universitario que puede hacer los concursos de una lista de puestos, pero ese acuerdo es del 30 de mayo, después de que se había entregado la información de todos los puestos que estaban vacantes por una u otra condición.

También sabemos que el Consejo Universitario tenía en agenda ciertas decisiones que no se querían ni siquiera discutir, y que estuvieron aquí pendientes por tres años o no sé cuánto tiempo, y que, por ejemplo, don Luis Guillermo Carpio decía que él no quería entrar a abordar eso hasta que un Tribunal no se pronunciara, y había un análisis de un consultor externo en materia de interpretar el acuerdo del voto de la Sala IV.

O sea, teníamos un panorama que se ha venido aclarando poco a poco, este dictamen nos da mucha más claridad ahorita, pero también teníamos una situación de puestos interinos que tenían no sé cuántos años de ser interinos, pero bastantes años, áreas donde absolutamente directores y jefes todos están interinos, entonces, sí había una situación anómala o no, pero irregular en nombramientos de directores y jefes que afecta el funcionamiento de toda la universidad.

Hemos venido tratando de arreglarla poco a poco, arreglamos algunos casos ya, hoy resolvimos otros en cuanto a recursos que se presentaron en las soluciones que dio el Consejo Universitario, pero es un contexto de muchas indefiniciones, de muchas áreas sujetas a interpretación, diversos puntos de vista para interpretar los derechos o no de las personas y hasta ahora que se viene aclarando, creo que ya vamos tomando una línea que nos va a permitir en un tiempo determinado llegar a normalizar todos los procesos de nombramientos de jefes y directores.

Ahora hay una propuesta que nos presenta doña Marlene que tendrá que discutirse también, que está amparada en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, que puede ser el camino final para que ya resolvamos definitivamente los casos que están pendientes, habrá que analizarlo como corresponde, pero mientras tanto tenemos una situación presentada en relación con tres casos que están en una situación que nos permite con el dictamen de doña Nancy, tener claridad sobre los derechos o no de las personas.

Por eso es importante que se acoja el dictamen, se aclare que estos casos están en el supuesto de excepción del 35 y regulados por el 25 ch1) que, al terminar el nombramiento a plazo, termina y la plaza queda vacante y por lo tanto se resuelva de acuerdo con lo que está vigente en el Consejo Universitario y en la universidad.

NANCY ARIAS: El acuerdo de la sesión 2264-2013, sobre el procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal dice:

> “Ciento cuarenta días hábiles antes de que venza el plazo del nombramiento de un (a) Jefe de Oficina o Director(a), la Oficina de Recursos Humanos enviará al Vicerrector respectivo el borrador del cartel de publicación, el cual incluirá los requisitos del puesto vigentes en el Manual Descriptivo de Puestos, las condiciones de la contratación y la tabla de valoración (bases de selección). En el caso de las direcciones u oficinas que dependan de la Rectoría el borrador se enviará al Rector en su calidad de jefatura inmediata.”

RODRIGO ARIAS: Ahora el acuerdo es seguir adelante, porque hay que verlo más integralmente, no solamente en una oficina en particular. Entonces acogemos el dictamen, se aclara que los casos de nombramiento están bajo el supuesto de

excepción del 35 y regulado por el 25ch1) y por lo tanto al terminar su periodo queda la plaza vacante, que eso es importante decirlo, y al quedar vacante entonces se aplica la normativa y los acuerdos del Consejo Universitario para resolver estos casos. Luego, agradecerle a don Luis Paulino y Régulo los servicios brindados desde un puesto y desde otro. ¿Lo aprobamos? Aprobado en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 22)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0034 del 22 de julio del 2019 (REF. CU-517-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, en el que brinda el siguiente dictamen solicitado en sesión 2748-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 04 de julio del 2019, referente al caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo como director de Centros Universitarios, Luis Paulino Vargas Solís como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, y la señora Yelena Durán Rivera como directora de Extensión Universitaria:

> "Con el fin de atender el Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la Sesión 2748-2019 art III inciso 1) que indica *"Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora legal del Consejo Universitario, que realice un análisis legal del caso de los nombramientos de los señores Régulo Solís Argumedo y Luis Paulino Vargas Solís. Además, se le solicita analizar el caso de la señora Yelena Durán Rivera, cuyo nombramiento como directora de Extensión Universitaria vence el 24 de setiembre del 2019. Dicho dictamen deberá ser enviado al Consejo Universitario a más tardar el 10 de julio del 2019. ACUERDO FIRME.",* emito el siguiente criterio para su consideración.
>
> Antecedentes.
> La solicitud de análisis jurídico surge ante la duda de si las personas que ocupan puestos con nombramientos a plazo tienen un nombramiento en propiedad o son interinos y si en esa condición, se puede extender el nombramiento por periodos temporales mientras se realiza un nuevo concurso o si debe contar con una terna para hacer el nombramiento interino.
> La situación se presenta en este momento para varios casos concretos, pero es un tema que afecta a todos los puestos con nombramiento a plazo por lo que se atenderá el tema de forma general y luego se hará referencia a cada uno de los casos solicitados, de manera particular.
>
> Análisis del tema.

El tema de la estabilidad laboral en la UNED ha sido analizado anteriormente tanto en sede judicial laboral como en sede constitucional, por lo que, me parece conveniente hacer una referencia jurisprudencial de previo, para que sirva de ilustración y fundamento para lo que se concluirá más adelante.

> *"(…) III.-(…). Conforme a lo expuesto, las normas contenidas en el Reglamento de Tutores de Jornada Especial, son las que regulan la relación laboral entre Tutores y la Universidad Estatal a Distancia, normas que, por referirse específicamente al desarrollo de su actividad y buen funcionamiento del servicio, están por encima de otras, que son de aplicación general, pero que ceden ante la especialidad de la materia, que regulan el relacionado reglamento. (…). No es posible aplicar otra normativa, por la autonomía en materia legislativa de que goza la Universidad Estatal, únicamente cuando se trata de normar lo relacionado con el desarrollo de los fines específicos, como es el de nombrar profesores, para impartir cursos con un horario menor de medio tiempo, por lo que no pueden ingresar a la Carrera Profesional, casos que estén regulados por un reglamento especial [...]. No debe perderse de vista que, si los artículos 192 y 84 de la Constitución Política, otorga a las Universidades Estatales y demás centros de Educación Superior autonomía legislativa, en lo que se refiere al desarrollo de sus fines, sería contrariar el espíritu que informó a la Asamblea Constituyente, al redactar las normas relacionadas, cualquier interpretación que imponga, a esos centros de enseñanza superior, nombramientos de profesores que, por cualesquier motivo, no reúnan los requisitos que se exigen para ingresar a la Carrera Profesional. La excelencia académica de los profesores que contrata, es responsabilidad, en el caso que nos ocupa, de la Universidad Estatal a Distancia y si se le impusieran los nombramientos, su responsabilidad cesaría."* Voto N° 123. SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas diez minutos del siete de agosto de mil novecientos noventa y uno.

De esta sentencia rescato principalmente que se garantiza el respeto a la aplicación de la normativa interna de la Universidad, al confirmar los señores Magistrados de la Sala Segunda que la Universidad tiene autonomía en materia legislativa, es decir, que se regula a lo interno por la normativa que formalmente emita, debiendo recurrir a normativa externa o general únicamente cuando no se cuente dentro de su propia regulación, con la solución jurídica.

> *"(…) VII.- NECESIDAD QUE LAS UNIVERSIDADES CONSIDEREN EL TIPO DE FUNCIONARIO PÚBLICO. Obviamente, lo anteriormente indicado rige para aquellos funcionarios o servidores públicos de carrera, no siendo aplicable para los que ocupen un puesto de confianza. En efecto, los funcionarios de confianza son de libre*

> *designación y, por aplicación del principio del paralelismo de las competencias, de libre remoción, bastando que se haya perdido la confianza en el mismo. La determinación de si un funcionario es o no de confianza, es una cuestión que está librada al ordenamiento infra constitucional y a la naturaleza sustancial de sus funciones; empero, evidentemente, tal tipología (funcionarios de carrera y de confianza propia del Derecho laboral y del Derecho de la función pública) tiene importancia al momento de resolver casos concretos, de modo que le compete a las autoridades universitarias discernir cuándo están ante un funcionario de confianza y cuando no. (…)"* Voto N° 2016-18087 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas diez minutos del siete de diciembre de dos mil dieciséis.

De esta sentencia, que se ha analizado en anteriores ocasiones, rescato el apartado en el que la Sala Constitucional hace referencia a que la Universidad puede hacer la distinción o determinación del tipo de funcionario público que tiene en su planilla, y también será relevante su referencia para la recomendación final.

El fundamento jurídico del tema en estudio está dispuesto en el Estatuto Orgánico según el artículo 35:
Estatuto Orgánico:

> *Artículo 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido. (Se suplen los resaltados)*

En este artículo del Estatuto Orgánico se establece con claridad el régimen de estabilidad que se encuentra vigente para los funcionarios de la UNED, el cual tiene las siguientes características:

5. Existe un régimen de estabilidad con una excepción que es para los nombramientos establecidos por plazo fijo en el mismo Estatuto Orgánico.
6. Hay dos categorías de funcionarios: académicos y profesionales o no académicos (en esta última categoría están los profesionales y los administrativos)
7. En algunos puestos se ejercen cargos de autoridad lo que se reconoce como un pago adicional en el salario

8. Existen dos principios fundamentales para la estabilidad en la UNED, con la excepción dicha:
   a. Ingreso y promoción por concurso
   b. Remoción sólo por justa causa

Sobre la existencia del régimen de estabilidad. Ciertamente se establece desde el Estatuto Orgánico que en la UNED existe un régimen de estabilidad para los funcionarios y se delega el desarrollo de las condiciones específicas en el Estatuto de Personal, el cual analizaré más adelante.

Este régimen fue establecido en el mismo Estatuto Orgánico para todos los funcionarios de la UNED, con excepción de los puestos que se definieron con plazo desde esta norma fundamental. En el artículo 25 se enlistaron en el inciso ch) los cargos que tendrían plazo, así como su forma de elección y de remoción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 antes transcrito.

> *Artículo 25. El Consejo Universitario es el órgano directivo superior de la Universidad. Le corresponden las siguientes funciones: (…)*
> *ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los* ***Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años****.*
> *ch2) Nombrar a* ***los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas,*** *por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.*
> *ch3) Remover de sus cargos por justa causa debidamente comprobada, a los funcionarios incluidos en los incisos ch1) y ch2), de este artículo, con votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros.*
> ch4) Que los nombramientos señalados en los incisos ch1) y ch2) podrán ser renovados por una única vez, previa participación en la lista de elegibles correspondiente
> *ch5) Nombrar al Auditor por tiempo indefinido, por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. Asimismo, suspender o remover al Auditor, por causa justa, conforme a lo establecido en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y con una votación de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.*

De lo transcrito hasta aquí queda claro que hay un régimen de estabilidad para quienes ocupan cargos en propiedad, pero están excluidos de dicha estabilidad quienes ocupen cargos por un plazo determinado específicamente los Jefes y Directores de Unidades Académicas que están en su cargo por 4 años (artículo 25 ch1)).

La forma de selección de estos cargos está dispuesta en el Estatuto de Personal y en el Reglamento de concursos.

Del Estatuto de Personal quiero resaltar las siguientes normas:

ARTÍCULO 5: Definiciones
En este Estatuto se entenderá por (…)
b) FUNCIONARIO: Toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario;
c) FUNCIONARIO A PLAZO FIJO: Aquel que se contrate para realizar funciones que se enmarquen dentro de los trabajos denominados a plazo fijo o por obra determinada, conforme a las previsiones legales aplicables;
ARTÍCULO 16: Ascenso
Por ascenso se entenderá la promoción de un funcionario a un puesto superior. Los ascensos se harán con base en el Reglamento de Concursos.

En el primero artículo citado, se puede leer la definición que tiene el Estatuto de Personal para el funcionario nombrado a plazo fijo como aquel a quien se le dan funciones dentro de trabajos denominados a plazo fijo conforme a las previsiones legales aplicables. Esas previsiones legales aplicables, son las disposiciones de los artículos 25 y 35 del Estatuto Orgánico que, al definir el nombramiento con plazo para esos puestos, convierte a los funcionarios que los ocupan en funcionarios a plazo fijo <u>en ese puesto</u>.

El artículo 16 se menciona porque es el que remite al Reglamento de Concurso para la promoción y ascenso y es ahí donde encontramos la normativa específica para la selección de jefes y directores académicos a plazo, según lo citado.

En el Reglamento de Concursos se incluyó el artículo 15 con una disposición amplia y clara de la forma de selección de los funcionarios para estos puestos.

Reglamento de Concursos:
ARTÍCULO 15:
El nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina se regirá por las siguientes normas específicas:
a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas y Administrativas, <u>tanto para ocupar la plaza en propiedad como en forma interina. Todo nombramiento mayor de seis meses será definido, en primera instancia, mediante concurso interno, y en segunda instancia, cuando se requiera, por concurso mixto</u>.
b) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del puesto.
c) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario.
d) El concurso será divulgado por la Oficina de Recursos Humanos mediante circular dirigida a la Comunidad

Universitaria y mediante una publicación en un diario de circulación nacional. En estas publicaciones, se incluirán los requisitos mínimos del puesto y la información necesaria para su valoración. Se concederá un término no inferior de ocho días y no superior a 15 días hábiles para recibir las ofertas. Los oferentes que no cumplan con los requisitos básicos del Manual Descriptivo de Puestos, serán excluidos del concurso. Para tal efecto, la Oficina de recursos Humanos deberá informarles por escrito.

e) El Consejo Universitario aprobará la tabla general de Valoración en la que se deberán ponderar en forma equitativa aspectos tales como: experiencia general, experiencia afín al puesto, título, publicaciones, para capacitación, entrevista, proyecto entre otros.

f) La calificación del proyecto y la entrevista de los candidatos será llevada a cabo por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, la cual estará integrada por al menos dos de sus miembros, por el Vicerrector respectivo o por el superior inmediato, según sea el caso. Esta Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador. La calificación de los proyectos y de la entrevista deberá cumplirse antes de remitir al Consejo Universitario el resultado del concurso, la cual tendrá por objeto conocer los proyectos, criterios y valoraciones sobre la dirección o jefatura a la que esté concursando el candidato. Cualquier miembro del Consejo Universitario que no esté nombrado en la comisión podrá asistir a la entrevista con voz, pero sin voto, o podrá tener acceso a los proyectos, pero no podrá calificarlos. La Oficina de Recursos Humanos a través de la instancia técnica respectiva coadyuvará en todo este proceso.

g) Concluido el proceso de calificación de las ofertas, la Oficina de Recursos Humanos remitirá al Consejo Universitario el resultado del concurso consignando el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes en orcen descendente, sin recomendar a ninguno de ellos, adjuntando copia del currículum y de los atestados respectivos. Además, certificará al Consejo Universitario, que ha seguido todos los procedimientos y reglamentos que estén establecidos en el Estatuto de Personal y en las Leyes de la República.

***h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto**. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente. (Los resultados no son del original)*

En este Reglamento se encuentra dispuesto todo el proceso de selección, el concurso y demás regulaciones necesarias para estos puestos.

En el inciso b) se establece la forma de elegir cuando se está nombrando a una persona de forma interina por menos de 6 meses, y se puede deducir que es mientras se realiza el proceso de concurso, ya que se encuentra dispuesto en el mismo artículo donde se detalla el procedimiento a seguir para el nombramiento formal, que es el que corresponde al plazo dispuesto por la normativa.

Sobre este inciso b) es que se adoptó un acuerdo en la Sesión 2727-2019 del 4 de abril de 2019 en el Consejo Universitario que dispuso lo siguiente:

> *"Artículo IV, inciso 2) Considerando que:*
> *1. Se hace necesario reforzar los mecanismos democráticos de participación en las oportunidades laborales, específicamente en las posibilidades de ascenso.*
> *2. Es preciso fortalecer la transparencia en la selección del personal idóneo cuyo nombramiento esté a cargo del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico.*
> *SE ACUERDA:*
> *<u>Toda vez que corresponda al Consejo Universitario realizar un nombramiento interino en una plaza vacante, se hará con base en una terna con los atestados de las personas elegibles, de la cual el Consejo Universitario nombrará a la persona idónea</u>."* (el resaltado no es del original)

Esta decisión del Consejo Universitario debe adicionarse a lo dispuesto por la normativa antes citada, por lo que, únicamente resta hacer el análisis de si lo puestos que son ocupados por una persona que tiene un nombramiento temporal, al finalizar el tiempo por el cual se ha nombrado, se trata de un puesto vacante o no.

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente citada, así como lo que ha decidido la Universidad para estos puestos, se puede concluir que <u>no existan nombramientos en propiedad sino temporales para los puestos incluidos en el artículo 25 inciso ch1).</u> En ese sentido, hago referencia a lo que dispone el Estatuto Orgánico en cuanto a los nombramientos en puestos de Directores y Jefes de las Unidades Académicas, que en el artículo 25 inciso ch 1) indica que deben ser por períodos de cuatro años.

Asimismo, la normativa relacionada, que es 1) "Estatuto de Personal", 2) "Reglamento de Concursos" y 3) "Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal"; son consistentes con esta disposición y se deben aplicar cumpliendo con lo dispuesto para el trámite del concurso. Si se revisa en

detalle esta normativa, incluye los plazos para iniciar los concursos, (140 días hábiles antes del vencimiento del plazo del nombramiento).

En cuanto a este tema, es posible concluir que: siendo que toda la normativa vigente está dirigida a que se tengan nombramientos temporales (de cuatro años) sin que se pueda hacer un nombramiento en propiedad, esta es la forma legal que la Universidad dispuso para estos puestos, y como ha sido reconocido y avalado por los Tribunales de Justicia que la Universidad puede definir su propia organización interna, al concluir el plazo del nombramiento estos puestos quedan vacantes.

Mientras la normativa se mantenga vigente con la redacción actual, las personas que ocupen los cargos con plazo, no tienen estabilidad en ese puesto por el plazo del nombramiento. Podrán tener estabilidad en otros cargos, ascender temporalmente por el plazo del nombramiento, y volver a su cargo con estabilidad, pero los puestos definidos por el Estatuto Orgánico como nombramientos con plazo, no tienen estabilidad y por ello, las plazas quedan vacantes nuevamente una vez que se concluye el nombramiento.

De previo a analizar cada caso de manera concreta debo hacer referencia a la resolución de la Sala Constitucional que eliminó el plazo para los puestos regulados en el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, por cuanto esa resolución se encuentra firme y efectivamente eliminó el plazo para los cargos del inciso ch 2) mas no para los restantes puestos, que en la normativa se mantienen con esa característica.

En dicha sentencia, el estudio y resolución se hace únicamente en relación con los puestos administrativos que se incluían en el inciso ch 2) *"Nombrar a los Directores y Jefes de las Unidades Administrativas por plazos definidos de seis años…"* pero nunca se analizó el tema en relación con los otros tipos de funcionarios que tiene la Universidad como son los académicos.

Si a esto agregamos la facultad que le otorga la autonomía universitaria para regular su actividad académica y sus fines, tal y como lo ratificó la Sala Segunda en la resolución antes citada sobre el nombramiento de tutores en la que indicó: *"(…) Conforme a lo expuesto, las normas contenidas en el Reglamento de Tutores de Jornada Especial, son las que regulan la relación laboral entre Tutores y la Universidad Estatal a Distancia, normas que, por referirse específicamente al desarrollo de su actividad y buen funcionamiento del servicio, están por encima de otras, que son de aplicación general, pero que ceden ante la especialidad de la materia, que regulan el relacionado reglamento.(…)",* queda claro que jurídicamente es válida la diferencia entre funcionarios académicos y administrativos.

Todos los argumentos sostenidos por la Sala Constitucional sobre la estabilidad en la función pública pueden resultar aplicables a los funcionarios administrativos (criterio actual), pero no necesariamente para el sector académico, dada su especialidad y, sobre todo, por ser el fin máximo de la Universidades Públicas y la razón y fundamento de la Autonomía Universitaria constitucionalmente otorgada.

En conclusión: los funcionarios nombrados en puestos cuyo nombramiento es por plazo, según lo dispone el Estatuto Orgánico (artículos 25 y 35) no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el plazo del nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a su puesto en propiedad o aplicarse alguna de las otras normas que regula esta situación.

Mención aparte ocupan los puestos de confianza que se encuentran regulados mediante normativa expresa y no han sido objeto de estudio en este informe.

Hecho este análisis genérico, procedo a analizar los casos concretos con base en la información remitida formalmente por la Oficina de Recursos Humanos:

> ***"a. Funcionario Luis Paulino Vargas Solís:***
> *Estatus nombramiento actual: Ocupa actualmente el puesto de Jefe de Oficina del CICDE. Nombrado mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2443, artículo III, inciso 3, del 10/7/2015 al 9/7/2019).*
> *Estatus y cargo que ocupa en propiedad: Ocupa en propiedad el puesto de Investigador, código 257007-00.*
> *Fecha y acto de nombramiento que ocupa: Fue nombrado mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2443, artículo III, inciso 3), de fecha 9 de julio del 2015*
> *Prórrogas que ha tenido el nombramiento: Fue nombrado por primera vez como Director, el 1º de setiembre del 2010, según acuerdo transcrito mediante oficio CU-2010-518. Su nombramiento ha venido siendo prorrogado por períodos de seis meses, hasta el momento de realización del concurso en julio 2010.*
> *Información relevante: Dado que la plaza de Jefe de Oficina del CICDE (código 229036-00) no existía, los siguientes períodos lo que se le hizo fue un "recargo de funciones".*
> *Del 1/9/2010 al 31/3/2011 (CU-2010-518)*
> *Del 1/4/2011 al 31/7/2011 (Sesión 2084)*
> *Del 1/8/2011 al 31/1/2012 (Sesión 2102)*
> *Del 16/1/2012 al 31/1/2013 (sesión 2172)*
> *A partir del 1/2/2013 se crea la plaza y se le nombra durante los siguientes períodos:*
> *Del 1/2/2013 al 31/7/2013 (Sesión 2235, en que indican que hasta que se resuelva el concurso)*

Del 1/8/2013 al 31/1/2014 (sesión 2235)
Del 1/2/2014 al 31/7/2014 (Sesión 2235)
Del 1/8/2014 al 31/1/2015 (Sesión 2235)
Del 1/2/2015 al 9/7/2015 (Sesión 2235)
A partir del 10/7/2015 concurso y nombramiento por 4 años."

En este caso concreto, dado que la plaza no existía y se pagaron las funciones como recargo, no es posible considerar esos nombramientos como parte de su permanencia en el puesto, por lo que únicamente se va a considerar lo relacionado a su nombramiento a partir del concurso en la plaza cuando ya existió.
Considerando que el único concurso para este puesto culminó con nombramiento a partir del 10/7/2015 por 4 años, su nombramiento concluyó el 09/07/2019 por lo que desde ese día el puesto se encuentra vacante.

b. Funcionario Régulo Solís Argumedo
Estatus nombramiento actual: Ocupa actualmente el puesto de Director de Centros Universitarios. Nombrado mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2441-2015, artículo IV, inciso 2)
Estatus y cargo que ocupa en propiedad: Ocupa en propiedad el puesto de Administrador de Centro Universitaria de Guápiles, código 236010-01.
Fecha y acto de nombramiento que ocupa: Fue nombrado mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2441, artículo IV, inciso 2), de fecha 2 de julio del 2015
Prórrogas que ha tenido el nombramiento: No ha tenido prórrogas
Información relevante: No hay

En este caso, el concurso se realizó y se hizo un nombramiento por 4 años a partir del 1° de agosto de 2015 con vencimiento a 4 años, por lo que, una vez concluido dicho plazo, la plaza se encontrará vacante de nuevo.

c. Yelena Durán Rivera
Estatus nombramiento actual: Ocupa actualmente el puesto de Director de Extensión Universitaria. Nombrada mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2466-2015, artículo IV, inciso 1)
Estatus y cargo que ocupa en propiedad: Ocupa en propiedad el puesto de Profesor, código 158148-01.
Fecha y acto de nombramiento que ocupa: Fue nombrado mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2466, artículo IV, inciso 1), de fecha 24 de setiembre del 2015
Prórrogas que ha tenido el nombramiento: Ha tenido los siguientes nombramientos: Del 1/7/2011 al 30/6/2015. Concurso resuelto, en sesión 2101-2011, artículo VI, inciso 3). Del 1/7/2015 al 31/12/2015, nombramiento interino, sesión 2949, artículo III, inciso 2) A partir del 25 de setiembre 2015, actual nombramiento
Información relevante: No hay

En este caso, se han realizado varios concursos, el primero para un nombramiento del 2011 al 2015, luego se realizaron nombramientos interinos mientras se concluía el concurso, y el nombramiento actual responde al concurso que se realizó en el 2015 (concurso interno 15-10) derivado del cual se nombra a la funcionaria desde el 25 de setiembre del 2015 hasta el 24 de setiembre del 2019. Este puesto igualmente quedará vacante al concluir el nombramiento mencionado.

En todos los casos, se trata de puestos que quedan vacantes al terminar el plazo del nombramiento porque son puestos que el Estatuto Orgánico incluyó en los supuestos de excepción del artículo 35 y que se encuentran dentro de lo regulado por el artículo 25 inciso ch 1) del mismo cuerpo legal.

Finalmente debo aclarar algunos conceptos que la oficina de Recursos Humanos incluyó en el oficio ORH.2019.270 porque podrían generar confusión. Indica el oficio lo siguiente:

> 1) *"Los compañeros Luis Paulino Vargas, Regulo Solís y Doña Yelena se nombran sin que se conformara terna de elegibles, de hecho, se nombra por un proceso de 4 años y como fue por un proceso concursal a don Luis Paulino se le ha respetado su estabilidad impropia como interina (sic)"*

De la información remitida se desprende que al compañero Vargas Solís se le encargan las funciones mientras se crea la plaza de Jefe de la Oficina del CICDE, por lo que no puede considerarse como una estabilidad impropia, sino que se trató de una situación particular en la que se le pagaba un recargo de funciones, pero la plaza no existía.

Cuando la plaza se crea el 01/02/2013 se le nombra de manera interina mientras se hace el concurso, lo que tarda desde esa fecha hasta el 10/7/2015, fecha en la que se le nombra como producto del concurso interno N° 14-11 indicando: *"La valoración final de la segunda convocatoria es que don Luis Paulino Vargas Solís alcanza una nota de 76 puntos, de acuerdo a las valoraciones de la evaluación psicométrica, proyecto de desarrollo y entrevista y ejercicios situacionales."*

Es decir, sí se hizo concurso y el funcionario alcanzó la elegibilidad. En ese caso, no consta en la información remitida por la Oficina de Recursos Humanos, el tema de la terna, sin embargo, habiendo vencido el plazo de su nombramiento, ese es un tema que carece de interés para lo que se consulta. Lo cierto es que el nombramiento no se da como un respeto a la llamada estabilidad impropia sino como resultado del concurso en el cual el funcionario quedó elegible.

A pesar de que en este estudio no se incluye el tema de las ternas resultantes de los concursos, sugiero que se recuerde a la Oficina de Recursos Humanos que, de previo a enviar el resultado de cualquier concurso al Consejo Universitario, se debe haber realizado el procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos.

2) *En el caso de Don Régulo y Doña Yelena, se cumple por primera vez el vencimiento de su nombramiento, pero siendo que evidentemente es una plaza permanente y evidenciada su necesidad, por artículo 26 del código de trabajo, no procede el establecer que el nombramiento por concurso sea de plazo definido, pues persiste la necesidad."*

Este párrafo es importante aclararlo, ya que hace una afirmación basada en la aplicación errónea de normas laborales y podría llevar a confusión al lector y a inducir a error en la toma de decisiones.

Ciertamente las plazas son permanentes y se necesitan dentro del esquema de la Universidad, pero como se indicó, la UNED tiene normativa propia interna que definió la naturaleza de los nombramientos que se hacen en ellas y siendo éstas normas (Estatuto Orgánico, Estatuto de Personal, Reglamento de Concursos y Procedimiento para nombrar jefes y directores) suficientes para resolver el asunto, no se debe recurrir al Código de Trabajo sino a las normas internas.

Por lo tanto, no puede afirmarse que *"no procede el establecer que el nombramiento por concurso sea de plazo definido, pues persiste la necesidad."* porque en el Estatuto Orgánico se definió la posibilidad de contar con nombramientos temporales en plazas permanentes y necesarias, lo que se hace temporal es el nombramiento del funcionario que lo ocupa, pero la plaza es permanente. Esta posibilidad no sólo es válida, sino que se encuentra legalmente establecida y vigente en la normativa interna, por lo que la afirmación hecha es incorrecta y contraria a la legislación vigente.

3) Indica también el oficio: *"Por un derecho de costumbre, así como se respeta en no cambio de interno (sic) por interino, desde el punto de vista laboral, en la UNED una vez demostrada la idoneidad en el puesto y contando con evaluaciones de desempeño que superan el 8, no existe norma específica con la que se regule el cambiar propietario por interino, en los casos de nombramiento por concurso. Solo se pude cambiar al interino como resultado de otro proceso concursal."*

Aclarar este párrafo es fundamental, porque es contradictorio con lo que la normativa interna establece y puede generar expectativas incorrectas en los funcionarios.

Primero es importante aclarar que la costumbre se utiliza como una fuente de derecho cuando no hay norma que regule directamente lo que se pretende analizar, pero no es una fuente primaria y no puede alegarse como fundamento cuando hay normas vigentes en contrario.

Ciertamente no es posible jurídicamente, cambiar a un funcionario que está nombrado como interino en un puesto, para poner otro interino, salvo que existan razones fundadas para hacerlo. Sin embargo, lo importante de este tema es determinar si el funcionario está nombrado como interino o si estaba ocupando un puesto de nombramiento con plazo.

En los casos analizados, como se indicó, al terminar el plazo del nombramiento ya NO es un funcionario interino, sino que la plaza queda vacante y se debe realizar el concurso nuevamente. Precisamente esto es lo que regulan tanto el Procedimiento para nombrar jefes y directores como el Estatuto Orgánico y el Estatuto de Personal, exigiendo que Recursos Humanos inicie los concursos 140 días hábiles antes del vencimiento de los nombramientos, evitando con ello que los funcionarios a los cuales se les vence el plazo caigan en una situación indefinida en la cual la Administración estaría asumiendo una responsabilidad más allá de lo dispuesto. No realizar los concursos y pretender que los funcionarios son interinos, es una situación ficticia provocada por una omisión de la administración que podría generar responsabilidad para el funcionario que lo genere y un problema de incertidumbre e ilegalidad para el funcionario que ocupa el puesto.

No puede generarse un derecho para un funcionario basado en una omisión de la administración de manera dolosa, de ser así, deberán realizarse los procedimientos administrativos que determinen la responsabilidad correspondiente y reparen los posibles daños que se generen a los funcionarios y a la Universidad, pudiendo darse incluso la posibilidad de que se configure un fraude de ley con las consecuencias estipuladas en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, artículos 5 y 6.

Si el puesto vuelve a quedar vacante y no se ha concluido el concurso, se debe aplicar lo que la normativa establece, que es nombrar un funcionario de forma interina, ante lo cual el Consejo Universitario dispuso (acuerdo vigente) que se debe presentar una terna para elegir al funcionario interino por tratarse de un puesto vacante. Pero adicionalmente, debe la Administración de manera paralela, verificar que se estén llevando a cabo los concursos,

porque de no realizarse los mismos, se volvería a generar un proceso de responsabilidad recurrente (cada vez que se tenga que hacer un nombramiento interino porque los concursos no se resuelven) y determinar la responsabilidad frente a la Universidad y a los funcionarios afectados por dicha acción u omisión de quien corresponda.

Por lo anterior, no es correcto decir que es una costumbre la que garantiza que un interino se mantenga en el puesto de manera irregular, porque de ser así, sería una costumbre contraria a derecho y estaría generando responsabilidad para quienes la apliquen. Lo que procede es aplicar la normativa y realizar las gestiones dentro de los plazos ya indicados y realizar los nombramientos que correspondan.

Dentro de ese mismo oficio, la Oficina de Recursos Humanos incluye la información relacionada con el funcionario Álvaro García Otárola, sin embargo, no se hace el análisis por cuanto no ha sido solicitado ni conocido por el Consejo Universitario y de hacerlo podría convertirse en una extralimitación de las funciones de parte de la suscrita.

Conclusiones:

1) La Universidad tiene autonomía en materia legislativa, es decir, que se regula a lo interno por la normativa que formalmente se emita, debiendo recurrir a normativa externa o general únicamente en los casos en que no se cuente, dentro de su propia regulación, con la solución jurídica. La autonomía universitaria le faculta para regular su actividad académica y sus fines, tal y como lo ratificó la Sala Segunda en la resolución citada sobre el nombramiento de tutores que indicó: *"(…) Conforme a lo expuesto, las normas contenidas en el Reglamento de Tutores de Jornada Especial, son las que regulan la relación laboral entre Tutores y la Universidad Estatal a Distancia, normas que, por referirse específicamente al desarrollo de su actividad y buen funcionamiento del servicio, están por encima de otras, que son de aplicación general, pero que ceden ante la especialidad de la materia, que regulan el relacionado reglamento.(…)"*, queda claro que jurídicamente es válida la diferencia entre funcionarios académicos y administrativos. Todos los argumentos sostenidos por la Sala Constitucional sobre la estabilidad en la función pública pueden resultar aplicables a los funcionarios administrativos (criterio actual), pero no necesariamente para el sector académico, dada su especialidad y, sobre todo, por ser el fin máximo de la Universidades Públicas y la razón y

fundamento de la Autonomía Universitaria constitucionalmente otorgada.

2) El Estatuto Orgánico se establece con claridad el régimen de estabilidad que se encuentra vigente para los funcionarios de la UNED, el cual tiene las siguientes características:
   a. Existe un régimen de estabilidad con una excepción para los nombramientos establecidos por plazo fijo en el mismo Estatuto Orgánico.
   b. Hay dos categorías de funcionarios: académicos y profesionales (incluye profesionales y administrativos)
   c. En algunos puestos se ejercen cargos de autoridad lo que se reconoce como un pago adicional en el salario
   d. Existen dos principios fundamentales para la estabilidad en la UNED con la excepción dicha:
      i. Ingreso y promoción por concurso
      ii. Remoción sólo por justa causa

3) La Sala Constitucional en el Voto N° 2016- 18087 eliminó el plazo para los puestos regulados en el inciso ch 2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esa resolución se encuentra firme y efectivamente eliminó el plazo para los cargos del inciso ch 2) mas no para los restantes puestos que en la normativa se mantienen con esa característica, es decir los puestos del artículo 25 inciso ch 1) que indica: *"Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años."*

4) La normativa relacionada con el tema en análisis es 1) Estatuto de Personal, 2) Reglamento de Concursos y 3) Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal; normas que son consistentes y se deben aplicar cumpliendo con lo dispuesto para el trámite del concurso, incluyendo los plazos para iniciarlos (140 días hábiles antes del vencimiento del plazo del nombramiento).

5) El Consejo Universitario adoptó un acuerdo en la Sesión 2727-2019 del 04 de abril de 2019 en el cual se dispuso lo siguiente: "Artículo IV, inciso 2) Considerando que: *Se hace necesario reforzar los mecanismos*

democráticos de participación en las oportunidades laborales, específicamente en las posibilidades de ascenso.
Es preciso fortalecer la transparencia en la selección del personal idóneo cuyo nombramiento esté a cargo del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 25 del Estatuto Orgánico.
SE ACUERDA: Toda vez que corresponda al Consejo Universitario realizar un nombramiento interino en una plaza vacante, se hará con base en una terna con los atestados de las personas elegibles, de la cual el Consejo Universitario nombrará a la persona idónea." Esta decisión del Consejo Universitario debe adicionarse a lo dispuesto por la normativa antes citada para efectos de hacer los nombramientos.

6) De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, así como lo que ha decidido la Universidad para estos puestos, no existen nombramientos en propiedad sino temporales para los puestos incluidos en el artículo 25 inciso ch1). Hago referencia a lo que dispone el Estatuto Orgánico en cuanto a los nombramientos en puestos de Directores y Jefes de las Unidades Académicas, que en el artículo 25 inciso ch 1) indica que deben ser por períodos definidos de cuatro años.

7) Con base en la normativa indicada, los funcionarios nombrados en puestos cuyo nombramiento es por plazo, según lo dispone el Estatuto Orgánico (artículos 25 y 35) no ocupan el puesto como interinos sino como funcionarios a plazo fijo, sin estabilidad laboral en ese puesto y una vez concluido el plazo del nombramiento, el puesto queda vacante de nuevo, pudiendo el funcionario volver a su puesto en propiedad o aplicarse alguna de las otras normas que regula esta situación.

8) En todos los casos específicos consultados se concluye que, se trata de puestos que quedan vacantes al terminar el plazo del nombramiento, porque son puestos que el Estatuto Orgánico incluyó en los supuestos de excepción del artículo 35 y que se encuentran dentro de lo regulado por el artículo 25 inciso ch 1) del mismo cuerpo legal. Por lo tanto, se deben haber iniciado los concursos con base en lo dispuesto en el "Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal", así como en el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos y el Estatuto Orgánico. Y para el nombramiento de un funcionario interino en el puesto vacante, mientras se realiza el

concurso, se debe aplicar lo dispuesto por la normativa vigente y por el Consejo Universitario.

Dejo así rendido el dictamen solicitado y quedo a su disposición para lo que consideren."

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AL-CU-2019-0034 de la Asesoría Legal del Consejo Universitario.**

2. **Aclarar que en los casos específicos de los señores Régulo Solís Argumedo, Luis Paulino Vargas Solís y Yelena Durán Rivera, se trata de puestos que quedan vacantes al terminar el plazo del nombramiento, ya que son puestos que el Estatuto Orgánico incluyó en los supuestos de excepción del artículo 35 y que se encuentran dentro de lo regulado por el artículo 25 inciso ch 1) del mismo cuerpo legal. Por lo tanto, se deben haber iniciado los concursos con base en lo dispuesto en el "Procedimiento para el Nombramiento de Directores y Jefes de Oficina de la Universidad Estatal a Distancia, excepto los Nombramientos de Directores (as) de las Escuelas, según lo establecido en el Art. 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal", así como en el Estatuto de Personal, el Reglamento de Concursos y el Estatuto Orgánico. Asimismo, para el nombramiento de un funcionario interino en el puesto vacante, mientras se realiza el concurso, se debe aplicar lo dispuesto por la normativa vigente y por el Consejo Universitario.**

3. **Agradecer al señor Luis Paulino Vargas Solís el trabajo realizado durante su gestión como director del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo.**

4. **Agradecer al señor Régulo Solís Argumedo el trabajo realizado durante su gestión como director de Centros Universitarios.**

ACUERDO FIRME

***

Se decide ampliar la sesión del Consejo Universitario para finalizar con el análisis del apartado de correspondencia.

***

23. <u>Oficio de la jefe a.i. de la Oficina de Atención socioeconómica, en el que solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 5) del 24 de enero del 2019.</u>

Se conoce el oficio DAES-OAS-2019-289 del 24 de julio del 2019 (REF. CU-518-2019), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 5) del 24 de enero del 2019 (oficio CU.2019-034) referente a la caracterización de la población becaria de la UNED por condición socioeconómica.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo que tenemos es:

> "Conceder la prórroga solicitada por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de la Oficina de Atención socioeconómica, y se le autoriza entregar el informe referente a la caracterización de la población becaria de la UNED por condición socioeconómica, solicitado en 2711-2019, Art. III, inciso 5), a más tardar el 30 de setiembre del 2019."

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 23)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-OAS-2019-289 del 24 de julio del 2019 (REF. CU-518-2019), suscrito por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que solicita una prórroga de dos meses para presentar el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 5) del 24 de enero del 2019 (oficio CU.2019-034) referente a la caracterización de la población becaria de la UNED por condición socioeconómica.

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, y se le autoriza entregar el informe referente a la caracterización de la población becaria de la UNED por condición socioeconómica, solicitado en sesión 2711-2019, Art. III, inciso 5), a más tardar el 30 de setiembre del 2019.

ACUERDO FIRME

24. <u>Oficio del vicerrector de Planificación, en el que remite el "Análisis del Superávit que ha tenido la Universidad desde el año 2014 al 2018", según el oficio O.C.P.2019-007 (REF. CU-032-2019) de la Oficina de Control del Presupuesto.</u>

Se conoce el oficio V.P.2019-037 del 24 de julio del 2019 (REF. CU-519-2019), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU.2019-057), adjunta el Análisis del Superávit que ha tenido la Universidad desde el año 2014 al 2018, según el oficio O.C.P.2019-007 (REF. CU-032-2019) de la Oficina de Control del Presupuesto.

RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo que tenemos es:

> "Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio V.P.2019-037 de la Vicerrectoría de Planificación, referente al análisis del superávit que ha tenido la Universidad desde el 2014 al 2018."

Pienso que es importante que lo viéramos nosotros aquí, que lo venga a presentar al plenario del Consejo y que después lo enviemos a la Comisión Plan Presupuesto, porque es importante ver cómo ha evolucionado y por qué ha evolucionado el superávit y cómo se debe atender, además.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 24)

CONSIDERANDO:

El oficio V.P.2019-037 del 24 de julio del 2019 (REF. CU-519-2019), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que, en respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2714-2019, Art. IV, inciso 2) celebrada el 07 de febrero del 2019 (CU.2019-057), adjunta el Análisis del Superávit que ha tenido la Universidad desde el año 2014 al 2018, según el oficio O.C.P.2019-007 (REF. CU-032-2019) de la Oficina de Control del Presupuesto.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación que en una próxima sesión del Consejo Universitario realice una presentación del informe sobre el análisis del superávit que ha tenido la Universidad desde el 2014 al 2018. Para tal efecto, se solicita a la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario fijar la fecha de esta presentación.

ACUERDO FIRME

25. <u>Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente a la consulta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el proceso de concurso del jefe de la Oficina de Contabilidad.</u>

Se conoce el oficio O.J.2019-327 del 26 de julio del 2019 (REF. CU-521-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2705-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de noviembre del 2018, referente a la consulta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2018.473 del 29 de octubre del 2018 (REF. CU-841-2018), en relación con el proceso de concurso del jefe de la Oficina de Contabilidad, solicitado en sesión 2699-2018, Art. III, inciso 4) del 25 de octubre del 2018.

RODRIGO ARIAS: Acogemos el dictamen de la Oficina Jurídica, sobre Carlos Chaves, no tiene interés actual y tomamos nota de que la Oficina de Recursos Humanos ya no tiene interés.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 25)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2019-327 del 26 de julio del 2019 (REF. CU-521-2019), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2705-2018, Art. III, inciso 1) celebrada el 15 de noviembre del 2018, referente a la consulta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2018.473 del 29 de octubre del 2018 (REF. CU-841-2018), en relación con el proceso de concurso del jefe de la Oficina de Contabilidad, solicitado en sesión 2699-2018, Art. III, inciso 4) del 25 de octubre del 2018, que se transcribe a continuación:

“Por medio de oficio CU-2018-785, se remitió a esta Oficina consulta planteada por la Oficina de Recursos Humanos, referente al proceso de concurso para el jefe de la Oficina de Contabilidad.

La consulta de la Oficina de Recursos Humanos, presentada al Consejo Universitario por medio de oficio OR.2018.473 indicaba:

> “Mediante el acuerdo comunicado en oficio CU-2013-651, se había solicitado la apertura del concurso para la selección del jefe de la oficina de contabilidad el cual, como es conocido había quedado en suspenso. No obstante, mediante oficio CU-2018-753, se nos solicita la ejecución del acuerdo anterior, por lo que les agradecería indicarme si se trata de continuar con el proceso de concurso del 2013, o bien la solicitud es para que iniciemos un proceso nuevo”.

Sobre lo anterior indicamos:

1. El acuerdo comunicado mediante oficio CU-2018-753 fue impugnado por el señor Chaves Quesada, específicamente nos referimos al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2699-2018, Art. III, inciso 4), punto 2, celebrada el 25 de octubre del 2018, en el que se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de concurso para el nombramiento del puesto de la jefatura de la Oficina de Contabilidad.

2. Por medio de oficio O.J.2019-218, esta oficina emitió criterio referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el funcionario Carlos Chaves Quesada.

3. En acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2735-2019, Art. II, inciso 1) celebrada el 16 de mayo del 2019, se acogió el dictamen O.J.2019-218 de esta Oficina y se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el funcionario Chaves Quesada, se revocó el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2699-2018, Art. III, inciso 4), punto 2, celebrada el 25 de octubre del 2018 y se reconoció la propiedad por tiempo indefinido al funcionario Carlos Chaves, como jefe de la Oficina de Contabilidad, desde el momento en que se nombró en dicho puesto por primera vez, a saber, el 5 de noviembre del 2007.

Con base en lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Oficina que la consulta realizada por la Jefe de Recursos Humanos, carece de interés actual por cuanto al existir en la actualidad un jefe de la Oficina de Contabilidad nombrado en propiedad no es necesario realizar el concurso dicho.”

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2019-327 de la Oficina Jurídica.

2. **Tomar nota de la consulta de la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2018.473, ya que este asunto carece de interés actual, por cuanto no es necesario realizar el concurso de la jefatura de la Oficina de Contabilidad, dado que en la actualidad existe un jefe nombrado en propiedad.**

ACUERDO FIRME

26. <u>Nota de la señora Carolina Amerling, miembro del Consejo Universitario, referente a los concursos de los puestos de jefatura y dirección, cuyo plazo de nombramiento ya venció o está por vencer.</u>

Se conoce la nota del 29 de julio del 2019 (REF. CU-523-2019), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita que se tomen las acciones necesarias para realizar en tiempo y forma los nombramientos cuyo plazo ya venció o está por vencer. Además, solicita que, para realizar nombramientos interinos de jefatura o dirección, se proceda de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2727-2019, Art. IV, inciso 2) del 4 de abril del 2019, en lo que se refiere a la conformación de una terna.

RODRIGO ARIAS: La propuesta dice:

> "Analizar este asunto en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente."

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 26)

CONSIDERANDO:

La nota del 29 de julio del 2019 (REF. CU-523-2019), suscrita por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita que se tomen las acciones necesarias para realizar en tiempo y forma los nombramientos cuyo plazo ya venció o está por vencer. Además, solicita que, para realizar nombramientos interinos de jefatura o dirección, se proceda de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2727-2019, Art. IV, inciso 2) del 4 de abril del 2019, en lo que se refiere a la conformación de una terna.

SE ACUERDA:

Tomar nota de la solicitud planteada por la señora Carolina Amerling, dado que este asunto fue analizado en la presente sesión.

ACUERDO FIRME

27. <u>Oficio de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en el que solicita al rector y presidente del Consejo Universitario dar respuesta al acuerdo tomado en sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) del 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional.</u>

Se conoce la nota del 30 de julio del 2019 (REF. CU-526-2019), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita al rector y presidente del Consejo Universitario dar respuesta al acuerdo tomado en sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) del 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad.

MARLENE VÍQUEZ: El oficio que estoy presentando dice lo siguiente:

"30 de julio, 2019

Señor
Rodrigo Arias Camacho
Rector y Presidente del Consejo Universitario
UNED

Estimado don Rodrigo:

Reciba un cordial saludo de la suscrita. Por este medio, en mi condición de miembro externo del Consejo Universitario de la UNED, le solicito de la manera más respetuosa, dar respuesta al acuerdo que este órgano colegiado tomó en la sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad, que a la fecha no se ha cumplido. Este acuerdo en lo que interesa indica:

"CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 313-2014, Art. IV), celebrada el 25 de noviembre del 2014, y aprobado en firme en la sesión 315-2014 del 02 de diciembre del 2014 (CU.CPP.2014-099), en el que da respuesta <u>al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012</u>, sobre la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, en concordancia con el Manual Descriptivo de Puestos actualizado. (El subrayado no es del original)

2. La importancia de contar con un estudio técnico sobre el impacto financiero institucional que se presenta para los próximos 5, 10 y 15 años, incluyendo las posibles medidas que se requiera adaptar para valorar su viabilidad y sostenibilidad.

3. SE ACUERDA: Solicitar a la Administración que, a más tardar el 31 de marzo del 2017, remita al Consejo Universitario un estudio sobre el impacto financiero que se tendría con la aplicación de la propuesta de escala salarial para el sector profesional presentado por la Comisión Plan Presupuesto, para periodos de 5, 10 y 15 años. El estudio debe contemplar, adicionalmente, las recomendaciones sobre posibles medidas necesarias a ser adoptadas por la Universidad, con el fin de determinar su viabilidad y sostenibilidad. / ACUERDO FIRME" (El subrayado no es del original)

Como es de su conocimiento, la suscrita, en el Informe de gestión 2012-2017, entregado al Consejo Universitario el 11 de octubre, 2017 (REF.CU:686-2017), indicó en ese entonces, el incumplimiento de la Administración que se tenía al respecto.

La solicitud anterior, la hago fundamentada en los siguientes aspectos:

1) El punto 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, en el cual se indica:

> "3). Comunicar el presente acuerdo a la Gerencia del Área de Denuncias e Investigaciones, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, adjuntando a esta comunicación la copia certificada de lo solicitado en el Oficio No.9656 (DFOE-DI-2859) de fecha 20 de setiembre del 2012, incluyendo las minutas 089, 090, 091 y 092, 2012, de las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos."

Como se puede observar, este órgano colegiado certificó ante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) la ruta a seguir para regular de manera clara el pago de las autoridades (Rector y Vicerrectores), según recomendación dada por la Oficina Jurídica, mediante Oficio O.J.2012-107, de fecha 18 de abril, 2012, punto 4 (REF: CU-217-2012), el cual fue acogido en la sesión 2187-2012, Artículo IV, inciso 1), de fecha 14 de agosto, 2012.

2) Para lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, punto 2, acuerda hacer efectiva la aplicación del artículo 74 del Estatuto de Personal para todo el sector profesional incluyendo las autoridades, y con ello regular dicha materia, con la finalidad de evitar a futuro situaciones como la presentada.

3) Lo establecido en el Reglamento del Título III de la Ley 9635 (Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, de fecha 11 de febrero 2019) y su reforma (Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H, de fecha 22 de mayo, 2019), en el cual el Poder Ejecutivo incluye a las universidades públicas sin indicarse de manera explícita en la Ley 9635, y, como

consecuencia de ello, los señores rectores de las cinco universidades públicas presentaron una demanda con medida cautelar ante el Juzgado Contencioso Administrativo, específicamente, una acción de nulidad contra el artículo 1° inciso h) y del artículo 3° de citado Reglamento.

4) La capacidad financiera actual de la UNED de acuerdo con los ingresos que recibe del FEES y de otras fuentes, como son las rentas propias creadas por ley a favor de esta universidad o producto de la venta de servicios derivados de la actividad ordinaria de la institución, o, por medio de fondos externos.

5) La preocupación de la suscrita del incumplimiento que se tiene de un acuerdo del Consejo Universitario ante la CGR, referente a los salarios del sector profesional de la UNED, que incluye las remuneraciones de las autoridades universitarias, el cual es urgente resolver, así como, el cuestionamiento que vivencia en la actualidad el Sistema Universitario Estatal, en particular, la Autonomía Universitaria que gozan todas las universidades públicas.

De usted atentamente,

Marlene Víquez S
Miembro externo
Consejo Universitario UNED

Cc: Señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno de la UNED."

Esta es una solicitud para que él de respuesta, porque me interesa dado que se certificó un acuerdo ante la Contraloría General de la República, según hice la consulta "certificar" es hacer un acto de fe, de que es la ruta que se va a cumplir, y como no la hemos cumplido, lo estoy haciendo porque cuando yo ingresé en el 2012, precisamente eso fue lo que me topé aquí. Me fui en el 2017, y dije en el informe que no se había cumplido la respuesta por parte de la administración y ahora reingreso al Consejo Universitario, y eso no se ha resuelto.

Entonces, estoy asumiendo también responsabilidades en ese sentido. Entonces don Rodrigo con todo respeto lo único que le agradecería, primero que transcriban la nota, así como está porque es la evidencia que yo tengo de que estoy volviendo a retomar este asunto, y que se toma el acuerdo nada más de que se traslada a la administración para que sea don Rodrigo el que dé respuesta.

RODRIGO ARIAS: A mí me parece muy importante retomar ese asunto, que está pendiente desde hace mucho tiempo, que hay compromiso de la universidad con la Contraloría General de la República que no se han atendido, y entonces, que

se transcriba la nota tal y como doña Marlene lo presentó y solicita a la administración tal y como está planteado en la propuesta de acuerdo.

Yo quisiera que don Karino nos explique cómo está la situación de incumplimiento con la Contraloría. ¿Ustedes le dan seguimiento también?

KARINO LIZANO: En este caso en particular, nosotros no le hemos dado seguimiento, pero como bien lo indica doña Marlene hubo una certificación que emitió la universidad hacia la Contraloría, indicando de qué forma se iba a cumplir, sin embargo, la administración de turno tanto don Luis Guillermo pasó la hoja hacia adelante, por decirlo de ese modo, y nadie ha querido atender un tema que es grueso, que tiene muchas aristas, porque está vinculado necesariamente con la aprobación de una serie de perfiles de puestos para jefes y directores y total, hasta ahora que doña Marlene envía esta nota, se evidencia que hay una verdadera voluntad para retomar el tema.

MARLENE VÍQUEZ: Y que se corrija de una vez.

RODRIGO ARIAS: Estamos de acuerdo en que se pase a la administración. Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 27)

CONSIDERANDO:

La nota del 30 de julio del 2019 (REF. CU-526-2019), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en el que solicita al rector y presidente del Consejo Universitario dar respuesta al acuerdo tomado en sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) del 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad, y que se transcribe a continuación:

"30 de julio, 2019

Señor
Rodrigo Arias Camacho
Rector y Presidente del Consejo Universitario
UNED

Estimado don Rodrigo:

Reciba un cordial saludo de la suscrita. Por este medio, en mi condición de miembro externo del Consejo Universitario de la UNED, le solicito de la manera más respetuosa, dar respuesta al acuerdo que este órgano colegiado tomó en la sesión 2537-2016, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 18 de agosto del 2016, referente a la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, incluyendo las autoridades de la Universidad, que a la fecha no se ha cumplido. Este acuerdo en lo que interesa indica:

> "CONSIDERANDO:
>
> 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 313-2014, Art. IV), celebrada el 25 de noviembre del 2014, y aprobado en firme en la sesión 315-2014 del 02 de diciembre del 2014 (CU.CPP.2014-099), en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, sobre la propuesta de escala de salarios para todo el sector profesional, en concordancia con el Manual Descriptivo de Puestos actualizado. (El subrayado no es del original)
>
> 2. La importancia de contar con un estudio técnico sobre el impacto financiero institucional que se presenta para los próximos 5, 10 y 15 años, incluyendo las posibles medidas que se requiera adaptar para valorar su viabilidad y sostenibilidad.
>
> SE ACUERDA: Solicitar a la Administración que, a más tardar el 31 de marzo del 2017, remita al Consejo Universitario un estudio sobre el impacto financiero que se tendría con la aplicación de la propuesta de escala salarial para el sector profesional presentado por la Comisión Plan Presupuesto, para periodos de 5, 10 y 15 años. El estudio debe contemplar, adicionalmente, las recomendaciones sobre posibles medidas necesarias a ser adoptadas por la Universidad, con el fin de determinar su viabilidad y sostenibilidad. / ACUERDO FIRME" (El subrayado no es del original)

Como es de su conocimiento, la suscrita, en el Informe de gestión 2012-2017, entregado al Consejo Universitario el 11 de octubre, 2017 (REF.CU:686-2017), indicó en ese entonces, el incumplimiento de la Administración que se tenía al respecto.

La solicitud anterior, la hago fundamentada en los siguientes aspectos:

1) El punto 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, en el cual se indica:

> "3). Comunicar el presente acuerdo a la Gerencia del Área de Denuncias e Investigaciones, de la División

de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, adjuntando a esta comunicación la copia certificada de lo solicitado en el Oficio No.9656 (DFOE-DI-2859) de fecha 20 de setiembre del 2012, incluyendo las minutas 089, 090, 091 y 092, 2012, de las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos."

Como se puede observar, este órgano colegiado certificó ante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) la ruta a seguir para regular de manera clara el pago de las autoridades (Rector y Vicerrectores), según recomendación dada por la Oficina Jurídica, mediante Oficio O.J.2012-107, de fecha 18 de abril, 2012, punto 4 (REF: CU-217-2012), el cual fue acogido en la sesión 2187-2012, Artículo IV, inciso 1), de fecha 14 de agosto, 2012.

2) Para lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión 2218-2012, Art. II, inciso 1-b) del 29 de noviembre del 2012, punto 2, acuerda hacer efectiva la aplicación del artículo 74 del Estatuto de Personal para todo el sector profesional incluyendo las autoridades, y con ello regular dicha materia, con la finalidad de evitar a futuro situaciones como la presentada.

3) Lo establecido en el Reglamento del Título III de la Ley 9635 (Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, de fecha 11 de febrero 2019) y su reforma (Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H, de fecha 22 de mayo, 2019), en el cual el Poder Ejecutivo incluye a las universidades públicas sin indicarse de manera explícita en la Ley 9635, y, como consecuencia de ello, los señores rectores de las cinco universidades públicas presentaron una demanda con medida cautelar ante el Juzgado Contencioso Administrativo, específicamente, una acción de nulidad contra el artículo 1° inciso h) y del artículo 3° de citado Reglamento.

4) La capacidad financiera actual de la UNED de acuerdo con los ingresos que recibe del FEES y de otras fuentes, como son las rentas propias creadas por ley a favor de esta universidad o producto de la venta de servicios derivados de la actividad ordinaria de la institución, o, por medio de fondos externos.

5) La preocupación de la suscrita del incumplimiento que se tiene de un acuerdo del Consejo Universitario ante la CGR, referente a los salarios del sector profesional de la UNED, que incluye las remuneraciones de las autoridades universitarias, el cual es urgente resolver, así como, el cuestionamiento que vivencia en la actualidad el Sistema Universitario Estatal, en particular, la Autonomía Universitaria que gozan todas las universidades públicas."

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la nota del 30 de julio del 2019 (REF. CU-526-2019), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, para su atención.

ACUERDO FIRME

***

Al ser la 1:30 pm, la señora Nora González, miembro interno, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

***

28. <u>Oficio de la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, referente al Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director (a) de Escuela.</u>

Se conoce la propuesta de Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director (a) de Escuela, (REF. CU-530-2019), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario.

MARLENE VÍQUEZ: Esta es una propuesta de acuerdo que yo hice a este Consejo Universitario, porque precisamente cuando estuve en campaña, había una gran preocupación con respecto a los nombramientos de los del ch1). Algunas personas consideran que si era cierto que se podía aplicar para los del ch1) lo mismo que se hizo para los del ch2).

Hay una confusión que por eso me gustó mucho el dictamen de doña Nancy donde se le ha hecho creer a muchos funcionarios que sí pueden aplicar lo mismo que el ch2), entonces más bien hay que prevenir, y hago una propuesta al Consejo Universitario, puede ser que este Consejo considere que esta no es la propuesta idónea, pero lo que estoy tratando es de poner en la mesa de discusión de este Consejo Universitario un tema que es muy delicado, y que tiene que ver con respecto al ch1), de tal forma, así como se definió un procedimiento para la elección o nombramiento de directores de escuela y se ha creado otro procedimiento para los jefes y directores en general, yo dije, -bueno, se puede crear un reglamento para el nombramiento de las direcciones y jefaturas que están reguladas por el ch1)-.

Esa es mi propuesta y mi única petición es que si fuera posible lo trasladen a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que la analice, y dictamine lo que considere al respecto.

RODRIGO ARIAS: Entonces lo enviamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que lo analice. Aquí hay una perspectiva distinta y que responde al análisis que hace doña Nancy, además.

Hay que ver como participan las instancias o no y hay unas propuestas que están en la agenda del Consejo, que la misma doña Carolina dice que hay una contradicción con otras propuestas anteriores, en el caso de la dirección de Extensión, porque sí hay una contradicción entre los casos que ellos han traído acá en relación con el desarrollo de esa área de la universidad.

Cuando piden por un lado que sea vicerrectoría, presentamos la propuesta y se está trabajando, y por otro lado que sea un nombramiento de la Asamblea Plesbicitaria, hay una contradicción entre uno y otro, porque ya se les vence, pero no pueden brincarse lo que está establecido y que ahora acabamos de ratificarlo en el acuerdo del Consejo Universitario.

Entonces lo pasamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

***

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO VI, inciso 28)

CONSIDERANDO:

La propuesta de Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de Director (a) de Escuela, (REF. CU-530-2019), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes, presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de octubre del 2019.

ACUERDO FIRME

VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. <u>Oficio de Consejo Editorial EUNED, en el que solicita prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial. REF. CU-447-2019</u>

RODRIGO ARIAS: Procedemos con la votación para la prórroga de nombramiento de la señora Inés Trejos Araya y el señor Rafael Cuevas Molina, como miembros externos del Consejo Editorial.

***

Se procede con la votación, quedando de la siguiente manera:
5 votos para doña Inés Trejos Araya
4 votos para don Rafael Cuevas Molina
3 boletas en blanco

***

Queda pendiente para la próxima sesión.

***

Todos los demás puntos de Asuntos de Trámite Urgente, quedan pendientes de análisis para la próxima sesión.

***

VIII. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

GUISELLE BOLAÑOS: Ayer me emocionó ver en el correo institucional que ya tenemos un libro de la UNED en Amazon, y que hoy se puede bajar gratuitamente. Felicitar en este caso a la UNED y a doña Lizette Brenes la autora, pero que no sea la primera experiencia, sino que ojalá sea el inicio de una experiencia de venta y de promoción de textos de parte de la universidad y que hoy se puede bajar gratuitamente. Es una acción pionera y ojalá que se siga repitiendo en beneficio de la universidad.

RODRIGO ARIAS: Estamos viendo si un grupo de libros los poníamos bajo esa modalidad.

***

Se levanta la sesión al ser las trece horas con cuarenta minutos.

RODRIGO ARIAS CAMACHO
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / AS / YR / KM / LP **